

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

**OFERTA PUBLICA DE
SUSCRIPCION DE ACCIONES
DE REPSOL, S.A.**

Número de acciones: 240.000.000

Junio 1999

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de junio de 1999

El presente Folleto Informativo tiene carácter reducido y se complementa con el Folleto Informativo Continuado de Repsol, S.A. verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de junio de 1999.

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACION Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES

Se describen a continuación las principales circunstancias relevantes que, entre otras, han de tenerse en cuenta para la adecuada comprensión de las características de la presente Oferta Pública de Suscripción de acciones de REPSOL, S.A. y de las diversas informaciones expuestas en este Folleto Informativo Reducido.

0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto de este Folleto.

La entidad emisora de los valores objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción de Acciones (en adelante, la “Oferta Pública de Suscripción” o la “Oferta”) es REPSOL, S.A., sociedad domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 278, con C.I.F. A-78374725 (definida a los efectos de este Folleto como “REPSOL”).

0.1.2. Consideraciones específicas sobre la Oferta que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Oferta objeto del presente Folleto.

0.1.2.1 Valores objeto de la Oferta

Los valores objeto de la Oferta son acciones ordinarias de REPSOL de 1 Euro (166,386 pesetas) de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones de REPSOL actualmente en circulación y que, una vez suscritas y desembolsadas, quedarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones de REPSOL objeto de la Oferta gozan de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de REPSOL actualmente en circulación, que se describen con amplitud en el apartado II.9 siguiente del presente Folleto. No obstante lo anterior, se hace constar expresamente que las acciones que se emitan en virtud de la presente Oferta participarán de los resultados de la Sociedad exclusivamente desde el 1 de enero de 1999, por lo que sus titulares tendrán derecho a percibir, como primer dividendo, el importe íntegro que se acuerde distribuir, en su caso, en tal concepto, con cargo a los resultados del ejercicio 1999, pero no los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1998.

0.1.2.2 Número de valores objeto de la Oferta y distribución de los mismos entre sus Tramos y Subtramos

El número inicial de acciones de REPSOL ofrecidas en el marco de la presente Oferta es de 240 millones, representativas de un 26,67% del capital social de REPSOL antes de la realización de la Oferta y un 21,05% del capital social de REPSOL tras la realización de la Oferta (asumiendo la suscripción de la totalidad de los 240 millones de acciones de REPSOL que constituyen su objeto inicial).

Según se detalla en el Capítulo II del presente Folleto, la Oferta se dirigirá a inversores minoristas e institucionales nacionales, a empleados y jubilados de REPSOL y determinadas sociedades de su Grupo y a inversores minoristas e institucionales internacionales, incluyendo inversores residentes en los Estados Unidos de América. De los citados 240 millones de acciones que constituyen el objeto inicial de la Oferta, 95 millones de acciones han sido inicialmente asignadas al Tramo Minorista (de las cuales 85 millones de acciones serán destinadas al Subtramo Minorista General y 10 millones de acciones al Subtramo Minorista de Empleados), 88 millones de acciones al Tramo Institucional Español y, finalmente, 57 millones de acciones al Tramo Internacional, todo ello sin perjuicio de las reglas de redistribución entre Tramos contenidas en el presente Folleto Informativo.

Con independencia de las posibles redistribuciones a las que se refiere el párrafo anterior, el volumen de la Oferta asignado globalmente al Tramo Internacional y/o al Tramo Institucional Español podrá verse ampliado en el caso de que las Entidades Coordinadoras Globales, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional y/o del Tramo Institucional Español, decidan ejercitar, en todo o en parte, por una sola vez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión a cotización, la opción de suscripción que les ha sido concedida sobre un segundo aumento de capital de hasta 48.000.000 de acciones específicamente dirigido a las mismas acordado por REPSOL. En tal caso, el número total de acciones de REPSOL objeto de la presente Oferta podría verse ampliado hasta un total de 288 millones de acciones, lo que representaría el 32% del capital social de REPSOL antes de la Oferta y el 24,24% del capital social de REPSOL después de efectuarse el referido segundo aumento de capital.

En relación con la citada opción de suscripción, se hace constar que la decisión sobre su ejercicio, ya sea total o parcial, corresponde exclusivamente a las Entidades Coordinadoras Globales de la Oferta, sin que exista compromiso ni obligación alguna de las mismas frente a REPSOL o a los inversores de ejercitar la citada opción de suscripción, y sin que la suscripción de dichos 48 millones de acciones de REPSOL adicionales quede asegurada por ninguna entidad a diferencia de como ocurrirá con los 240 millones de acciones de REPSOL que constituyen el objeto inicial de la Oferta una vez firmados los respectivos Contratos de Aseguramiento y Colocación de los distintos Tramos.

0.1.2.3 Precio de las acciones

El precio máximo de suscripción por acción correspondiente al Subtramo Minorista General (en lo sucesivo, el “Precio Máximo Minorista”) será fijado el día 29 de junio de 1999 por REPSOL, de acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, y estará expresado en euros. El Precio Máximo Minorista será el importe que los peticionarios

del referido Subtramo pagarán, como máximo, por cada acción de REPSOL que les sea adjudicada, y será el tenido en cuenta a efectos del prorrateo.

El Precio Institucional de la Oferta, que será el mismo para todos los Tramos Institucionales de la Oferta, será el que fijen de común acuerdo REPSOL y las Entidades Coordinadoras Globales, una vez finalizado el Período de Oferta Pública en el Subtramo Minorista General y de Prospección de la Demanda en los Tramos Institucionales, tras evaluar el volumen y calidad de la demanda y la situación de los mercados.

El Precio Minorista General de la Oferta Pública de Suscripción será el menor de los siguientes precios: (i) el Precio Máximo Minorista, (ii) el Precio Institucional de la Oferta y (iii) el que resulte de aplicar un descuento del 3% al Precio de Referencia de Mercado, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.2.1.5 siguiente.

A su vez, el Precio Minorista de Empleados será el que resulte de deducir del Precio Minorista General el 7% del Precio de Referencia de Mercado. No obstante, aquellos inversores que adquieran acciones en el Subtramo Minorista de Empleados sin acogerse a alguna de las dos estructuras de financiación y cobertura *Repsol Garantizado Plus* que se describen en el apartado II.10.2.2.2 siguiente del Folleto, deberán hacer efectiva una cantidad por acción idéntica a la que desembolsen quienes suscriban acciones en el Subtramo Minorista General, sin perjuicio de que la diferencia les sea restituida el día 15 de febrero del 2.000 si acreditan haber mantenido ininterrumpidamente, hasta el día 31 de diciembre del 1999, un saldo mínimo diario de acciones de REPSOL por lo menos igual al número de acciones que les sean adjudicadas en el Subtramo Minorista de Empleados.

El Precio Máximo Minorista, el Precio Institucional de la Oferta, el Precio Minorista General y el Precio Minorista de Empleados estarán expresados en euros.

0.1.2.4 Régimen de adjudicación preferente de acciones a accionistas de REPSOL

La Junta General de Accionistas de REPSOL celebrada el día 5 de junio de 1999 que acordó la ampliación de capital mediante la realización de la presente Oferta Pública de Suscripción con supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la misma, acordó igualmente otorgar preferencia en el prorrateo o adjudicación de las acciones objeto de la Oferta a los accionistas de REPSOL en proporción a las acciones de las que fueran titulares a fecha 27 de mayo de 1999, fecha de elaboración por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la relación de accionistas en formato X-25 para la citada Junta General, todo ello en los términos y con los límites fijados por ulterior acuerdo del Consejo de Administración de fecha 9 de junio de 1999 y que se detallan exhaustivamente en los apartados II.10.2.3.4 y II.12.4 siguientes del Capítulo II del presente Folleto.

En particular, se ha previsto en la presente Oferta que se adjudicará entre los accionistas de REPSOL que formulen peticiones de suscripción en el Subtramo Minorista General, el Tramo Institucional Español y el Tramo Internacional, con carácter preferente, hasta un 35% del volumen total de la Oferta (84.000.000 de acciones). Dicho límite se ampliará automáticamente hasta un máximo del 50% del volumen de la Oferta (120.000.000 de acciones), en el supuesto de que el número de acciones que correspondiera asignar a los accionistas de REPSOL en atención al importe de sus

respectivas peticiones de suscripción y al número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente, fuera superior al 35% del volumen total de la Oferta Pública. El porcentaje del volumen total de la Oferta que finalmente se adjudique con carácter preferente entre los accionistas de los distintos Tramos, será denominado a los efectos de la presente sección del Folleto, como “Límite de Adjudicación Preferente”.

A la hora de proceder a adjudicar acciones con carácter preferente entre los accionistas de los distintos Tramos de la Oferta, se atenderán en primer lugar los Mandatos de Suscripción que hubieran cursado los accionistas del Subtramo Minorista General, procurándose adjudicar a los accionistas de dicho Subtramo que hubieran formulado Mandatos de Suscripción un número de acciones de REPSOL igual al número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haberse suprimido el derecho de suscripción preferente o, de ser inferior, el número de acciones atribuibles a los Mandatos de Suscripción cursados por dichos inversores, siempre que no se excediera del Límite de Adjudicación Preferente y, en todo caso, con el límite del número de acciones asignadas definitivamente en el Subtramo Minorista General.

Si el número de acciones que se hubiera adjudicado con carácter preferente a los accionistas del Subtramo Minorista General no hubiera agotado el Límite de Adjudicación Preferente, se podrá adjudicar con carácter preferente entre los accionistas de los Tramos Institucionales, como máximo, el número de acciones que reste para alcanzar dicho Límite de Adjudicación Preferente, siguiendo el proceso de selección preferente de Propuestas de Suscripción que se describe en el apartado II.10.2.3.4 siguiente del Folleto.

En relación con dicho régimen de adjudicación preferente de acciones a accionistas de REPSOL, se hace constar, que:

- a) Dependiendo del número de acciones que se asignen definitivamente al Subtramo Minorista General como consecuencia del ejercicio de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos previstas en este Folleto, podría darse el supuesto de que el número de acciones que correspondiera asignar con carácter preferente a los accionistas que acudieran por el Subtramo Minorista General consumiera la totalidad de acciones asignadas a este Subtramo, de forma que no se verían satisfechas las peticiones que bajo la forma de Mandatos o Solicitudes de Suscripción formularan inversores minoristas que no tuvieran la condición de accionistas de REPSOL.

No obstante lo anterior, en consideración de la distribución accionarial que resulta del listado X-25 de fecha 27 de mayo de 1999 expedido por el SCLV con ocasión de la Junta General de Accionistas del pasado 5 de junio de 1999, se estima que podrá asignarse con carácter preferente a cada accionista del Subtramo Minorista General la totalidad de acciones que le hubiera correspondido suscribir a dicho accionista de no haberse suprimido el derecho de suscripción preferente o, de ser inferior, el número de acciones atribuible a los Mandatos de Suscripción que hubiera cursado y que el número de acciones que podría llegar a adjudicarse con carácter preferente a los accionistas del Subtramo Minorista General no debería ser superior a los 37.775.000 acciones (lo que representa el 15,74% del volumen total de la Oferta y un 44,44% del volumen inicialmente asignado al Subtramo Minorista General).

- b) Los inversores minoristas que fueran titulares de un número de acciones de REPSOL superior a 12.900 acciones el día 27 de mayo de 1999 y deseen concurrir a la Oferta deberán optar por alguna de las dos siguientes alternativas:
- (i) Acudir a la Oferta por el Subtramo Minorista General beneficiándose del sistema de fijación de precio que se aplica en este Subtramo, si bien en este caso no podrán presentar Mandatos y Solicitudes de Suscripción que de forma agregada superen el importe de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros); o
 - (ii) Acudir a la Oferta por el Tramo Institucional Español, en el que no es aplicable descuento alguno, formulando Propuestas de Suscripción por un importe superior a 10.000.000 pesetas (-60.101,21 euros-).

Se permite a los inversores minoristas titulares de más de 12.900 acciones de REPSOL acudir a la Oferta por el Tramo Institucional con el fin de no limitar la adjudicación preferente de acciones que podría llegar a corresponderles en atención al número de acciones de las que son titulares, y ello porque teniendo en cuenta el importe de la ampliación de capital y el precio de mercado de las acciones de REPSOL, los accionistas titulares de más de 12.900 acciones tendrían previsiblemente derecho a una adjudicación preferente de acciones en la presente Oferta por valor superior a los 10 millones de pesetas, lo que excede del límite de petición máxima que puede cursarse en el Subtramo Minorista General.

En ningún caso podrán los citados inversores formular simultáneamente peticiones de suscripción en el Subtramo Minorista General y en el Tramo Institucional Español.

- c) A diferencia de lo establecido para el Subtramo Minorista General y los Tramos Institucionales de la Oferta, en el Subtramo Minorista de Empleados no se ha arbitrado un sistema de adjudicación preferente de acciones a quienes reúnan la condición de accionista. Los empleados o jubilados que sean accionistas de REPSOL y que deseen beneficiarse del régimen de adjudicación preferente a accionistas deberán formular Mandatos de Suscripción en el Subtramo Minorista General, sin que ello constituya obstáculo alguno para que puedan concurrir igualmente a la presente Oferta por el Subtramo Minorista de Empleados.

0.1.2.5 Desistimiento, prórroga y revocación de la Oferta

REPSOL, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrá desistir de la Oferta en todos sus Tramos en cualquier momento anterior al comienzo del Periodo de Oferta Pública en el Tramo Minorista.

REPSOL, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, podrá decidir, no más tarde del día 2 de julio de 1999, prorrogar el Período de Oferta Pública en el Subtramo Minorista General, el Período de Revocación de Mandatos y el Período de Prospección de la Demanda por un máximo de cuatro (4) días hábiles bursátiles, y fijar una nueva fecha para la determinación del Precio Institucional de la Oferta y para la firma de los Contratos de Aseguramiento Institucionales, lo que deberá tener lugar no

más tarde del día 12 de julio de 1999 o, en su caso, de las 2:00 horas de Madrid del día 13 de julio de 1999. El ejercicio de esta facultad, que podrá ejercitarse una única vez, será objeto de comunicación a la CNMV y dará lugar al registro de un Suplemento al presente Folleto.

Finalmente, la Oferta quedará automáticamente revocada en caso de producirse alguna de las circunstancias descritas en el apartado II.11.3 siguiente del Folleto. La revocación de la Oferta dará lugar a la anulación de todos los Mandatos de Suscripción no revocados y las Solicitudes de Suscripción, así como de todas las Propuestas de Suscripción de los Tramos Institucionales que hubieran sido seleccionadas y confirmadas, en su caso. En consecuencia, no existirá obligación de entrega de las acciones por parte de REPSOL ni obligación de desembolso por los inversores adjudicatarios de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de REPSOL. Ninguna Entidad Coordinadora Global, ninguna Entidad Directora, Codirectora, Aseguradora/o Colocadora Asociada, ni ninguna otra persona física o entidad que hubiera formulado Mandatos, Solicitudes o Propuestas de Suscripción, tendrá derecho a reclamar el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por el hecho de haberse producido una revocación de la Oferta. REPSOL tampoco tendrá derecho a reclamar a las Entidades Aseguradoras el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por razón de la revocación de la Oferta.

0.1.2.6 Compromiso de no emisión ni venta ("lock-up")

Según se señala en el apartado II.12.3.1 (vii) siguiente de este Folleto, en virtud de los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional está previsto que REPSOL se comprometa salvo autorización de las Entidades Coordinadoras Globales, a no emitir, ofrecer ni vender acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de REPSOL, hasta los 180 días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las acciones, salvo (i) las acciones que deban emitirse con ocasión de la ampliación de capital de 48.000.000 acciones acordada por la Junta General de Accionistas de REPSOL de 5 de junio de 1999 y que cumple la función de "*green-shoe*" en la presente Oferta, (ii) las acciones preferentes que emitan sociedades filiales extranjeras de REPSOL y (iii) la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 1999, que podrá realizarse pasados 90 días desde la admisión a cotización de las acciones.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Carmelo de las Morenas López, con NIF nº 530.040-M, Director General Financiero de Repsol, S.A. (en adelante “REPSOL”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 278, CIF A78/374725, CNAE nº 742, asume, en representación de dicha sociedad, la responsabilidad del presente Folleto Informativo Reducido (en adelante, el “Folleto Reducido” o el “Folleto”).

D. Carmelo de las Morenas López manifiesta que todos los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto Reducido no inducen a error y son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública de REPSOL o de los valores a que se refiere y de su negociación.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

El presente Folleto Reducido, ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, al “CNMV”) con fecha 18 de junio de 1999.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado de REPSOL verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 10 de junio de 1999.

Se advierte expresamente que para un completo entendimiento de la información que se persigue transmitir en este Folleto es necesario realizar la lectura íntegra del Folleto Continuado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro de este Folleto por la CNMV no implica recomendación de adquisición de los valores a que se refiere el presente Folleto, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de REPSOL o sobre la rentabilidad o calidad de los valores ofertados.

La Oferta Pública a que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de verificación por la CNMV.

I.3 VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de REPSOL y las cuentas anuales consolidadas de REPSOL y de sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998 han sido auditadas con informe favorable sin salvedades por la firma Arthur Andersen y Cía., Soc. Com, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692.

Copias de las cuentas anuales individuales y consolidadas de REPSOL correspondientes a los ejercicios de 1997 y 1998 se encuentran anexas al Folleto Continuado depositado en la CNMV.

CAPITULO II

LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Acuerdos de emisión

Se incluyen como Anexo I del presente Folleto y forman parte integrante del mismo las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración de REPSOL relativas a la adopción de los acuerdos sociales de emisión, que son los siguientes:

(a) Primero: Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 1999

1. *Ampliación de capital. Aumentar el capital social en 240.000.000 euros (doscientos cuarenta millones de euros), con emisión de 240.000.000 acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal representadas en anotaciones en cuenta.*
2. *Oferta pública de suscripción. Formular una oferta pública de suscripción de acuerdo con el procedimiento usualmente utilizado en las ofertas públicas de venta de valores.*
3. *Exclusión del derecho de suscripción preferente¹. Con el fin de posibilitar la aplicación del procedimiento de las ofertas de valores, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.*
4. *Destinatarios. El aumento de capital será dirigido a todos los inversores residentes o no en España, aunque en el prorrateo o adjudicación de las demandas de títulos se dará una preferencia a los accionistas de REPSOL S.A. en proporción al número de acciones de las que sean titulares por el porcentaje que determine el Consejo de Administración para cada tramo. Tendrán derecho a este trato preferente los accionistas que aparezcan en la lista confeccionada para la Junta General por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y los inversores institucionales*

¹ La firma de auditoría Arthur Andersen y Cía, Soc. Com, emitió, con fecha 17 de mayo de 1999, el preceptivo informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, concluyendo que los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, SA. en la determinación del tipo de emisión de las acciones objeto de la Oferta se encuentran adecuadamente expuestos en el informe que emitió dicho Consejo con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de 5 de junio de 1999. En su informe especial, el auditor fijó como valor patrimonial neto de la acción de REPSOL, a 31 de diciembre de 1998, la cantidad de 3,56 euros (592 pesetas por acción).

que justifiquen su condición de beneficiarios a esta misma fecha en el caso de los ADRs.

En el aumento se diferenciarán diversos tramos, el destinado a los inversores minoristas y los correspondientes a los inversores institucionales residentes y no residentes. Dentro del primer tramo podrá reservarse el porcentaje que el Consejo de Administración acuerde en favor de los empleados del grupo de sociedades de REPSOL.

5. *Tipo de emisión. El tipo de emisión será fijado durante el proceso de colocación de los valores siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas públicas de venta de valores, con la finalidad de acercarse en la forma más adecuada posible el valor de mercado de las acciones.*

Los tipos de emisión podrán ser diferentes según los tramos, debiendo ser superiores en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión de las acciones serán desembolsadas en su totalidad por los suscriptores.

6. *Derechos de las nuevas acciones. Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Darán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 1999 y a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios del ejercicio de 1999. No tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1998.*
7. *Suscripción incompleta. Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*
8. *Delegación en el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración con facultad de sustitución en su Comisión Delegada para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en un plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General, y señaladamente, los tramos del aumento que serán destinados a los distintos tipos de inversores, las características exigidas para que los inversores sean incluidos en los diferentes tipos, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos de compra o propuestas de adquisición de los títulos, los criterios de asignación preferente de acciones a los accionistas en los tramos que se ajusten a lo previsto anteriormente, y la forma de su aplicación, los sistemas de prorrateo y adjudicación entre los interesados en la suscripción de los títulos, la forma de reasignación de títulos entre los tramos, la determinación de los tipos de emisión en los diversos tramos por aplicación del procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores y el plazo de suscripción de conformidad con el artículo 159.1 c) in fine de la L.S.A. Podrá el Consejo asimismo establecer los descuentos a plazo para los minoristas que mantuviesen la titularidad de las acciones*

en el plazo que se determine. El Consejo queda también autorizado para establecer un subtramo o tramo especial destinado a empleados de REPSOL al que sea aplicable un tipo de emisión inferior al de los restantes tramos, un descuento a plazo u otras ventajas.

Tendrá asimismo el Consejo, y por su delegación la Comisión Delegada, cuantas facultades sean necesarias para llevar a buen término la oferta pública de suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Securities and Exchange Commission.

En especial, estará facultado para:

- (a) Redactar, suscribir y presentar la oportuna comunicación previa de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria requiera ésta.*
- (b) Redactar, suscribir y presentar el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad del contenido del mismo, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.*
- (d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con los tramos internacionales, en su caso, de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluyendo el Offering Circular en su versión preliminar y definitiva, negociar, pactar y suscribir uno o varios Contratos de Depósito sobre acciones de la Sociedad que regulen la emisión de ADSs (“American Depositary Shares”) representativos de las acciones de la Sociedad, representados a su vez por ADRs (“American Depositary Receipts”), así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de Norteamérica y, en particular, la SEC*

(“Securities and Exchange Commission”), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.

- (e) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de los tramos nacionales e internacionales de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.*
 - (f) Desistir de la Oferta Pública de Suscripción de acciones por cualquiera de las causas de desistimiento que habitualmente se prevén en este tipo de ofertas públicas.*
 - (g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*
 - (h) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluido el Boletín de Suscripción.*
 - (i) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.*
 - (j) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.*
 - (k) Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que finalmente sean suscritas, si la suscripción fuera incompleta.*
- (b) Segundo: Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 1999
- 1. Aumento de capital. Aumentar el capital social en cuarenta y ocho millones de euros (48.000.000), con emisión de cuarenta y ocho millones (48.000.000) de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal representadas en anotaciones en cuenta. La ejecución del aumento queda condicionada a la suscripción y desembolso total del aumento a que se refiere el acuerdo anterior.*
 - 2. Destinatarios. El presente aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación de la ampliación referida en el acuerdo anterior con el fin de que puedan ejercitar la opción de suscripción de acciones que les concederá la sociedad durante un plazo de treinta (30) días desde la admisión a*

cotización de las acciones procedentes del aumento anterior, generalmente conocida como “green shoe”, y que tiene por objeto facilitar la estabilización de la cotización tras la oferta.

3. *Exclusión del derecho de suscripción preferente*². *Se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.*
4. *Tipo de emisión.* *El tipo de emisión será el que se determine para los inversores institucionales según el procedimiento indicado en el acuerdo anterior, debiendo ser superior en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión del valor de las acciones deberán ser íntegramente desembolsadas.*
5. *Derechos de las nuevas acciones.* *Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Darán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 1999 y a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios del ejercicio de 1999. No tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1998.*
6. *Suscripción incompleta.* *Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*
7. *Delegación en el Consejo de Administración.* *Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en el plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta General, y señaladamente la prima de emisión según lo previamente indicado. Asimismo se faculta al Consejo de Administración a determinar los suscriptores destinatarios de la ampliación de capital, entre las entidades financieras que hubieran participado en el procedimiento de colocación de los títulos, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de valores.*

Se delegan asimismo las facultades mencionadas en el acuerdo anterior, que se ejecutarán en la medida necesaria para esta ampliación.

² La firma de auditoría Arthur Andersen y Cía, Soc. Com, emitió, con fecha 17 de mayo de 1999, el preceptivo informe especial sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, concluyendo que los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, SA. en la determinación del tipo de emisión de las acciones objeto de la Oferta se encuentran adecuadamente expuestos en el informe que emitió dicho Consejo con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de 5 de junio de 1999. En su informe especial, el auditor fijó como valor patrimonial neto de la acción de REPSOL, a 31 de diciembre de 1998, la cantidad de 3,56 euros (592 pesetas por acción).

- (c) Tercero: Acuerdos del Consejo de Administración de REPSOL adoptados el día 9 de junio de 1999.

El Consejo de Administración, en su reunión del día 9 de junio de 1999, haciendo uso de las facultades que le fueron delegadas por la Junta General de Accionistas de 5 de junio de 1999, acordó ejecutar el acuerdo de aumento de capital social de Repsol, S.A. de doscientos cuarenta millones (240.000.000) de Euros adoptado por dicha Junta, mediante la emisión y puesta en circulación de doscientos cuarenta millones (240.000.000) de acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las acciones que se encontraban en circulación, excepción hecha del derecho a recibir el dividendo complementario acordado en la Junta General de Accionistas celebrada el día 24 de marzo de 1999. Asimismo, el Consejo de Administración acordó la fecha en que el aumento de capital debía llevarse a efecto, así como las demás condiciones del mismo no acordadas por la Junta General de Accionistas de 5 de junio de 1999. Se incluye en el Anexo I de este Folleto una certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración relativos al referido aumento de capital.

II.1.2. Acuerdos de realización de la oferta pública de venta

No procede.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

REPSOL, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la reunión de fecha 5 de junio de 1999 que se incluye en el Anexo I, solicitará la admisión a cotización oficial de las acciones objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en la Bolsa de Nueva York³ y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International).

Los requisitos previos para la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores españolas y la contratación en el Mercado Continuo son básicamente las siguientes:

- (i) Otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil.
- (ii) Depósito de copias autorizadas o testimonios notariales de la correspondiente escritura de aumento de capital social, suscripción y desembolso en la CNMV, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo, el

³ La cotización en la Bolsa de Nueva York se realizará bajo la forma de American Depositary Shares (ADS's) representadas por American Depositary Receipts (ADR's). Según la legislación norteamericana, un ADS es la unidad en que un accionista en EE.UU. posee las acciones de un emisor extranjero que haya acordado establecer un programa de ADR's. Un ADS puede corresponder a una o más acciones del emisor. En el caso de REPSOL, cada ADS corresponde a una (1) acción. Un ADR es el instrumento emitido por la entidad depositaria de los ADS's, el cual es entregado al inversor de los EE.UU. con el fin de que éste pueda acreditar la titularidad de los ADS's que posee.

“SCLV”), y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

- (iii) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia del presente Folleto reducido junto con el tríptico legal resumen del mismo, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Primera, punto tercero, del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- (iv) Acuerdo de admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital correspondiente en las mencionadas Bolsas de Valores, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.
- (v) Acuerdo de integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), adoptado por la CNMV con el informe favorable de la Sociedad de Bolsas.

En el momento de registro del presente Folleto informativo reducido se cumplen los requisitos de admisión a cotización exigidos por la normativa del Mercado de Valores y, en particular, por el artículo 32 del Reglamento de Bolsas.

Se hace constar que REPSOL conoce y acepta someterse a las normas que existan en materia de Bolsa y especialmente sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de la negociación, y se someterá igualmente a las que puedan dictarse en el futuro.

II.2. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

La presente Oferta no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen general de verificación y registro por la CNMV.

II.3. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

Tratándose de valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción por parte de entidad calificadora alguna. No obstante lo anterior, tal y como se señala en el apartado IV.1.3 del Folleto Continuo, los niveles de rating actualmente asignados a REPSOL por las agencias Standard & Poors y Moody's son AA- y Aa3 (ambos en situación de revisión) respectivamente para el largo plazo y A1+ (en revisión) y P1 respectivamente para corto plazo. Con posterioridad al anuncio de la OPA de REPSOL sobre YPF, la agencia Moody's ha confirmado su calificación a corto plazo (P1) para Repsol.

II.4. VARIACIONES SOBRE EL REGIMEN LEGAL TIPICO DE LOS VALORES

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de acciones de sociedades anónimas, sin perjuicio de lo que se señala en el apartado II.7.

II.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores

Los valores a los que se refiere el presente Folleto son acciones ordinarias de REPSOL, de 1 Euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de REPSOL actualmente en circulación.

II.5.2. Representación de los valores

Todas las acciones de REPSOL actualmente en circulación están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, y de sus entidades adheridas.

Las acciones objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción estarán igualmente representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será asimismo llevado por el SCLV y sus entidades adheridas.

II.5.3. Importe global de la emisión

El importe nominal global de la presente Oferta Pública se distribuye de la siguiente manera:

- (i) Oferta Pública de Suscripción de 240.000.000 nuevas acciones de REPSOL, por un valor nominal global de 240.000.000 Euros. La prima de emisión, que será determinada por el Consejo de Administración de la Sociedad, será igual a la diferencia entre el precio de emisión de cada acción, determinado conforme a lo previsto en el presente Folleto, y su valor nominal. En la medida en que el precio de emisión para los distintos Tramos y Subtramos de la presente Oferta puede ser distinto conforme a lo previsto en este Folleto, la prima de emisión para cada uno de dichos Tramos y Subtramos podrá ser diferente, si bien en ningún caso la suma del nominal de la acción y la prima de emisión correspondiente será inferior al valor neto patrimonial de la acción.
- (ii) Ampliación de la Oferta en virtud de la opción de suscripción que, de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.1.3 siguiente, REPSOL tiene previsto conceder a las Entidades Coordinadoras Globales por cuenta de las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales. Esta opción de suscripción tendrá por objeto un máximo de 48.000.000 acciones nuevas de REPSOL y un importe nominal global máximo de 48.000.000 Euros. La ampliación de la Oferta en los términos previstos anteriormente se llevará a efecto, en su caso, mediante un segundo aumento de capital de REPSOL, condicionado al total desembolso del capital suscrito en el aumento de capital que constituye la Oferta Pública de Suscripción objeto del presente Folleto. El precio de las acciones de REPSOL que se emitan para ampliar la Oferta será el Precio Institucional de la Oferta Pública de Suscripción. La diferencia entre dicho precio y el valor nominal de la acción se corresponderá con la prima de emisión de las acciones que será fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad sin que la suma del nominal de la acción y la prima de emisión correspondiente pueda ser inferior al valor neto patrimonial de la acción.

En el supuesto de que se ejercitara total o parcialmente la opción de suscripción de acciones, la ejecución de la misma se llevará a cabo mediante acuerdo del Consejo de Administración de REPSOL y la suscripción y desembolso de las acciones por la Entidad Agente por cuenta de las Entidades Aseguradoras beneficiarias de la opción. Una vez efectuado el mismo, se declarará cerrada y suscrita la ampliación y se otorgará la correspondiente escritura pública, que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil. Posteriormente, la escritura se presentará al SCLV para la asignación de la referencia de registro, tras lo cual se solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones.

II.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

(a) Número de acciones ofrecidas y proporción sobre el capital social

El número inicial de acciones ofrecidas es de 240.000.000, lo que representa un 26,67% del capital social de REPSOL antes de efectuarse el aumento de capital a que se refiere el apartado II.1.1.(a) anterior, y un 21,05% tras efectuarse dicho aumento de capital. La Oferta es ampliable hasta un total de 288.000.000 de acciones, en virtud de la opción de suscripción a que se refiere el apartado II.10.1.3. siguiente, mediante la ejecución de un segundo aumento de capital, lo que representa el 24,24% del capital social de REPSOL después de efectuarse el referido segundo aumento de capital.

(b) Precio de las acciones

1. *Precio Máximo Minorista*

El precio máximo de suscripción por acción correspondiente al Tramo Minorista (en lo sucesivo, el “Precio Máximo Minorista”) será fijado el día 29 de junio de 1999 por REPSOL, de acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, comunicado a la CNMV el día 30 de junio de 1999 y publicado, en al menos un diario de difusión nacional tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde del segundo día hábil siguiente a la comunicación a la CNMV. El Precio Máximo Minorista estará expresado en euros.

2. *Precios de la Oferta*

El Precio Institucional de la Oferta, que será el mismo para todos los Tramos Institucionales de la Oferta, será el que fijen de común acuerdo las Entidades Coordinadoras Globales y REPSOL, una vez finalizado el Período de Oferta Pública en el Subtramo Minorista General y de Prospección de la Demanda en los Tramos Institucionales, tras evaluar el volumen y calidad de la demanda y la situación de los mercados.

El Precio Minorista General de la Oferta Pública de Suscripción será el menor de los siguientes precios: (i) el Precio Máximo Minorista, (ii) el Precio Institucional de la Oferta y (iii) el que resulte de aplicar un descuento del 3% al Precio de Referencia de Mercado, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.2.1.5 siguiente.

El Precio Minorista de Empleados será el que resulte de deducir del Precio Minorista General el 7% del Precio de Referencia de Mercado. No obstante, quienes adquieran acciones en el Subtramo Minorista de Empleados sin acogerse a *Repsol Garantizado Plus* deberán hacer efectiva una cantidad por acción idéntica a la que desembolsen quienes suscriban acciones en el Subtramo Minorista General, sin perjuicio de que la diferencia les sea restituida el día 15 de febrero del 2.000 si acreditan haber mantenido ininterrumpidamente, hasta el día 31 de diciembre del 1999, un saldo mínimo diario de acciones de REPSOL por lo menos igual al número de acciones que les sean adjudicadas en el Subtramo Minorista de Empleados. Ver, a este respecto, el apartado II.10.2.2 siguiente.

El Precio Institucional de la Oferta, el Precio Minorista General y el Precio Minorista de Empleados estarán expresados en euros.

3. *Tipo de emisión del aumento de capital*

Una vez fijados los Precios de la Oferta (Minorista General, Minorista de Empleados e Institucional), el Consejo de Administración de REPSOL determinará el importe de la prima de emisión del aumento de capital del que nacen las acciones nuevas objeto de la Oferta Pública de Suscripción para cada uno de los Tramos y Subtramos en que se distribuye la Oferta. La prima de emisión por acción en el Subtramo Minorista General será la diferencia entre el Precio Minorista General de la Oferta (expresado en euros) y 1 Euro (valor nominal de cada acción de REPSOL). La prima de emisión por acción en el Subtramo Minorista de Empleados será la diferencia entre el Precio Minorista de Empleados (expresado en euros) y 1 Euro (valor nominal de cada acción de REPSOL). Por su parte, la prima de emisión por acción en los Tramos Institucionales será la diferencia entre el Precio Institucional de la Oferta (que es idéntico para los distintos Tramos Institucionales), expresado en euros, y 1 Euro (valor nominal de cada acción de REPSOL). Por consiguiente, caso de no coincidir los distintos precios de la Oferta, la prima de emisión para cada uno de los distintos Tramos y Subtramos de la Oferta será distinta.

II.5.5. Comisiones y gastos para el suscriptor

El importe que hayan de pagar los adjudicatarios de las acciones será únicamente el precio de las mismas, es decir, el nominal más la prima de emisión de cada acción suscrita, ya que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que se relacionan en el apartado II.12.1 siguiente, que son las únicas entidades a través de las cuales se pueden cursar peticiones de suscripción, se han comprometido con REPSOL a no cobrar comisión ni repercutir gasto alguno a los suscriptores por la tramitación de sus órdenes de suscripción.

II.6. COMISIONES POR INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

No se devengarán gastos a cargo de los suscriptores de las acciones por la inscripción de las mismas a su nombre en los registros contables del SCLV y de sus entidades adheridas (siempre que sean Entidades Aseguradoras o Colocadoras). No obstante,

dichas entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

II.7. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones objeto del presente Folleto si bien la Junta General de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 1999 acordó que el número máximo de votos que pueda emitir en la Junta de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo sea del 10% del total del capital social con derecho a voto, tal y como se menciona en el apartado II.9.3 siguiente. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de 150 acciones de REPSOL, tengan sus acciones debidamente inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta y se encuentren al corriente en el pago de los dividendos pasivos, tal y como se expone en el apartado II.9.3 siguiente.

Por otra parte, el Real Decreto 3/1996, de 15 de enero, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Real Decreto 1525/1995, de 15 de septiembre, de desarrollo reglamentario de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, preveía la introducción de ciertas restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de REPSOL si la participación de la Administración Pública en REPSOL, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (“SEPI”), quedase por debajo del 15% de la cifra de capital social, lo que efectivamente aconteció como consecuencia de la Oferta Pública de Venta de Acciones de REPSOL llevada a cabo por SEPI en febrero de 1996. Dichas restricciones son las siguientes:

- (i) La adquisición por cualquier título, directa o indirectamente, incluso a través de fiduciarios o interpuestos, de acciones de REPSOL u otros valores que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de aquéllas cuando tenga por consecuencia la disposición sobre, al menos, el 10% del capital social de REPSOL, estará sujeta al régimen de autorización administrativa previa previsto en la normativa citada.
- (ii) El incumplimiento del trámite de obtención de la pertinente autorización administrativa lleva aparejado como sanción la imposibilidad legal de ejercitar, por parte del adquirente o adquirentes, los derechos políticos correspondientes a las acciones adquiridas en exceso sobre el 10% de la cifra del capital social. En todo caso se consideran como derechos políticos a los que alcanza la sanción el de asistir y votar en las Juntas Generales, el derecho de información, el derecho de suscripción preferente, el derecho a formar parte de los órganos de administración de la Sociedad, el derecho a impugnar los acuerdos sociales, salvo que éstos sean contrarios a la Ley y, en general, todos los que no tengan un contenido exclusivamente económico.
- (iii) Caso de producirse una ulterior transmisión de la totalidad o parte del exceso no autorizado de las acciones a un tercero, la citada prohibición de ejercicio le será aplicable respecto de aquellas acciones en tanto en cuanto no obtenga la correspondiente autorización administrativa previa.

- (iv) El mencionado régimen de autorización administrativa previa tiene una vigencia de diez años a contar desde la fecha de perfección de la venta a que dio lugar la citada Oferta Pública (6 de febrero de 1996), esto es, hasta el día 6 de febrero del año 2.006.

II.8. SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION OFICIAL

REPSOL se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que las acciones objeto de la presente Oferta y, en su caso, de la Ampliación de la Oferta, estén admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) a la mayor brevedad, y en cualquier caso antes del transcurso de tres meses desde la fecha de finalización del período de suscripción.

En el supuesto de que se incumpliera el plazo señalado para que las acciones estén admitidas a negociación oficial, REPSOL publicará en al menos dos diarios de difusión nacional dicha circunstancia y los motivos del retraso. Si el incumplimiento fuera imputable a REPSOL, ésta respondería frente a los inversores y, en su caso, frente a las Entidades Aseguradoras que hubieran suscrito por cuenta de dichos inversores, por los daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de tal retraso.

No obstante lo anterior, es intención de REPSOL que las nuevas acciones puedan comenzar a cotizar el día 8 de julio de 1999, para lo cual procurará realizar todas las actuaciones precisas, sin que exista compromiso alguno al respecto. A tales efectos, tal y como se describe en el apartado II.13 siguiente, está previsto que el día 7 de julio de 1999 la Entidad Agente o, en su caso, las Entidades Aseguradoras, en nombre propio pero por cuenta de los adjudicatarios finales de acciones de REPSOL, procedan a la suscripción y al total desembolso de la ampliación de capital, de forma que se pueda declarar desembolsada, cerrada y suscrita la ampliación el mismo día 7 de julio de 1999. En esa misma fecha está previsto que se otorgue e inscriba en el Registro Mercantil competente la correspondiente escritura de ampliación de capital, para su posterior presentación en la CNMV, el SCLV y la Bolsa de Madrid. Tras la presentación de la escritura de aumento de capital en el SCLV, éste procederá a asignar una única referencia de registro a la Entidad Agente por el importe total de la ampliación. Acto seguido, está previsto que la CNMV y la Bolsa de Madrid admitan las nuevas acciones a cotización a fin de que las mismas puedan ser transmitidas a los inversores adjudicatarios finales a través de una operación bursátil especial durante la tarde del día 7 de julio de 1999.

De cumplirse el calendario previsto en el párrafo anterior, las nuevas acciones comenzarían a cotizar el día 8 de julio de 1999 y la operación bursátil especial se liquidaría el día 12 de julio de 1999, produciéndose el pago de dichas acciones por parte de los adjudicatarios finales no antes del día 7 de julio de 1999 ni más tarde del día 12 de julio de 1999.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 7 de julio de 1999, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

Se hace constar que REPSOL conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando su cumplimiento.

Asimismo, REPSOL solicitará la admisión a cotización de las acciones emitidas con ocasión de la presente Oferta en la Bolsa de Nueva York y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International), con sujeción a los requisitos establecidos en dicha bolsa.

II.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS VALORES

II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

Las acciones que se ofrecen en la presente Oferta Pública de Suscripción gozan del derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación, y al igual que las demás acciones que componen el capital social no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias.

Las acciones que se ofrecen en la presente Oferta darán derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas desde el 1 de enero de 1999 y a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios del ejercicio de 1999. Por consiguiente, las acciones que se ofrecen en la presente Oferta no dan derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1998. En particular, las nuevas acciones no otorgarán a su titular el derecho a percibir el pago de dividendo complementario acordado en la Junta General celebrada el día 24 de marzo de 1999, cuyo pago efectivo está previsto que tenga lugar el próximo día 1 de julio de 1999, tal y como ha acordado la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 1999.

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el establecido en el Código de Comercio, es decir, cinco años. El beneficiario de dicha prescripción es REPSOL.

II.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción gozarán del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, así como en la emisión de obligaciones convertibles en acciones.

Igualmente gozan del derecho de asignación gratuita reconocido por la Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de realización de aumentos de capital con cargo a reservas.

Se hace constar expresamente que los inversores que resulten adjudicatarios de las acciones de REPSOL que constituyen el objeto de la presente Oferta Pública de

Suscripción, no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con el aumento de capital aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de REPSOL celebrada el día 5 de junio de 1999 al que se hace referencia en el apartado II.1.1.(b) anterior, ya que dicho aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participan en la colocación de la presente Oferta Pública de Suscripción y tiene por objeto facilitar la estabilización de la cotización de la acción REPSOL tras dicha Oferta.

Igualmente, se hace constar expresamente que los inversores que resulten adjudicatarios de las acciones de REPSOL objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción, al igual que los demás accionistas de REPSOL, no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión, por importe de dos mil millones (2.000.000.000) de euros, o su contravalor en otra divisa, de series numeradas de obligaciones o bonos convertibles en acciones de nueva emisión de REPSOL y/o canjeables por acciones preexistentes de la propia compañía, aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de REPSOL de fecha 5 de junio de 1999, en el supuesto de que la emisión de tales obligaciones o bonos se ejecutara con posterioridad a la adjudicación de las acciones objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción.

II.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas e impugnación de acuerdos sociales

Las acciones objeto de la presente Oferta Pública confieren a sus titulares el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas, al ser ordinarias todas las acciones que componen el capital social de REPSOL.

Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que, a título individual, o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de 150 acciones de REPSOL, tengan sus acciones debidamente inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación respecto de la fecha señalada para la celebración de la Junta y se encuentren al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Cada acción dará derecho a un voto. Ello no obstante, la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 1999 acordó que el número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista o las sociedades pertenecientes a un mismo Grupo, será del 10% del total del capital social con derecho a voto. A estos efectos se entenderá que se integran en el mismo Grupo las entidades que se encuentren controladas por otra, en la situación definida en el Art. 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988.

II.9.4. Derecho de información

Las acciones que se ofrecen gozan del derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) de la Ley de Sociedades Anónimas y, con carácter particular, en el artículo 112 del mismo texto legal, en los mismos términos que el resto de las acciones que componen el capital social de REPSOL. Gozan, asimismo, de aquellas especialidades que en materia de derecho de información son recogidas en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las

cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos u operaciones societarias.

Los derechos mencionados en el presente epígrafe y en los dos anteriores no podrán ser ejercitados, en cuanto a las acciones adquiridas en exceso, por quienes adquieran un número de acciones de REPSOL que exceda del 10% del capital social sin haber obtenido previamente la pertinente autorización administrativa en los términos que se describen en el epígrafe II.7 anterior.

II.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Ni las acciones objeto de la presente Oferta ni las restantes acciones emitidas por REPSOL llevan aparejada prestación accesorias alguna. De igual modo, los Estatutos de REPSOL no contienen previsión alguna sobre privilegios, facultades ni deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones.

II.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se ofrecen

Los suscriptores de las acciones objeto de la presente Oferta adquirirán la condición de accionistas de la Sociedad, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de tal condición, cuando adquieran dichas acciones (7 de julio de 1999).

No obstante lo anterior, las acciones nuevas que se emitan en virtud de la presente Oferta participarán de los resultados de la Sociedad desde el 1 de enero de 1999, por lo que sus titulares tendrán derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir, en su caso, con cargo a los resultados del ejercicio 1999, pero no los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1998.

II.10. DISTRIBUCION DE LA OFERTA Y PROCEDIMIENTO DE COLOCACION

II.10.1 Colectivo de potenciales inversores. Distribución de la Oferta.

II.10.1.1 Distribución inicial de la Oferta

La presente Oferta Pública de Suscripción de Acciones de REPSOL se distribuye de la siguiente forma:

(A) Oferta Española

Una Oferta dirigida al territorio del Reino de España y a la que se asignan inicialmente 183.000.000 acciones, que consta de dos Tramos:

(1) Tramo Minorista, dividido en:

(a) Subtramo Minorista General, dirigido a las siguientes personas:

- (i) Personas físicas o jurídicas residentes en España cualquiera que sea su nacionalidad.

- (ii) Personas físicas o jurídicas no residentes en España que tengan la condición de nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o sean firmantes del Protocolo sobre el Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, más Islandia y Noruega) o del Principado de Andorra.

A este Subtramo se le asignan inicialmente 85.000.000 acciones (esto es, un 35,4% de la Oferta Pública de Suscripción, sin incluir el “Green-shoe”), número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

Aquellos inversores minoristas que tuvieran la condición de accionistas de la Sociedad y hubieran cursado Mandatos de Suscripción se beneficiarán del régimen de adjudicación preferente de acciones que se describe en el apartado II.12.4 siguiente. Se considerarán accionistas de REPSOL a estos efectos aquellos inversores que figuraban como titulares de acciones de REPSOL en el listado X-25 de fecha 27 de mayo de 1999 expedido por el SCLV con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de REPSOL que acordó la presente Oferta Pública de Suscripción (5 de junio de 1999).

(b) Subtramo Minorista de Empleados, dirigido a las siguientes personas:

- (i) Empleados activos del Grupo a efectos del Subtramo de Empleados según se define más abajo (el “GRUPO”), es decir, a los empleados vinculados a cualquiera de las sociedades que lo integran por una relación laboral de carácter fijo o temporal en vigor el día de inicio del Periodo de Formulación de Mandatos (en adelante, el “Colectivo de Empleados”).
- (ii) Jubilados del GRUPO, entendiendo por tales aquellas personas que estando en situación de jubilación el día de inicio del Periodo de Formulación de Mandatos hayan estado vinculados a cualquiera de las sociedades que lo integran en el momento inmediatamente anterior a dicha jubilación (en adelante, el “Colectivo de Jubilados”).

A efectos de lo previsto en los precedentes apartados (i) y (ii), el GRUPO se considerará integrado, además de por la propia REPSOL, tanto por las sociedades en las que la participación directa o indirecta de REPSOL es superior al 50% del capital social, como por aquellas en que siendo dicha participación igual o inferior al 50%, REPSOL participa directa o indirectamente en la gestión con un tercero. La relación de todas estas sociedades se recoge en el Anexo II del presente Folleto.

No obstante lo previsto en los dos párrafos anteriores, no se desarrollará actividad alguna de comercialización (publicidad, difusión de la Oferta, ofrecimiento de los valores, mailings,...) en aquellos países o territorios en los que la realización de tal actividad exija, de conformidad con la legislación en ellos aplicable, el registro de un folleto informativo o el

cumplimiento de requisitos específicos (salvo que los mismos sean cumplimentados).

A este Subtramo se le han asignado inicialmente 10.000.000 acciones, es decir, un 4,2% de la Oferta Pública de Suscripción sin incluir el “Green shoe”, número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

En este Subtramo no habrá adjudicación preferente a accionistas.

(2) Tramo Institucional Español y de accionistas titulares de más de 12.900 acciones

Este Tramo (en adelante, el “Tramo Institucional Español”) está dirigido de forma exclusiva a los siguientes tipos de inversores:

- (i) inversores institucionales residentes en España, es decir, a Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros y otras entidades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable; e
- (ii) inversores distintos de los referidos en el apartado (i) inmediatamente anterior que fueran titulares de un número de acciones de REPSOL superior a 12.900 acciones el día 27 de mayo de 1999, fecha del listado X-25 expedido por el SCLV con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de REPSOL de fecha 5 de junio de 1999.

La inclusión en este Tramo de los inversores a que se refiere el apartado (ii) anterior se explica porque teniendo en cuenta el importe de la ampliación de capital y el precio de mercado de las acciones de REPSOL, los accionistas titulares de más de 12.900 acciones de REPSOL tendrían previsiblemente derecho a una adjudicación preferente de acciones en la presente Oferta por valor superior a los 10 millones de pesetas, lo que excede del límite de petición máxima que puede formularse en el Subtramo Minorista General de la Oferta. Por ello, con el fin de no limitar la adjudicación preferente de acciones que pudiera corresponder a estos accionistas, se les permite formular Propuestas de Suscripción en el Tramo Institucional Español por importe superior a 10 millones de pesetas (60.101, 21 euros). Ello no obstante, los accionistas titulares de más de 12.900 acciones podrán optar por acudir a la Oferta por el Subtramo Minorista General, en cuyo caso no podrán presentar Mandatos y Solicitudes de Suscripción que de forma agregada superen el importe de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros). En ningún caso podrán los referidos accionistas formular simultáneamente peticiones de suscripción en el Subtramo Minorista General y en el Tramo Institucional Español. Advertida la concurrencia a la Oferta simultáneamente por el Subtramo

Minorista General y el Tramo Institucional Español se desestimarán la petición formulada en el Subtramo Minorista General.

A este Tramo se le han asignado inicialmente 88.000.000 acciones, esto es, un 36,7% de esta Oferta Pública, sin incluir el “Green-shoe”, número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

Aquellos inversores que tuvieran la condición de accionistas de la Sociedad se beneficiarán del régimen de selección preferente de sus Propuestas de Suscripción que se describe en el apartado II.10.2.3.4. siguiente. Para poder beneficiarse de la asignación preferente, los accionistas que acudan por el Tramo Institucional Español deberán acreditar su condición de tales, remitiendo a la Entidad Agente, directamente o a través de cualquiera de las entidades del sindicato asegurador, un formulario sustancialmente idéntico al que se adjunta a este Folleto como Anexo III, en el que el accionista en cuestión deberá manifestar su intención de beneficiarse del régimen de asignación preferente de acciones a accionistas. A dicho formulario los accionistas deberán adjuntar una certificación sustancialmente idéntica a la que se recoge en el Anexo III del presente Folleto y que deberá ser expedida por cada una de las entidades depositarias de las acciones de REPSOL del accionista en cuestión, en la que se acredite el número de acciones de REPSOL de las que era titular el accionista de que se trate a fecha 27 de mayo de 1999, fecha del listado X-25 expedido por el SCLV con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de REPSOL de fecha 5 de junio de 1999. Para que los accionistas puedan beneficiarse del régimen de adjudicación preferente de acciones, la Entidad Agente deberá haber recibido el formulario y la certificación referidos anteriormente no más tarde de las 14:00 horas de Madrid del día 30 de junio de 1999. En caso de urgencia, podrán remitirse el formulario y la certificación vía fax, sin perjuicio de que se deba hacer llegar a la Entidad Agente el original de los mismos por correo con posterioridad. Los faxes adjuntando el formulario y la certificación deberán remitirse a la atención de Dña. Isabel Bermejo, al fax número 91-374.46.72.

(B) Oferta Internacional

Una Oferta fuera del territorio del Reino de España (“Tramo Internacional”), a la que se han asignado inicialmente 57.000.000 acciones, esto es, un 23,7% de la presente Oferta Pública sin incluir el “Green-shoe”, número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

Aquellos inversores internacionales que tuvieran la condición de accionistas de la Sociedad se beneficiarán igualmente de una selección preferente de sus Propuestas de Suscripción, siempre que ello resulte operativamente y legalmente posible de conformidad con la legislación que les sea aplicable. Para poder beneficiarse de la asignación preferente de las acciones, los accionistas que acudan por el Tramo Internacional deberán acreditar su condición de tales, remitiendo a la Entidad Agente un formulario sustancialmente idéntico al que se adjunta a este Folleto como Anexo IV, en el que el accionista en cuestión deberá manifestar su intención de beneficiarse del régimen de asignación preferente de acciones a accionistas. A dicho formulario los

accionistas deberán adjuntar una certificación sustancialmente idéntica a la que se recoge en el Anexo IV del presente Folleto y que deberá ser expedida por cada una de las entidades depositarias de las acciones de REPSOL del accionista en cuestión, en la que se acredite el número de acciones de REPSOL de las que era titular el accionista de que se trate a fecha 27 de mayo de 1999, fecha del listado X-25 expedido por el SCLV con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de REPSOL de fecha 5 de junio de 1999. Tratándose de accionistas cuyas acciones de REPSOL estuvieran representadas por medio de ADR's o estuvieran registradas a nombre de algún sistema de compensación y liquidación internacional (EUROCLEAR, CEDEL) o a nombre de una entidad depositaria, además del formulario descrito con anterioridad, dichos accionistas deberán remitir a la Entidad Agente una certificación sustancialmente idéntica a la que se recoge en el Anexo V expedida por una entidad financiera en la que se acredite la condición de beneficiario del accionista en cuestión así como el número de acciones de REPSOL de las que era beneficiario a fecha 27 de mayo de 1999, fecha del listado X-25 expedido por el SCLV con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de REPSOL de fecha 5 de junio de 1999. Para que los accionistas puedan beneficiarse del régimen de adjudicación preferente de acciones, la Entidad Agente deberá haber recibido el formulario y la certificación referidos anteriormente no más tarde de las 14:00 horas de Madrid del día 30 de junio de 1999. En caso de urgencia, podrán remitirse el formulario y la certificación vía fax, sin perjuicio de que se deba hacer llegar a la Entidad Agente el original de los mismos por correo con posterioridad. Los faxes adjuntando el formulario y la certificación deberán remitirse a la atención de Dña. Isabel Bermejo, al fax número 91-374.46.72.

En lo sucesivo el Tramo Institucional Español y el Tramo Internacional serán denominados, conjuntamente, como los “Tramos Institucionales”.

II.10.1.2 Redistribución entre Tramos

Corresponderá a REPSOL, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, la determinación del tamaño final de todos y cada uno de los Tramos, así como la adopción de todas las decisiones de reasignación entre Tramos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) Con anterioridad a la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación de Subtramo Minorista General (no más tarde de las 2:00 horas del 30 de junio de 1999), REPSOL podrá aumentar o disminuir el volumen global de acciones asignado a cada uno de los Tramos y Subtramos (incluido el de empleados) de la Oferta libremente, sin limitación alguna. En el supuesto de que REPSOL decidiera modificar el número de acciones inicialmente asignadas a cada uno de los Tramos y Subtramos de la Oferta, de acuerdo con lo indicado anteriormente, lo comunicará a la CNMV el día 30 de junio de 1999 y lo publicará en al menos dos diarios de difusión nacional dentro de los dos días hábiles siguientes.
- (b) Si una vez finalizado el Período de Formulación de Mandatos en el Subtramo Minorista de Empleados los mismos no fueran suficientes para cubrir en su totalidad el referido Subtramo Minorista de Empleados, las acciones sobrantes se destinarán al Subtramo Minorista General. Una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General, el número de acciones asignadas al Subtramo Minorista General se verá automáticamente aumentado

con las acciones que, en su caso, no hayan quedado cubiertas en el Subtramo Minorista de Empleados, una vez terminado el Período de Revocación de Mandatos, por no ser suficientes los Mandatos de Suscripción firmes e irrevocables en el Subtramo Minorista de Empleados para cubrir en su totalidad las acciones asignadas a este Subtramo.

- (c) Una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General (no más tarde de las 2:00 horas del 30 de junio de 1999), REPSOL tendrá la posibilidad de aumentar, hasta el día 6 de julio de 1999, inclusive, el número de acciones asignadas al Subtramo Minorista General y/o al Subtramo Minorista de Empleados, en caso de exceso de demanda de éstos, a costa de reducir el volumen global asignado al Tramo Institucional Español y/o al Tramo Internacional, aunque en alguno de éstos o en todos se haya producido exceso de demanda. El número máximo de acciones asignadas al Tramo Institucional Español y/o al Tramo Internacional que podrán reasignarse al Subtramo Minorista General y/o al Subtramo Minorista de Empleados conforme a lo previsto anteriormente no podrá exceder de 24.000.000 de acciones de forma agregada.

Igualmente, una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General (no más tarde de las 2:00 horas del 30 de junio de 1999), REPSOL tendrá la posibilidad de aumentar, hasta el día 6 de julio de 1999, inclusive, el número de acciones asignadas al Tramo Institucional Español y/o al Tramo Internacional, en caso de exceso de demanda de éstos, a costa de reducir el volumen global asignado al Subtramo Minorista General y/o al Subtramo Minorista de Empleados, aunque en alguno de éstos o en todos se haya producido exceso de demanda, con el fin de poder asimilar el tamaño definitivo de los Tramos de la Oferta a la demanda real que se produzca en cada uno de ellos. En concreto, la presente facultad de redistribución será ejercitable, sin que en ningún caso pueda afectar a las acciones adjudicables con carácter preferente a accionistas, en el supuesto de que exista exceso de demanda en el Subtramo Minorista General y/o en el Subtramo Minorista de Empleados y (i) el número de acciones que correspondiera adjudicar con carácter preferente a los accionistas en cualquiera de los Tramos Institucionales representara más del 50% del número de acciones asignadas al Tramo de que se trate tras la reasignación de acciones que, en su caso, se hubiera llevado a efecto de conformidad con la regla (a) anterior, o en el supuesto de que (ii) los Tramos Institucionales estuvieran sobresuscritos 1,5 veces más que el Tramo Minorista. El número máximo de acciones asignadas al Subtramo Minorista General y/o al Subtramo Minorista de Empleados que podrán reasignarse al Tramo Institucional Español y/o al Tramo Internacional conforme a lo previsto anteriormente no podrá exceder de 36.000.000 de acciones de forma agregada.

- (d) En el supuesto de que no quedara cubierto el Subtramo Minorista General, las acciones sobrantes podrán reasignarse al Tramo Institucional Español y/o al Tramo Internacional. Esta eventual reasignación al Tramo Institucional Español y/o al Tramo Internacional se realizará, en su caso, por decisión de REPSOL para atender los excesos de demanda de dichos Tramos.
- (e) En cuanto al Tramo Internacional e Institucional Español, corresponderá a REPSOL, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales,

la asignación definitiva de acciones a cada uno de ellos para la distribución del volumen global finalmente fijado al Tramo Institucional Español y/o al Tramo Internacional. Las modificaciones entre los mencionados Tramos no quedan limitadas por lo mencionado en el apartado (c) anterior.

El volumen de acciones finalmente asignado a los Tramos Institucional Español e Internacional de la Oferta Pública se fijará una vez finalizado el Plazo de Confirmación de Propuestas en dichos Tramos y antes de la adjudicación definitiva. Este hecho será objeto de información adicional al presente Folleto.

II.10.1.3 Ampliación de la Oferta. Opción de Suscripción a las Entidades Aseguradoras o “Green-shoe”.

Con independencia de las posibles redistribuciones a las que se refiere el apartado anterior, el volumen de la Oferta Pública de Suscripción asignado globalmente al Tramo Internacional y/o al Tramo Institucional Español podrá verse ampliado en el caso de que las correspondientes Entidades Coordinadoras Globales, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional y/o del Tramo Institucional Español, decidan suscribir, en todo o en parte, por una sola vez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión a cotización (es decir, dentro del período de suscripción fijado), el aumento de capital de hasta 48.000.000 de acciones específicamente dirigido a las mismas acordado por REPSOL. La facultad de suscribir las acciones correspondientes a este aumento de capital cumple en la presente Oferta la función usual de la opción internacionalmente conocida como “*green-shoe*”, y su ejercicio deberá ser comunicado a la CNMV. El tipo de emisión de las acciones objeto de la opción de suscripción será el Precio Institucional de la Oferta, debiendo ser superior, en todo caso, al valor neto patrimonial de la acción.

El ejercicio de la opción de suscripción por parte de las Entidades Coordinadoras Globales y el consiguiente aumento de capital de REPSOL necesario para hacer frente al ejercicio de la opción de suscripción están condicionados al total desembolso del capital suscrito en el aumento de capital acordado por la Junta General de Accionistas de REPSOL celebrada el día 5 de junio de 1999 y que constituye el objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción.

II.10.2. Procedimiento de colocación

II.10.2.1 Subtramo Minorista General

II.10.2.1.1 Período de Formulación de Mandatos de Suscripción

El Período de Formulación de Mandatos, durante el cual los inversores minoristas que cumplan los requisitos del presente Folleto podrán presentar Mandatos de Suscripción de acciones de REPSOL, comenzará a las 9:00 horas de Madrid del día 21 de junio de 1999, y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 29 de junio de 1999.

La formulación, recepción y tramitación de los Mandatos de Suscripción se ajustarán a las siguientes reglas:

- (i) Podrán presentarse exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General que se relacionan en el apartado II.12.1 siguiente o sus Entidades Colocadoras Asociadas, o ante cualquiera de

las Entidades Colocadoras no Asociadas (en adelante, por Entidades Colocadoras se entenderá, conjuntamente, las Entidades Colocadoras Asociadas y las Entidades Colocadoras no Asociadas), debiendo el inversor abrir cuenta corriente y de valores en aquella de estas entidades ante las que presente su Mandato de Suscripción, en el caso de no disponer de ellas con anterioridad. La apertura de la cuenta deberá estar libre de gastos y comisiones para el inversor.

- (ii) Deberán ser otorgados por escrito y firmados por el inversor interesado o su representante legal (o debidamente apoderado al efecto) (en adelante, el "peticionario") en el correspondiente impreso que deberá facilitarle la entidad ante la que se presente. No se aceptará ningún Mandato de Suscripción que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, dirección y NIF o, en caso de no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En caso de Mandatos formulados por menores de edad o incapacitados, deberá expresarse la fecha de nacimiento del menor de edad y el NIF del representante legal (sin que ello implique asignar dicho NIF a la petición del menor a los efectos de las reglas de controles de máximos establecidas en el apartado II.10.2.1.4.(D) siguiente). La entidad ante la que se formule el Mandato deberá hacer entrega al peticionario del tríptico-legal informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto y del Folleto Continuado.
- (iii) Deberá reflejar, escrita de puño y letra por el peticionario, la cantidad en pesetas que desea invertir, cantidad que (salvo revocación del Mandato) se aplicará a la suscripción de acciones al Precio Minorista General de la Oferta que se determine al final del Periodo de Oferta Pública.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por él mediante una firma autógrafa junto a la misma.

- (iv) Adicionalmente los Mandatos de Suscripción podrán ser cursados por vía telemática (Internet) a través de aquellas Entidades Aseguradoras y Colocadoras que estén dispuestas a aceptar órdenes cursadas por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones. Las reglas aplicables a los Mandatos de Suscripción cursados por vía telemática (Internet) serán los siguientes:
 - **Acceso y contratación:** El peticionario deberá ser cliente de cualquiera de las Entidades Aseguradoras o Colocadoras que ofrezcan esta vía de contratación y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma de un contrato relativo a su uso con la correspondiente Entidad. Aquellas Entidades Aseguradoras o Colocadoras que no utilicen tarjetas de clave TIP, sino otro sistema de seguridad y control, podrán ofrecer a sus clientes la suscripción de acciones de REPSOL a través de su aplicación telemática siempre que tales clientes se registren y se den de alta siguiendo el procedimiento que la Entidad tenga expresamente estipulado. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que no utilicen tarjetas TIP deberán garantizar que su aplicación telemática cumple con

los requisitos de autenticidad, integridad y confidencialidad a que se hace referencia más adelante. En aquellos supuestos en que dos o más personas tengan intención de contratar acciones de REPSOL en régimen de cotitularidad, deberán cumplir, individualmente, lo previsto anteriormente. Por consiguiente, todos y cada uno de los peticionarios deberán estar dados de alta individualmente en la aplicación telemática de la Entidad Aseguradora o Colocadora a través de la que se desee cursar el correspondiente Mandato de Suscripción en Régimen de Cotitularidad. El peticionario se autentificará a través de un certificado digital que tenga asignada una clave secreta y que haya sido emitido por la Entidad Aseguradora o Colaboradora. Adicionalmente, para proceder a la ejecución de los Mandatos de Suscripción se solicitarán al peticionario dígitos aleatorios de la tarjeta de claves TIP y se garantizará la integridad y confidencialidad de la información encriptando el mensaje de los datos de la transacción a través del certificado digital. Tratándose de clientes de Entidades Aseguradoras o Colocadoras que no utilicen la tarjeta de claves TIP, la autenticación deberá realizarse a través de las claves y códigos secretos que la entidad hubiera asignado al cliente. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar órdenes de suscripción de acciones de REPSOL. El peticionario, antes de proceder a la suscripción de acciones de REPSOL, podrá acceder a información relativa a la oferta y, en particular, al Folleto registrado en la CNMV, en formato Internet. Supuesto que el peticionario decida acceder a la página de suscripción de acciones de REPSOL, la entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al "tríptico-legal" a que se refiere el presente Folleto. Posteriormente, el peticionario accederá a la página de Suscripción de acciones de REPSOL, en la que introducirá su Mandato de Suscripción cuyo importe en pesetas no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en el Folleto. El peticionario tendrá también la opción de revocar los Mandatos de Suscripción que hubiera formulado, debiendo ser dicha revocación total y no parcial. Por último, el peticionario deberá introducir el número de cuenta de custodia de valores donde desea que se anote la suscripción de acciones de REPSOL. Si tuviera más de una cuenta abierta en la Entidad Aseguradora o Colocadora, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada una cuenta de custodia de valores en la Entidad Aseguradora o Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

- **Autenticidad:** Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen los correspondientes Mandatos de Suscripción por parte de los peticionarios.
- **Archivo de Mandatos de Suscripción:** Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a través de las que se cursen Mandatos de Suscripción por vía telemática deberán mantener un archivo de justificantes de los Mandatos de Suscripción recibidos, que estará formado por el registro magnético correspondiente.

- **Confidencialidad**: Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a los Mandatos de Suscripción cursados por los peticionarios.
- **Integridad**: Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de los Mandatos de Suscripción cursados por los peticionarios.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que acepten Mandatos de Suscripción por esta vía, deberán confirmar por escrito, que será entregado a la CNMV antes del registro del Folleto Informativo para esta Oferta Pública, tanto su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telemática, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

- (v) Los Mandatos de Suscripción podrán ser revocados ante la Entidad Aseguradora o Colocadora en que hubieran sido formulados desde la fecha en que se presenten hasta las 14:00 horas de Madrid del día 2 de julio 1999. Transcurrido dicho plazo, los Mandatos adquirirán carácter irrevocable y serán ejecutados por la Entidad Aseguradora o Colocadora ante la que se hayan formulado.
- (vi) El número de acciones en que se convertirá la petición de suscripción basada en la ejecución de un Mandato de Suscripción no revocado será el cociente resultante de dividir la cantidad en pesetas señalada en dicho Mandato (previa su conversión a euros) por el Precio Máximo Minorista expresado en euros, redondeado por defecto.
- (vii) Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras deberán rechazar aquellos Mandatos de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para los mismos se exigen. Cada una de las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General deberá remitir por fax diariamente a la Entidad Agente, los Mandatos de Suscripción y las revocaciones formuladas ante ella y sus Entidades Colocadoras Asociadas durante el Período de Formulación de Mandatos.
- (viii) Antes de las 17:00 horas de Madrid del día 24 de junio de 1999, cada Entidad Aseguradora del Subtramo Minorista General deberá enviar a la Entidad Agente, por duplicado, una cinta magnética que contenga los Mandatos de Suscripción recibidos por ella o sus Entidades Colocadoras Asociadas, durante los días 21, 22 y 23 de junio de 1999, netos de revocaciones. Las Entidades Aseguradoras domiciliadas en comunidades autónomas en las que el día 24 de junio fuera inhábil podrán remitir la cinta en cuestión a la Entidad Agente antes de las 10:00 horas del día siguiente (25 de junio de 1999).

Asimismo, antes de las 17:00 horas de Madrid del día 30 de junio de 1999, cada Entidad Aseguradora del Subtramo Minorista General deberá enviar a la Entidad Agente, por duplicado, una cinta magnética que contenga los Mandatos de Suscripción no incluidos en la cinta anterior recibidos por ella o, en el caso de

las Entidades Aseguradoras, sus Entidades Colocadoras Asociadas, durante los días 24 al 29 de junio de 1999, ambos inclusive, netos de revocaciones.

Por su parte, las Entidades Colocadoras no Asociadas deberán remitir a la Entidad Agente, antes de las 17:00 horas de Madrid del día 30 de junio de 1999, por duplicado, una cinta magnética que contenga los Mandatos de Suscripción recibidos por cada una de ellas, durante los días 21 al 29 de junio de 1999, ambos inclusive, netos de revocaciones.

Con carácter previo al envío de las cintas magnéticas, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras Asociadas del Subtramo Minorista General deberán haber remitido por fax el resumen del contenido de dichas cintas, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación y en el Contrato de Colocación del Subtramo Minorista General de la Oferta.

- (ix) Las entidades receptoras de los Mandatos de Suscripción podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las acciones. En tal caso, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) revocación del Mandato de Suscripción por parte del peticionario;
 - b) desistimiento de REPSOL de continuar la realización de la Oferta Pública, en los términos previstos en el presente Folleto;
 - c) revocación automática de la Oferta Pública; o
 - d) adjudicación al peticionario de un número de acciones inferior al solicitado en caso de prorrateo; la devolución de la provisión se realizará respecto de las acciones no adjudicadas por razón del prorrateo.

Si por causas imputables a las Entidades Aseguradoras o Colocadoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Aseguradoras o Colocadoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente, que se devengará desde la fecha límite y hasta el día de su abono al peticionario.

II.10.2.1.2 Fijación del Precio Máximo Minorista

El Precio Máximo Minorista será fijado el día 29 de junio de 1999, una vez finalizado el Período de Formulación de Mandatos de Suscripción, por REPSOL, de acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, comunicado a la CNMV el día 30 de junio de 1999 y publicado en, al menos, dos diarios de difusión nacional tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV. El Precio Minorista General de la Oferta no podrá ser superior al Precio Máximo Minorista. Por su parte, el Precio Máximo Minorista no podrá ser superior al mayor de los cambios medios ponderados (determinados por la Sociedad de Bolsas conforme al artículo 15 del Real Decreto 1416/1991) de la sesión bursátil del día de su fijación y de las cuatro sesiones bursátiles precedentes en el Mercado Continuo español.

La fijación del Precio Máximo Minorista tiene por finalidad permitir que los inversores puedan conocer el importe que, como máximo, pagarán por cada acción de REPSOL que les sea adjudicada. Asimismo, dicho Precio Máximo Minorista será el tenido en cuenta a efectos de los prorrateos en el Subtramo Minorista General.

El Precio Máximo Minorista estará expresado en euros.

II.10.2.1.3 Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación

El día 17 de junio de 1999 se firmó el Protocolo de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General. Está previsto que no más tarde de las 2:00 horas del 30 de junio de 1999, una vez fijado el Precio Máximo Minorista, las entidades firmantes del Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Subtramo Minorista General firmen el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General, con lo que quedarán integradas en el Sindicato Asegurador en condición de Entidades Aseguradoras del referido Subtramo. La firma de dicho Contrato, así como las variaciones que, en su caso, se produzcan en la identidad de las entidades firmantes del mismo respecto de las entidades que firmaron el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación, serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.3 siguiente.

En principio, el Sindicato Asegurador del Subtramo Minorista General estará compuesto por todas las entidades que hayan firmado el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación. No obstante, en el supuesto de que alguna de dichas entidades no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación, dicha entidad perdería su condición de Entidad Aseguradora, y permanecería como Entidad Colocadora, devengándose a su favor exclusivamente la comisión de colocación, en los términos previstos en el apartado II.12.3.1 siguiente.

II.10.2.1.4 Período de Oferta Pública

(A) Duración

El Período de Oferta Pública en el Subtramo Minorista General comenzará a las 9:00 horas de Madrid del día 30 de junio de 1999 y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 2 de julio de 1999.

(B) Posibilidad de revocación de Mandatos de Suscripción

Las personas que hayan otorgado Mandatos de Suscripción podrán revocar dichos Mandatos desde el momento de su formulación hasta las 14:00 horas de Madrid del día 2 de julio ante la Entidad Aseguradora o Colocadora en la que se hubieran otorgado, utilizando para ello el impreso en el que conste la petición de suscripción concreta que se quiere revocar.

La revocación de Mandatos de Suscripción sólo podrá referirse al importe total del Mandato, no admitiéndose revocaciones parciales, sin perjuicio de que puedan realizarse nuevos Mandatos de Suscripción o Solicitudes de Suscripción.

Una vez transcurrido el plazo mencionado, los Mandatos de Suscripción se convertirán en peticiones de suscripción firmes e irrevocables, entendiéndose que el otorgante del Mandato acepta como precio por acción el Precio Minorista

General de la Oferta que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.10.2.1.5 siguiente.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no Asociadas deberá remitir por fax diariamente a la Entidad Agente, las revocaciones de Mandatos de Suscripción recibidos por dicha Entidad y sus Colocadoras Asociadas durante el Período de Revocación de Mandatos.

Antes de las 17:00 horas de Madrid del día 2 de julio de 1999, cada Entidad Aseguradora del Subtramo Minorista General deberá enviar a la Entidad Agente, por duplicado, (i) una cinta magnética que contenga las revocaciones de los Mandatos de Suscripción formulados ante ella o sus Entidades Colocadoras Asociadas, durante los días 21, 22 y 23 de junio de 1999 y (ii) una cinta magnética que contenga las revocaciones de los Mandatos de Suscripción formulados ante ella o sus Entidades Colocadoras Asociadas durante los días 24 al 29 de junio de 1999, ambos inclusive.

Por su parte, cada Entidad Colocadora no Asociada deberá remitir a la Entidad Agente, antes de las 17:00 horas del día 2 de julio de 1999, por duplicado, una cinta magnética que contenga las revocaciones de los Mandatos de Suscripción formulados ante ella durante los días 21 al 29 de junio de 1999.

Con carácter previo al envío de la cinta magnética, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no Asociadas del Subtramo Minorista General deberán haber remitido por fax el resumen del contenido de dicha cinta, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación y en el Contrato de Colocación de las Entidades Colocadoras no Asociadas.

(C) Formulación de Solicitudes de Suscripción durante el Período de Oferta Pública

Los inversores minoristas, con independencia de que hubieran otorgado o no Mandatos de Suscripción durante el Período de Formulación de los mismos, podrán formular Solicitudes de Suscripción durante el Período de Oferta Pública.

Las Solicitudes de Suscripción se ajustarán a las mismas reglas descritas en el apartado II.10.2.1.1 anterior para los Mandatos de Suscripción, con las siguientes especialidades:

- (i) Cualquier Solicitud de Suscripción formulada durante el Período de Oferta Pública se considerará hecha en firme y será irrevocable, entendiéndose que el peticionario acepta como precio por acción el Precio Minorista General de la Oferta que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.10.2.1.5 siguiente.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no Asociadas del Subtramo Minorista General deberá remitir por fax diariamente a la Entidad Agente, las Solicitudes de Suscripción válidas que haya recibido dicha Entidad y, en el caso de las Entidades Aseguradoras, sus Colocadoras Asociadas, durante el Período de Oferta Pública.

- (ii) Expresamente se hace constar que las Solicitudes de Suscripción que se formulen directamente en el Período de Oferta Pública pueden quedar

completamente desatendidas como consecuencia de la prioridad que se concede en el prorrateo previsto en el apartado II.12.4. siguiente a las peticiones que tengan su origen en Mandatos de Suscripción no revocados formulados durante el Período de Formulación de Mandatos.

- (iii) Antes de las 17:00 horas de Madrid del día 2 de julio de 1999, cada Entidad Aseguradora y Colocadora no Asociada del Subtramo Minorista General deberá enviar a la Entidad Agente, por duplicado, una cinta magnética que contenga las Solicitudes de Suscripción recibidas por ella o, en el caso de las Entidades Aseguradoras, sus Entidades Colocadoras Asociadas.

Con carácter previo al envío de la cinta magnética, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no Asociadas del Subtramo Minorista General deberán haber remitido por fax el resumen del contenido de dicha cinta, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación.

(D) Reglas de control del límite máximo de inversión de los Mandatos y Solicitudes de Suscripción

- (i) No podrán formularse simultáneamente peticiones de Suscripción en el Subtramo Minorista General y en los Tramos Institucionales de la Oferta.

Advertida la concurrencia a la Oferta simultáneamente por el Subtramo Minorista General y por cualquiera de los Tramos Institucionales se desestimarán las peticiones formuladas en el Subtramo Minorista General.

- (ii) El importe mínimo por el que podrán formularse Mandatos y Solicitudes de Suscripción en el Subtramo Minorista General será de 200.000 pesetas (1.202,02 Euros), y el importe máximo de 10.000.000 pesetas (60.101,21 Euros), ya se trate de Mandatos de Suscripción no revocados, Solicitudes de Suscripción o la suma de ambos.

En consecuencia, no se tomarán en consideración las peticiones de Suscripción formuladas por un mismo peticionario, ya sea individualmente o en cotitularidad, que excedan en conjunto del límite establecido de 10 millones de pesetas (60,101,21 euros), en la parte que exceda conjuntamente de dicho límite.

Los controles de máximos que se describen en este apartado se realizarán utilizando el N.I.F. o número de pasaporte de los peticionarios.

- (iii) Los Mandatos y Solicitudes de Suscripción formulados en nombre de varias personas se entenderán hechos por cada una de ellas por la cantidad reflejada en el Mandato o Solicitud correspondiente.

Ningún peticionario (excepción hecha de los accionistas en los términos previstos en el apartado (E) siguiente) podrá realizar más de 2 Mandatos y/o Solicitudes de Suscripción de forma conjunta con otras personas utilizando distintas formas de cotitularidad. Es decir, no se podrán

formular peticiones en forma tal que una misma persona aparezca en más de dos peticiones formuladas de forma conjunta.

A los efectos del cómputo del límite máximo por peticionario, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias peticiones de Suscripción (ya sean Mandatos y/o Solicitudes) dichas peticiones se agregarán formando una única petición de suscripción que computará como tal. Si una misma persona formula más de dos peticiones, de forma conjunta, se anularán, a todos los efectos, y respecto de todos los peticionarios que aparezcan en las mismas, las peticiones que haya formulado de forma conjunta, respetándose únicamente la petición o peticiones formuladas de forma individual.

(iv) Si algún peticionario excediera el límite de inversión de 10 millones de pesetas (60.101,21 Euros), se estará a las siguientes reglas:

1. Se dará preferencia a los Mandatos de Suscripción no revocados sobre las Solicitudes de Suscripción, de forma que se eliminará en primer lugar el importe que corresponda a las Solicitudes de Suscripción, y en última instancia los Mandatos de Suscripción para que, en conjunto, la petición no exceda el límite de inversión. Por tanto, si un mismo peticionario presentara uno o varios Mandatos de Suscripción que en conjunto superasen el límite establecido y presentara además Solicitudes de Suscripción, las Solicitudes de Suscripción quedarían eliminadas.
2. En el supuesto de que hubiera que reducir peticiones dentro de una misma categoría, esto es, Mandatos no revocados y Solicitudes de Suscripción, se procederá a reducir proporcionalmente el exceso entre los Mandatos o Solicitudes correspondientes, dentro de cada una de las categorías citadas.
3. A efectos de reducir el importe de las peticiones, si un mismo peticionario efectuara diferentes peticiones con base en distintas fórmulas de cotitularidad, se procederá de la siguiente forma:
 - (a) Las peticiones donde aparezca más de un titular se dividirán en tantas peticiones como titulares aparezcan, asignándose a cada titular el importe total de las acciones reflejadas en la petición original.
 - (b) Se agruparán todas las peticiones obtenidas de la forma descrita en el párrafo (a) anterior en las que coincida el mismo titular.
 - (c) Si conjuntamente consideradas las peticiones del mismo tipo que presente un mismo titular, de la forma establecida en los párrafos (a) y (b) anteriores, se produjese un exceso sobre el límite de inversión, se procederá a distribuir dicho exceso de acuerdo con las reglas establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores, esto es, eliminando en primer lugar los importes

que correspondan a las Solicitudes de Suscripción, y en segundo lugar los importes correspondientes a los Mandatos de Suscripción teniendo en cuenta que si una petición se viera afectada por más de una operación de redistribución de excesos sobre límites, se aplicará aquella cuya reducción sea por un importe mayor.

- (v) A efectos de las reglas de control del límite máximo de inversión descritas en los apartados anteriores, se hace constar expresamente que no se tomarán en consideración las Solicitudes de Suscripción formuladas por inversores minoristas en el supuesto de que el número de acciones finalmente asignadas al Subtramo Minorista General quedaran cubiertas en su totalidad con los Mandatos de Suscripción no revocados que finalmente resulten.

(E) Reglas específicas de control de los límites de los Mandatos de Suscripción formulados por accionistas

Serán aplicables a los Mandatos de Suscripción formulados por los accionistas minoristas las mismas reglas de control del límite máximo de inversión de los Mandatos y Solicitudes de Suscripción previstos en el apartado (D) anterior, con las siguientes especialidades:

- (i) Únicamente se beneficiarán del régimen de adjudicación preferente de acciones las peticiones de suscripción cursadas por accionistas minoristas en virtud de Mandatos de Suscripción no revocados formulados durante el Período de Formulación de Mandatos. No se beneficiarán por tanto del régimen de adjudicación preferente de acciones las Solicitudes de Suscripción formuladas por accionistas minoristas.
- (ii) En la medida en que no está permitido formular simultáneamente peticiones de suscripción en el Subtramo Minorista General y en los Tramos Institucionales de la Oferta, los accionistas que pudieran acudir indistintamente por el Subtramo Minorista General o por el Tramo Institucional deberán optar por uno de los dos tramos, no pudiendo beneficiarse del régimen de adjudicación preferente de acciones a accionistas que se prevé en cada uno de esos dos tramos.
- (iii) Para poder beneficiarse del régimen de adjudicación preferente a accionistas los Mandatos de Suscripción cursados por los accionistas minoristas deberán formularse en las mismas condiciones de titularidad que aparecen en las cuentas de accionistas. Si en el Mandato de Suscripción no coincidieran todos y cada uno de los titulares de la cuenta o cuentas de accionistas, el Mandato en cuestión no se beneficiará del régimen de adjudicación preferente y será tramitado como un Mandato de Suscripción ordinario.

Podrán presentarse tantos Mandatos de Suscripción como fueran necesarios, y en las condiciones de titularidad que aparezcan en las cuentas del accionista en cuestión, para que un mismo accionista pueda solicitar las acciones que le hubieran correspondido de no haberse

excluido el derecho de suscripción preferente, sin que sea aplicable límite alguno a la posibilidad de presentar varios Mandatos de Suscripción con base en distintas fórmulas de cotitularidad.

- (iv) La parte de los Mandatos de Suscripción cursados por un accionista que no se viera satisfecha al realizarse la adjudicación preferente de acciones a accionistas, será tratada como un Mandato de Suscripción ordinario a efectos del régimen de prorrateo general que se describe en el apartado II.14 siguiente, sin que en esa fracción no atendida preferentemente del Mandato de Suscripción se vea afectada por el límite de suscripción mínima de 200.000 pesetas (1.201,02 euros) al que se hace referencia anteriormente.
- (v) En el supuesto de que un accionista excediera del límite de inversión de 10 millones de pesetas (60.101,21 euros) se estará a las reglas previstas en el apartado II.10.2.1.4.(D) (iv), con la especialidad de que debiéndose reducir Mandatos de Suscripción no revocados, en lugar de reducirse proporcionalmente todos ellos, se reducirán primeramente aquellos que no pudieran beneficiarse del régimen de adjudicación preferente de acciones a accionistas.

EJEMPLO A EFECTOS DEL COMPUTO DEL LIMITE MAXIMO

Entidad Colocadora	Carácter	Peticionario	Importe
Banco A	Mandato Individual Accionista	Sr. nº 1	10 millones
Banco B	Mandato de Cotitularidad Accionista	Sr. nº 1 y 2	8 millones
Banco C	Mandato Individual General	Sr. nº 2	5 millones
Banco D	Mandato Cotitularidad General	Sr. nº 2 y 3	6 millones
Banco E	Solicitud Cotitularidad	Sr. nº 3 y 4	6 millones

A efectos de computabilidad de límite de inversión se considerará que:

- El Sr. nº 1 solicita 18 millones (10+8).
- El Sr. nº 2 solicita 8 millones en Mandatos de Accionista y 11 millones en Mandato General.
- El Sr. nº 3 solicita 6 millones en Mandato General y 6 millones en Solicitudes.
- El Sr. nº 4 solicita 6 millones en Solicitudes.

Por tanto, los peticionarios que superarían el límite de inversión serían:

- El Sr. nº 1 con un exceso de 8 millones (18-10).
- El Sr. nº 2 con un exceso de 9 millones (19-10) considerando que ha efectuado Mandatos de accionista y Mandatos Generales que en conjunto exceden de 10 millones, se eliminaría el exceso de sus Mandatos Generales.
- El Sr. nº3 con un exceso de 2 millones (12-10) considerando que ha efectuado Mandatos Generales y Solicitudes que en conjunto exceden de 10 millones, se eliminaría el exceso de su Solicitud.

Dichos excesos deben distribuirse entre las peticiones afectadas para lo cual se efectuará la siguiente operación:

Banco A:
$$\text{Sr. n}^\circ 1 = \frac{8\text{M (exceso)} \times 10\text{M (importe solicitado)}}{18} = 4,44 \text{ M}$$

Banco B:
$$\text{Sr. n}^\circ 1 = \frac{8\text{M} \times 8\text{M}}{18} = 3,56 \text{ M}$$

Banco C:
$$\text{Sr. n}^\circ 2 = \frac{9\text{M} \times 5\text{M}}{11} = 4,09 \text{ M}$$

Banco D:
$$\text{Sr. n}^\circ 2 = \frac{9\text{M} \times 6\text{M}}{11} = 4,90 \text{ M}$$

$$\text{Sr. n}^\circ 3 = \frac{2\text{M} \times 6\text{M}}{12} = 1 \text{ M}$$

Banco E:
$$\text{Sr. n}^\circ 3 = \frac{2\text{M} \times 6\text{M}}{6} = 2 \text{ M}$$

Dado que la solicitud cursada por el Banco D está afectada por dos operaciones distintas de eliminación de excesos, se aplicará la mayor, y por tanto, los correspondientes excesos se eliminarán deduciendo: de la petición del Banco A: 4,44 millones; de la petición del Banco C: 4,09 millones, de la petición del Banco D: 4,90 millones y de la petición del Banco E: 2 millones, con lo que las peticiones quedarían de la siguiente forma:

Entidad Colocadora

	Carácter	Peticionario	Importe
Banco A	Mandato Individual Accionista	Sr. n° 1	5,56 millones
Banco B	Mandato Cotitularidad Accionista	Sr. n° 1 y 2	8 millones
Banco C	Mandato Individual General	Sr. n° 2	0,90 millones
Banco D	Mandato Cotitularidad General	Sr. n° 2 y 3	1,1 millones
Banco E	Solicitud Cotitularidad	Sr. n° 3 y 4	4 millones

II.10.2.1.5 Fijación del Precio Minorista General de la Oferta

El Precio Minorista General de la Oferta, que estará expresado en euros, será fijado por REPSOL el día 6 de julio de 1999 y será la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Precio de Referencia de Mercado expresado en euros menos un descuento del 3%, redondeando por defecto. Se entiende por Precio de Referencia de Mercado el cambio medio ponderado en el Mercado Continuo Español del día 6 de julio de 1999, determinado por la Sociedad de Bolsas conforme al artículo 15 del Real Decreto 1416/1991.

En el caso de que la formulación del cambio medio ponderado de la sesión bursátil del día 6 de julio de 1999 resultase distorsionada por hechos o actos no relacionados con información relevante acerca del valor objeto de la Oferta Pública de Suscripción o del mercado en general, REPSOL, previa consulta a las Entidades Coordinadoras Globales y tras informar a la CNMV, no tomará

como Precio de Referencia de Mercado el cambio medio de la citada sesión bursátil. En tal caso, el Precio de Referencia de Mercado se fijará de común acuerdo entre REPSOL y las Entidades Coordinadoras Globales pudiendo tomar, para su fijación, entre otras referencias, la media simple de los cambios medios ponderados de las tres sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la del 6 de julio de 1999, siempre y cuando su formación no se hubiese visto afectada por circunstancias iguales o análogas a las mencionadas anteriormente.

- b) El Precio Máximo Minorista expresado en euros establecido conforme a lo previsto en el apartado II.10.2.1.2 anterior.
- c) El Precio determinado para el Tramo Internacional y para el Tramo Institucional Español, teniendo tal consideración el Precio Institucional de la Oferta expresado en euros, fijado de común acuerdo por las Entidades Coordinadoras Globales y REPSOL.

En el supuesto de que REPSOL y las Entidades Coordinadoras Globales no llegaran a un acuerdo en la determinación del Precio Institucional de la Oferta se produciría la Revocación Automática de la Oferta conforme a lo previsto en el apartado II.11.3 siguiente.

En todo caso, en el supuesto de aplicarse como Precio Minorista General el contemplado en los puntos (b) o (c) del presente apartado, no se aplicará descuento adicional alguno (ya que dicho precio llevará implícito un descuento superior del 3% en relación al Precio de Referencia de Mercado). Una vez fijado, el Precio Minorista General será objeto de información adicional al Folleto prevista en el apartado II.10.3 y será publicado el día 8 de julio de 1999 en, al menos, dos diarios de difusión nacional.

II.10.2.1.6 Compromiso de aseguramiento

Una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General, del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional, en el supuesto de que los Mandatos de Suscripción no revocados y las Solicitudes de Suscripción presentadas por una Entidad Aseguradora del Subtramo Minorista General (incluidas las correspondientes a sus Entidades Colocadoras Asociadas) no alcanzaran el número de acciones aseguradas por ésta, dicha Entidad Aseguradora presentará una petición de Suscripción en nombre propio o en nombre de una sociedad controlada por ella por el número de acciones no colocadas a terceros, al Precio de Aseguramiento a que se refiere el apartado II.12.3.1.(v) siguiente que coincide con el Precio Institucional de la Oferta, a efectos de su inclusión por la Entidad Agente en las operaciones de adjudicación.

A las peticiones de suscripción presentadas por las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General no les será de aplicación lo relativo a límites cuantitativos y sólo adquirirán efectividad en el caso de que la demanda en el Subtramo Minorista General sea insuficiente para cubrir la cantidad asignada al mismo una vez deducidas, en su caso, las acciones que se le puedan restar como consecuencia de las redistribuciones entre Tramos previstas en este Folleto Informativo.

A los efectos anteriores, las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General que no hubieran cubierto su compromiso de aseguramiento presentarán a la Entidad

Agente, antes de las 17:00 horas de Madrid del día 2 de julio de 1999, de forma separada a la cinta que contenga las Solicitudes de Suscripción recibidas por dicha Entidad y sus Entidades Colocadoras Asociadas, una cinta que contenga la petición correspondiente a las acciones no colocadas a terceros, bien a su nombre o al de una sociedad bajo su control. A falta de dicho envío, la Entidad Agente entenderá que la petición se presenta en nombre de la propia Entidad Aseguradora por la totalidad de las acciones no cubiertas por las peticiones de terceros.

II.10.2.1.7 Pago por los inversores

El pago por los inversores de las acciones finalmente adjudicadas en el Subtramo Minorista General se realizará no antes del día 7 de julio de 1999, ni más tarde del día 12 de julio de 1999, sin perjuicio de las provisiones de fondos que pudieran ser exigidas a los peticionarios, siempre que se hubiera ejecutado el día 7 de julio de 1999 la operación bursátil especial a que se hace referencia en el apartado II.13.2 siguiente, tras la presentación de la escritura de ampliación de capital en el SCLV.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 7 de julio de 1999, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

II.10.2.1.8 Determinación del número de acciones asignadas al Subtramo Minorista General.

La determinación del número final de acciones asignado al Subtramo Minorista General se realizará por REPSOL, no más tarde del 6 de julio de 1999, inclusive. No obstante lo anterior, el día 30 de junio de 1999, se comunicará a la CNMV, como Información Adicional al presente Folleto, y se publicará, en al menos dos diarios de difusión nacional dentro de los dos días hábiles siguientes, el número de acciones que en el momento de la firma del Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General se hayan asignado al Subtramo Minorista General, sin que pueda aumentarse a partir de dicha fecha el número de acciones asignado al Subtramo Minorista General en más de 24.000.000 de acciones ni reducirse en más de 36.000.000 acciones, en las condiciones mencionadas en el apartado II.10.1.2 y sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del Subtramo Minorista General de la Oferta Pública por las acciones que provengan del Subtramo Minorista de Empleados.

II.10.2.2 Procedimiento de colocación del Subtramo Minorista de Empleados

II.10.2.2.1 Procedimiento de colocación

Será de aplicación al Subtramo Minorista de Empleados el procedimiento de colocación del Subtramo Minorista General, sin perjuicio de las especialidades que se describan a continuación.

- (a) Las peticiones de compra deberán estar basadas necesariamente en un Mandato de Suscripción formulado durante el Período de Formulación de Mandatos; en

consecuencia, no se podrán formular Solicitudes de Compra durante el Período de Oferta Pública.

- (b) El Período de Formulación de Mandatos y el de revocación de los mismos será el mismo que el previsto para el Subtramo Minorista General; es decir, el Período de Formulación de Mandatos se iniciará a las 9:00 horas del día 21 de junio de 1999 y finalizará a las 14:00 horas del día 29 de junio de 1999. Los Mandatos de Suscripción serán revocables, en su totalidad, pero no parcialmente, hasta las 14:00 horas del día 2 de julio de 1999.
- (c) Cada empleado podrá tener presentados al final del Período de Formulación de Mandatos como máximo dos Mandatos, uno acogido a *Repsol Garantizado Plus 50* o a *Repsol Garantizado Plus 100* (conjuntamente, “*Repsol Garantizado Plus*”, ver apartado II.10.2.2.1 siguiente) y otro no acogido a *Repsol Garantizado Plus*; en consecuencia, si un empleado presentara más de un Mandato acogido a *Repsol Garantizado Plus* o más de un Mandato no acogido, se anularán todos los Mandatos presentados por el empleado.
- (d) Los Mandatos de Suscripción deberán cursarse por escrito, en el impreso especial habilitado al efecto, y dirigirse exclusivamente a los departamentos responsables de recursos humanos de REPSOL o de cualquiera de las sociedades que integran el GRUPO de acuerdo con lo que se señala en el apartado II.10.1.1 (A) (1) (b) anterior, sociedades que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.
- (e) Los Mandatos de Suscripción deberán ser unipersonales, no pudiendo contener más de un titular.
- (f) Los límites de inversión serán los mismos que los establecidos en el Subtramo Minorista General, es decir, un importe mínimo de 200.000 pesetas (1.202,02 Euros) y un máximo de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 Euros). Dichos límites se aplicarán respecto del conjunto de las peticiones formuladas por un mismo empleado en el Subtramo, acogidas o no a *Repsol Garantizado Plus*, de tal manera que la suma de las peticiones en el Subtramo no podrá ser inferior a 200.000 pesetas (1.202,02 Euros) ni superior a 10.000.000 de pesetas (60.101,21 Euros).
- (g) Cualquiera de los destinatarios de este Subtramo que lo desee podrá optar por formular Mandatos o Solicitudes de Suscripción a través del Subtramo Minorista General, independientemente de que además formule Mandatos en este Subtramo Minorista de Empleados, siempre que se respeten los límites de inversión (iguales para ambos Subtramos). Los Mandatos y las Solicitudes de Suscripción del Subtramo Minorista General no se acumularán, en ningún caso, para la aplicación de los límites máximos por solicitud efectuada para el Subtramo de Empleados, ni viceversa.
- (h) El precio de las acciones en este Subtramo (Precio Minorista de Empleados), que se expresará en euros, será el Precio Minorista General minorado en un 7% del Precio de Referencia de Mercado, redondeado por defecto. No obstante, quienes adquieran acciones en el Subtramo Minorista de Empleados sin acogerse a *Repsol Garantizado Plus* (ver apartado II.10.2.2.1.b siguiente) deberán hacer efectiva una cantidad por acción idéntica a la que desembolsen quienes suscriban

acciones en el Subtramo Minorista General, sin perjuicio de que la diferencia les sea restituida el día 15 de febrero del 2.000 si acreditan haber mantenido ininterrumpidamente, hasta el día 31 de diciembre de 1999, un saldo mínimo diario de acciones de REPSOL por lo menos igual al número de acciones que les sean adjudicadas en el Subtramo Minorista de Empleados. Ver, a este respecto, el apartado II.10.2.2.1.a siguiente.

(i) El pago por parte de los inversores en este Subtramo de las acciones finalmente adjudicadas en él se realizará, mediante cargo en la cuenta designada por los mismos, en la Fecha de Operación.

(j) Existe un plan de información y comunicaciones específicamente referido al Subtramo Minorista de Empleados, que se concreta en lo siguiente:

- Presentaciones informativas en los centros de trabajo

Se desarrollarán presentaciones informativas en los principales centros de trabajo de las empresas del GRUPO. Dichas presentaciones serán realizadas por un equipo de personas formadas por la propia REPSOL a los indicados efectos.

- *Mailings*

Se hará un *mailing* dirigido a todos y cada uno de los empleados y jubilados del GRUPO. Dicho *mailing* incluirá una carta del Presidente de REPSOL, un impreso descriptivo de las características esenciales de la Oferta, ejemplares de los Mandatos de Suscripción, el tríptico-legal y, en el caso del Colectivo de Empleados de REPSOL, información sobre las distintas modalidades de financiación a las que puedan acceder. Finalizada la Oferta, se realizará un segundo *mailing* entre los adjudicatarios de las acciones conteniendo información detallada sobre la inversión realizada por cada uno de ellos.

- Folleto Informativo de la Oferta registrado en la CNMV

En las presentaciones y *mailings* se informará de que el mismo estará disponible en los domicilios sociales de REPSOL y de las sociedades comprendidas en su GRUPO (Anexo II).

- Teléfono gratuito de información

Existirá además un teléfono gratuito (900 100 141) al que podrán dirigirse los interesados para recabar cualquier aclaración o información adicional.

- Notas informativas

Se distribuirán en los centros de trabajo notas informativas sobre la evolución de la Oferta desde el inicio del Periodo de Formulación de Mandatos hasta su liquidación.

Dichas notas informarán sobre las diversas circunstancias de la Oferta (fijación del Precio Máximo Minorista y del Precio Minorista de

Empleados, recordatorios relativos a los distintos plazos para formular o revocar mandatos, etc.), y se distribuirán directamente a los puestos de trabajo de los destinatarios donde las condiciones del centro así lo permitan; en su defecto, se fijarán en los tableros informativos del centro.

- Seguimiento de incidencias

Para el seguimiento de cuantas incidencias pudieran surgir, existirá una red de coordinadores informativos (uno al menos por cada entidad y otro más en los principales centros de trabajo). Dicha red se mantendrá operativa hasta 15 días después del fin de la Oferta, estableciéndose posteriormente un servicio centralizado de seguimiento de incidencias.

- Lo señalado en los puntos precedentes se entiende con la salvedad de que no podrá desarrollarse actividad alguna de comercialización, promoción o información en relación con la Oferta en países o territorios en los que la realización de tal actividad exija, de conformidad con la legislación en ellos aplicable, el registro de un folleto informativo o el cumplimiento de requisitos específicos (salvo que los mismos sean cumplimentados).

- (k) REPSOL manifiesta que tanto la Sociedad como el GRUPO cuentan con capacidad suficiente para garantizar el adecuado desarrollo de la colocación en el Subtramo Minorista de Empleados y se compromete a dotarse de cuantos medios sean precisos al efecto.

II.10.2.2.2 Incentivos y facilidades financieras

REPSOL ha establecido, en relación con el Subtramo Minorista de Empleados, los incentivos que seguidamente se describen que, en la medida en que se refieran a empleados activos (Colectivo de Empleados), se inscriben en la política retributiva general de la empresa y su grupo, y contribuirán a la participación de los trabajadores en la empresa.

a) Incentivo de menor precio

El precio de las acciones en este Subtramo (Precio Minorista de Empleados), será inferior al Precio Minorista General en cuanto que será el resultado de deducir del Precio Minorista General el 7% del Precio de Referencia de Mercado. El referido descuento del 7% del Precio de Referencia de Mercado tendrá la consideración de menor prima de emisión.

No obstante, la formulación de Mandatos de Suscripción en el Subtramo Minorista de Empleados no acogidos a *Repsol Garantizado Plus* (ver apartado II.10.2.2.1.b siguiente) exigirá ineludiblemente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Asunción del compromiso, que figurará en el impreso del Mandato de Suscripción, de mantener ininterrumpidamente hasta el día 31 de diciembre de 1999 un saldo mínimo diario de acciones de REPSOL por lo menos igual al número de acciones adjudicadas en el Subtramo.

- (ii) Abono a REPSOL, en garantía del cumplimiento de tal compromiso de mantenimiento, de una cantidad por acción equivalente a la diferencia entre el Precio Minorista de Empleados y el Precio Minorista General. Dicha cantidad se abonará de modo simultáneo al pago de la cantidad que proceda abonar como contraprestación de las acciones adjudicadas (la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones adjudicadas por el Precio Minorista de Empleados).

Esta cantidad adicional será devuelta por REPSOL a aquellos Empleados inversores en el Subtramo que la hayan desembolsado y que acrediten haber cumplido el compromiso. A efectos de esta devolución (la "Devolución"), se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que el empleado sólo haya mantenido ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre del año 1999 parte de las acciones adquiridas en este Subtramo de la Oferta, no tendrá derecho a la Devolución.
- En el supuesto de que las acciones de REPSOL sufrieran una modificación del valor nominal, de forma que se canjearan las mismas por un número superior o inferior, el saldo mínimo diario de acciones exigido se ajustará a partir del momento en que el canje sea efectivo, al número equivalente que corresponda al canje.
- La Devolución habrá de solicitarse por el empleado dentro del mes de enero del año 2000 mediante escrito ajustado al modelo que facilitará REPSOL que, debidamente firmado, será dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de REPSOL, en el que declarará haber mantenido ininterrumpidamente un saldo de acciones al menos igual al que le fue adjudicado en el Subtramo Minorista de Empleados de esta Oferta al margen de *Repsol Garantizado Plus* entre el 7 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 1999. Dicho escrito deberá acompañarse de extracto bancario, certificación de la Entidad adherida en la que el empleado hubiera tenido inscritas sus acciones u otro documento que REPSOL estime suficiente que acredite que a la citada fecha o con posterioridad era titular de un número de acciones no inferior a dicho saldo. REPSOL efectuará las comprobaciones que estime pertinentes al objeto de verificar la veracidad de las declaraciones de los empleados sobre el mantenimiento ininterrumpido de acciones.
- REPSOL procederá al pago de la Devolución a los empleados, sin intereses, el día 15 de febrero del 2000. Los empleados facultarán expresamente a REPSOL, en el impreso de Mandato, para solicitar información y documentación a las Entidades adheridas a efectos de las citadas comprobaciones. Asimismo, los empleados deberán facilitar a REPSOL, con ocasión de las mismas, los datos y documentos que REPSOL les solicite. En el caso de que, como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por REPSOL, o por cualquier motivo, quede acreditado el incumplimiento del requisito de mantenimiento ininterrumpido del saldo de acciones antes citado

entre las dos fechas mencionadas, el empleado perderá el derecho a la Devolución, debiendo restituir en su caso la cantidad indebidamente percibida.

- REPSOL informará a aquellos empleados que hubieran adquirido acciones en el Subtramo Minorista de Empleados sin acogerse a *Repsol Garantizado Plus* del derecho a la Devolución que pudieran ostentar de haber mantenido las acciones y de las actuaciones a realizar para percibir la Devolución.
- Las Entidades adheridas que son Entidades Aseguradoras en esta Oferta se han comprometido a no cobrar gasto o comisión alguna a los peticionarios por razón de la expedición de extractos o certificaciones o por el suministro de informaciones relacionados con la Devolución.
- El 16 de febrero del 2000, REPSOL comunicará a la CNMV que ha procedido al pago de la Devolución.

b) Facilidades financieras proporcionadas a los empleados por REPSOL

Los empleados de empresas de sociedades del Grupo residentes en España podrán optar, al formular Mandatos en este Subtramo, por acogerse a la financiación con cobertura que ofrece REPSOL (*Repsol Garantizado Plus 50 o Repsol Garantizado Plus 100*)* o por no acogerse, supuesto en el que, no obstante, podrán también obtener financiación de REPSOL. Podrán igualmente formular simultáneamente un Mandato acogido a *Repsol Garantizado Plus* y otro no acogido, con financiación de REPSOL o sin ella, siempre que entre ambos Mandatos no se exceda el límite máximo de inversión en este Subtramo.

(i) Financiación con cobertura (*Repsol Garantizado Plus 50 y Repsol Garantizado Plus 100*).

El empleado, en esta modalidad de financiación con cobertura, deberá optar por una entre dos posibles estructuras: *Repsol Garantizado Plus 50 o Repsol Garantizado Plus 100*. Como Anexo VI de este Folleto figuran los Contratos de Financiación y Cobertura que suscribirán los empleados que se acojan a *Repsol Garantizado Plus*, cuyo contenido esencial se describe seguidamente. Aunque Repsol, para facilitar la rápida instrumentación de las citadas estructuras, suscribirá inicialmente tales contratos como contraparte, tiene el propósito de ceder totalmente su posición en los mismos a una entidad financiera, cesión que podría incluso quedar comprometida con anterioridad a su firma.

La cobertura será realizada transcurrido un período de tiempo prudencial desde que concluyan las prácticas de estabilización, mediante la compra de

* Estas denominaciones son simplemente el nombre comercial de estas estructuras de financiación con cobertura. Las expresiones “Plus 50” y “Plus 100” guardan relación con el porcentaje de la eventual plusvalía que retendría el empleado suscriptor.

opciones de venta o mediante la venta de opciones de compra sobre acciones de REPSOL.

Repsol Garantizado Plus 50

Conforme a esta estructura, el empleado, al comprar las acciones, contratará financiación y cobertura frente a eventuales descensos en la cotización de la acción de REPSOL con la propia REPSOL, que podrá ceder su posición contractual en cualquier momento a una entidad financiera.

Las condiciones y términos de la financiación y cobertura se recogerán en los contratos de préstamo y cobertura que se formalizarán entre el empleado y REPSOL, de conformidad con los modelos que figuran en el Anexo VI. El conjunto de los derechos y obligaciones derivados de estos contratos, y los derechos individualmente considerados que nacen de ellos, no son valores negociables ni susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en un mercado de índole financiera.

Las características básicas de *Repsol Garantizado Plus 50* son las siguientes:

1. Al formular su Mandato de Suscripción el empleado indicará la cantidad en pesetas que desea suscribir a través de *Repsol Garantizado Plus 50*. Dicha cantidad se convertirá en número de acciones utilizando el Precio Máximo Minorista, es decir, dividiendo la cantidad recogida en el Mandato, convertida a euros, por el Precio Máximo Minorista expresado en euros.
2. El precio de adquisición de las acciones que sean adjudicadas al empleado de acuerdo con las reglas aplicables en el Subtramo Minorista de Empleados será el Precio Minorista de Empleados.
3. El empleado obtendrá financiación de REPSOL para adquirir nueve de cada diez acciones adjudicadas. Esta financiación tendrá un plazo de vencimiento de tres años (no obstante, la fecha de amortización será el 8 de julio del año 2002), y devengará un interés nominal anual del 4,433% pagadero de una sola vez al vencimiento (TAE del 4,25%). El empleado no podrá cancelar anticipadamente esta financiación.
4. El empleado suscribirá un contrato de cobertura, con vencimiento el 8 de julio del año 2002, cuyo contenido puede resumirse en lo siguiente:
 - En el caso de que la cotización de la acción de REPSOL a la fecha del vencimiento haya disminuido con respecto al Precio de Referencia de Mercado, REPSOL abonará al empleado, por cada acción que le sea adjudicada, una cantidad igual a la diferencia negativa entre el Precio de Cotización de al

vencimiento de la cobertura y el Precio de Referencia de Mercado (apartado II.10.2.1.5 de este Folleto).

- Como contraprestación, el empleado
 - (a) En caso de que la cotización suba, abonará a REPSOL un porcentaje del 50% de la revalorización experimentada en ese mismo periodo por la acción de REPSOL, por cada acción que le sea adjudicada (calculada también como diferencia entre el Precio de Cotización de REPSOL al vencimiento y el Precio de Referencia de Mercado), y
 - (b) en todo caso abonará a REPSOL, en concepto de prima de cobertura, un 7,4892% del Precio de Referencia de Mercado. Esta prima se devengará el día 7 de julio de 1999, pero será efectivamente abonada a REPSOL, incrementada en el resultado de aplicar un interés idéntico al de la financiación contemplada en el punto anterior, el día 8 de julio del año 2002.

A efectos del cálculo de las diferencias señaladas se entenderá por Precio de Cotización de REPSOL al vencimiento del contrato, la media simple de los cambios medios ponderados correspondientes a las 20 sesiones anteriores al 8 de julio del año 2002 (excluida dicha fecha).

Por otra parte, y a los solos efectos del cálculo de la revalorización o minusvalía aquí señalada, el Precio de Referencia de Mercado se ajustará, en su caso, por aplicación de las cláusulas antidilución previstas en los contratos de financiación y cobertura que figuran como Anexo VI de este Folleto.

5. La totalidad de las acciones adjudicadas al empleado serán de su propiedad desde el momento de la suscripción, correspondiéndole en consecuencia el ejercicio de los derechos políticos y económicos inherentes a las mismas. Sin perjuicio de ello, las cantidades como dividendos netos y las primas de asistencia a la Junta General de accionistas percibidas por el empleado durante el período de tres años en que estén vigentes los contratos de financiación y cobertura que conforman *Repsol Garantizado Plus 50*, serán entregadas por el empleado a REPSOL (o a la entidad financiera a la que REPSOL ceda su posición) a cambio de recibir de REPSOL (o de la entidad cesionaria), al final del citado período, una compensación fija total del 9,2579% del Importe de Referencia (Precio de Referencia de Mercado multiplicado por el número de acciones que le hayan sido adjudicadas a través de *Repsol Garantizado Plus 50*).
6. La formalización de los contratos de financiación y cobertura por parte del empleado deberá producirse en los veinte días siguientes al 7 de julio de 1999. No obstante, dichos contratos tendrán efectos

desde la Fecha de Operación (7 de julio de 1999), produciendo sus efectos en cuanto al devengo de intereses y adeudos y generación de derechos y obligaciones desde dicha fecha.

7. Salvo orden expresa en contrario del empleado, comunicada antes del 1 de junio del año 2002, se entenderá que el mismo desea satisfacer las obligaciones de pago derivadas de los contratos de financiación y cobertura mediante la venta a su vencimiento, en julio del año 2002, en la medida en que resulte preciso, al Precio de Cotización de REPSOL al vencimiento, de las acciones adjudicadas. REPSOL se compromete a recordar por escrito este régimen no más tarde del día 8 de mayo del año 2001. Es decir, en caso de que el Precio de Cotización de REPSOL al vencimiento del contrato sea inferior al Precio de Referencia de Mercado y el empleado no haya dado orden en contrario, REPSOL venderá por su cuenta, en las condiciones señaladas, todas las acciones que hubieran sido adjudicadas al empleado en la presente Oferta. En caso de que el Precio de Cotización de REPSOL al vencimiento sea superior al Precio de Referencia de Mercado y el empleado no haya dado orden en contrario, REPSOL venderá por su cuenta, en las condiciones señaladas, únicamente las acciones que fueran necesarias para atender los compromisos contraídos por el empleado con REPSOL, quedando en poder del empleado las acciones restantes.

REPSOL se compromete a obtener por las acciones que venda con la finalidad a la que acaba de hacerse referencia el precio al que se liquidará la cobertura, a cuyo efecto se prevé la posibilidad de que pueda alcanzar acuerdos con cualquier otra entidad para que las acciones sean adquiridas por esta última.

8. En virtud de los contratos, las acciones quedarán inmovilizadas por un periodo de tres años, a cuyo efecto quedarán irrevocablemente depositadas en las cuentas de depósito especialmente abiertas para esta finalidad en el Banco Agente del Subtramo de Empleados.

Ejemplo

Para facilitar la comprensión de las características y el funcionamiento de *Repsol Garantizado Plus 50* se ofrece el siguiente ejemplo:

Supongamos un empleado que desea suscribir acciones por valor de 6.000.000 de pesetas (36.060,73 euros), únicamente a través de Repsol Garantizado Plus 50. Supongamos también que⁴:

- *el Precio Máximo se fija en 18,03 euros (3.000 pesetas) por acción,*
- *el Precio de Referencia de Mercado es de 16,71 euros (2.780 pesetas) por acción, y*
- *el Precio Institucional de la Oferta es igual o superior al Precio de Referencia de Mercado.*

⁴ Los cambios reseñados para la acción de Repsol se toman únicamente a efectos ilustrativos, sin que deban guardar relación con los que hayan de aplicarse en la Oferta, que se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Folleto.

De acuerdo con las reglas establecidas para la determinación de los precios de suscripción de los Tramos Minoristas:

- *el Precio Minorista General de la Oferta sería de 16,20 euros (2.695 pesetas), y*
- *el Precio Minorista de Empleados sería de 15,03 euros (2.501 pesetas).*

El número de acciones en que se convertirá la petición de compra, basada en la ejecución del Mandato de Compra del empleado por un monto de 6.000.000 pesetas, es igual al cociente de dividir el valor en euros de la cantidad expresada en el mandato (36.060,73 euros) por el Precio Máximo. En este ejemplo, el número de acciones sería igual a 2.000, como resultado del redondeo por defecto.

Hagamos también el supuesto de que no es necesario realizar prorrateo, de forma que el empleado suscribe 2.000 acciones.

El importe a pagar por la totalidad de las acciones sería de 30.060 euros, importe equivalente a 5.001.563 pesetas. Si el empleado ha consignado como cuenta de cargo una cuenta en pesetas, deberá desembolsar únicamente con cargo a dicha cuenta el 10% de la cantidad anterior en pesetas, es decir, 500.156 pesetas. Las restantes 4.501.407 pesetas le serán facilitadas por Repsol en virtud del Contrato de Préstamo suscrito entre ambos que, como se indica más adelante, devenga un tipo de interés efectivo del 4,25%.

Asimismo, el empleado suscribe un contrato de cobertura con la propia Repsol, por el cuál ésta se obliga a abonarle el 100% de la diferencia negativa que existiera, en su caso, entre el Precio de Cotización de Repsol al vencimiento del contrato (tal como ha sido definido en párrafos anteriores) y el Precio de Referencia de Mercado (es decir, en los términos también ya definidos, el de cotización al tiempo de la Oferta). Como contraprestación, el empleado, por su parte, se compromete a pagar el importe correspondiente al 50% de la plusvalía que, en su caso, haya experimentado el Precio de Cotización de Repsol al vencimiento del contrato, con respecto al Precio de Referencia de Mercado.

Igualmente, el empleado se compromete a pagar una prima de cobertura por un importe equivalente al 7,4892% del Precio de Referencia de Mercado. Esta prima se devenga de forma inmediata, a la firma del contrato de cobertura. No obstante, con objeto de simplificar la estructura planteada del producto, el pago de la prima se aplaza hasta el vencimiento de la cobertura. En ese momento, el empleado deberá abonar un 8,4853% del Precio de Referencia de Mercado, que incluye los intereses devengados durante ese periodo.

Debe aclararse que el empleado, salvo en casos especiales de vencimiento anticipado previstos en el contrato, no deberá efectuar pago alguno en concepto de intereses del préstamo, en cuanto que, tal y como está diseñado Repsol Garantizado Plus 50, Repsol debe abonarle también al vencimiento de la cobertura una cantidad equivalente al importe de dichos intereses.

Transcurrido el citado plazo, se dará uno de los dos siguientes supuestos:

- A) *El Precio de Cotización de Repsol es inferior al Precio de Referencia de Mercado (en nuestro ejemplo, 16,71 euros)(2780 pesetas). En este caso, Repsol entregará al empleado la cantidad que resulte de multiplicar la diferencia entre los dos precios anteriores (expresados en euros) por el número total de acciones adquiridas en la Oferta (en nuestro ejemplo, 2.000 acciones).*

Dado el diseño de Repsol Garantizado Plus 50, el valor al que podrá vender las acciones en ese momento, más la compensación recibida de Repsol, permitirán al empleado atender sus

compromisos derivados del contrato de financiación y recuperar su inversión inicial de 500.156 pesetas.

- B) El Precio de Cotización de Repsol es superior al Precio de Referencia de Mercado. En este caso, el empleado podrá recuperar las 500.156 pesetas desembolsadas más una cantidad equivalente al 50% del incremento de precio correspondiente a todas las acciones compradas.

La situación del empleado al finalizar los tres años será:

CONCEPTO	PAGA	RECIBE
<i>Préstamo</i>		
<i>Principal</i>	4.501.407	
<i>Intereses</i>	598.667	
<i>Prima diferida</i>	471.835*	
<i>Venta de las Acciones + Cobertura</i>		5.560.620**
<i>Compensación fija por dividendo</i>		514.797
TOTAL	5.571.909	6.075.417
DIFERENCIA		503.507

NOTA: La cantidad final mínima a recibir por el empleado es, en este ejemplo concreto, 3.351 pesetas superior al importe desembolsado. Esta diferencia se debe al efecto del redondeo a la baja (a favor del empleado) en la fijación de los Precios Minorista General y de Empleados. Dado que esta diferencia puede ser en otros casos poco significativa, se ha optado por no tenerla en cuenta en las tablas subsiguientes, en las que se adopta el supuesto de que el valor mínimo garantizado que obtiene el empleado a los tres años coincide con la cantidad desembolsada inicialmente.

El siguiente cuadro recoge cómo afectaría la evolución de la cotización de las acciones de Repsol a las plusvalías obtenidas a través de Repsol Garantizado Plus 50, para una inversión de 5.001.563 pesetas.

<i>Diferencia entre el Precio de Cotización de Repsol y el Precio de Referencia de Mercado (en tanto por ciento de este último)</i>	<i>Valor a percibir por el empleado a los tres años, cancelados el préstamo y la cobertura</i>	<i>Importe de la Plusvalía que obtiene el empleado (50% del total)</i>	<i>Rentabilidad sobre el desembolso inicial</i>	<i>Rentabilidad anualizada acumulativa</i>
<i>Negativa</i>	500.156		0%	0%
0%	500.156		0%	0%
10%	778.187	278.031	56%	16%
20%	1.056.218	556.062	111%	28%
30%	1.334.249	834.093	167%	39%
50%	1.890.311	1.390.155	278%	56%
70%	2.446.373	1.946.217	389%	70%

* Prima diferida. La cantidad indicada incluye los intereses devengados como consecuencia del diferimiento del pago.

** Cantidad mínima asegurada por la cobertura.

Repsol Garantizado Plus 100

Esta estructura es idéntica a la de *Repsol Garantizado Plus 50* con las salvedades siguientes:

- En lo que se refiere a la financiación, el empleado deberá abonar a REPSOL, con periodicidad mensual, los intereses devengados por razón de la misma, y tal financiación podrá ser cancelada anticipadamente a solicitud del empleado a partir del 31 de diciembre de 1999.
- En lo que atañe a la cobertura, en el caso de que la cotización de REPSOL al vencimiento de la cobertura haya descendido con respecto al Precio de Referencia de Mercado, REPSOL abonará al empleado el 100% de la diferencia negativa entre el Precio de Cotización de REPSOL al vencimiento y el Precio de Referencia de Mercado. Como contraprestación, el empleado deberá abonar a REPSOL una cantidad mayor que la prevista en el caso de *Repsol Garantizado Plus 50* en concepto de prima de cobertura, concretamente un 16,9973% del Precio de Referencia de Mercado (esta prima también se devengará el día 7 de julio de 1999, pero será efectivamente abonada a REPSOL, incrementada en el resultado de aplicar un interés idéntico al de la financiación contemplada en el punto anterior, el día 8 de julio del año 2002, con lo cual la prima de cobertura sería igual a 19,2579%). Sin embargo, en el caso de que la cotización de REPSOL haya subido, el empleado no deberá abonar a REPSOL cantidad alguna que represente parte de la plusvalía latente (diferencia positiva entre el Precio de Cotización al vencimiento y el Precio de Referencia de Mercado).

El siguiente cuadro, partiendo de los datos del ejemplo correspondiente a *Repsol Garantizado Plus 50*, recoge cómo afectaría la evolución de la cotización de las acciones de REPSOL a los empleados que suscribieran acogidos a *Repsol Garantizado Plus 100*:

Diferencia entre el Precio de Cotización de Repsol y el Precio de Referencia de Mercado (en tanto por ciento de éste último)	Valor a percibir por el empleado a los tres años, cancelados el préstamo y la cobertura	Valor de los intereses pagados por el préstamo, capitalizados a la fecha de vencimiento del contrato	Importe de la Plusvalía que obtiene el empleado	Rentabilidad sobre el desembolso inicial	Rentabilidad anualizada acumulativa
Negativa	500.156	(598.667)	(598.667)	-120%	-42%
0%	500.156	(598.667)	(598.667)	-120%	-42%
10%	1.056.218	(598.667)	(42.605)	-9%	-3%
20%	1.612.280	(598.667)	513.457	103%	27%
30%	2.168.342	(598.667)	1.069.519	214%	46%
50%	3.280.466	(598.667)	2.181.643	436%	75%
70%	4.392.590	(598.667)	3.293.767	659%	96%

El producto Repsol Garantizado Plus 100 garantiza al empleado la recuperación del desembolso inicial. Las cantidades que el empleado abona en concepto de intereses a lo

largo de los tres años no son objeto de la garantía de reembolso. Con el fin de hacer los valores de la tabla comparables con los de la tabla anterior, correspondiente al producto Repsol Garantizado Plus 50, se incluye el valor capitalizado de los pagos por intereses en el cálculo de las plusvalías y de las rentabilidades.

(ii) Adquisición de acciones sin cobertura, con préstamo o no.

En esta modalidad no existirá cobertura frente a eventuales descensos en la cotización de las acciones, y el empleado, al formular el Mandato de Suscripción de las acciones, podrá optar por contratar o no un préstamo con la empresa del GRUPO con la que tenga establecida su relación laboral, con arreglo a las condiciones que la misma ofrezca. Las condiciones y términos de la financiación se recogen en los oportunos contratos que se formalizarán, en su caso, entre el empleado y REPSOL. El tipo de interés aplicable será como máximo el interés legal vigente en cada Periodo, determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado; el plazo de préstamo será como máximo de cinco años, aunque el préstamo será amortizable anticipadamente sin gastos a voluntad del empleado; la amortización tendrá lugar mediante descuento de sucesivas cuotas iguales en la nómina del empleado.

Los empleados que presenten Mandatos acogidos a *Repsol Garantizado Plus* podrán también solicitar y obtener de su empresa un préstamo en las mismas condiciones que acaban de señalarse para el pago de la décima parte del importe adjudicado a los mismos.

(iii) Comparación

A efectos de facilitar la elección entre las alternativas ofrecidas, se incluye a continuación una tabla comparativa de las rentabilidades que se obtendrían con cada una de ellas, en distintos supuestos de comportamiento de la acción.

Diferencia entre el Precio de Cotización de Repsol y el Precio de Referencia de Mercado (en tanto por ciento de éste último)	Rentabilidad sobre el desembolso inicial		
	<i>Repsol Garantizado Plus 50</i>	<i>Repsol Garantizado Plus 100</i>	Compra de Acciones financiada al 90% (*)
-50%	0%	-120%	-534%
-20%	0%	-120%	-183%
0%	0%	-120%	52%
10%	56%	-9%	169%
20%	111%	103%	286%
30%	167%	214%	403%
50%	278%	436%	637%
70%	389%	659%	872%

(*) *Se han utilizado las siguientes hipótesis para hacer comparables financieramente las rentabilidades de la compra de acciones sin Repsol Garantizado Plus o a través de él:*

- *El interés aplicable es el mismo que el de la financiación incluida en Repsol Garantizado Plus. El empleado desembolsa el 10%*

- A lo largo de los tres años, Repsol reparte dividendos cuyo monto no puede ser garantizado con antelación. Para el cálculo de la rentabilidad, se ha supuesto que el dividendo anual es una fracción constante (2,5%) del precio de la acción. Esto es equivalente a suponer un “pay-out” y un P.E.R. constantes.
- Con cualquiera de las dos estructuras, Repsol Garantizado Plus 50 ó Repsol Garantizado Plus 100, el empleado entrega, a lo largo de los tres años de vigencia del contrato, el importe neto de los dividendos, descontada la retención fiscal. Para hacer esta tercera alternativa comparable con las dos variantes de Repsol Garantizado, se consideran únicamente los dividendos netos a efectos del cálculo de la rentabilidad.
- Con el fin de homogeneizar los valores de las tablas, se ha utilizado el valor capitalizado en la fecha de vencimiento de los pagos de intereses e ingresos por dividendos.

La tabla siguiente desglosa los componentes del valor a percibir por el empleado. La rentabilidad sobre el desembolso de la tabla anterior está calculada a partir de este valor.

Diferencia entre el Precio de Cotización de Repsol y el Precio de Referencia de Mercado (en tanto por ciento de éste último)	Valor de Mercado de las Acciones	Estimación del valor capitalizado de los dividendos netos recibidos a lo largo de los tres años	Principal del préstamo obtenido para financiar el 90% de las acciones compradas	Valor de los intereses pagados por el préstamo, capitalizados a la fecha de vencimiento del contrato	Valor a percibir por el empleado a los tres años, cancelados el préstamo y la cobertura
-50%	2.780.310	148.887	(4.501.407)	(598.667)	(2.170.877)
-20%	4.448.496	238.219	(4.501.407)	(598.667)	(413.359)
0%	5.560.620	297.774	(4.501.407)	(598.667)	758.320
10%	6.116.682	327.551	(4.501.407)	(598.667)	1.344.159
20%	6.672.744	357.328	(4.501.407)	(598.667)	1.929.999
30%	7.228.806	387.106	(4.501.407)	(598.667)	2.515.838
50%	8.340.930	446.660	(4.501.407)	(598.667)	3.687.517
70%	9.453.054	506.215	(4.501.407)	(598.667)	4.859.196

II.10.2.3 Procedimiento de colocación del Tramo Institucional Español

II.10.2.3.1 Período de Prospección de la Demanda

El Período de Prospección de la Demanda, durante el cual se formularán las Propuestas de Suscripción de los inversores institucionales, comenzará a las 9:00 horas de Madrid del día 21 de junio de 1999, y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 2 de julio de 1999.

Durante este período, las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español desarrollarán actividades de difusión y promoción de la Oferta, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional Español, con el fin de obtener de los potenciales inversores Propuestas de

Suscripción sobre el número de acciones y el precio al que estarían dispuestos a adquirirlas.

La formulación, recepción y tramitación de las Propuestas de Suscripción se ajustarán a las siguientes reglas:

- (i) Las Propuestas de Suscripción se formularán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español que se relacionan en el apartado II.12.1 siguiente.
- (ii) Las Propuestas de Suscripción incluirán una indicación del número de acciones y el precio al que cada inversor podría estar dispuesto a adquirirlas, con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mejor estimación de las características de la demanda.
- (iii) Las Propuestas de Suscripción constituirán únicamente una indicación del interés de los potenciales inversores por los valores que se ofrecen, sin que su formulación tenga carácter vinculante ni para quienes las realicen ni para REPSOL.
- (iv) Las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español no podrán admitir Propuestas de Suscripción por un importe inferior a diez millones (10.000.000) de Ptas. (60.101,21 Euros). En el caso de las entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores de terceros, dicho límite se referirá al global de las Propuestas de Suscripción formuladas por la entidad gestora.

Dichas entidades gestoras, previamente a realizar Propuestas de Suscripción por cuenta de sus clientes, deberán tener firmado con los mismos el oportuno contrato de gestión de cartera de valores, incluyendo la gestión de renta variable.

- (v) Las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español deberán rechazar todas aquellas Propuestas de Suscripción que no se ajusten a los requisitos que para las mismas establezca la legislación vigente.
- (vi) Cada una de las Entidades Aseguradoras deberá remitir diariamente a BBV Interactivos, Invercaixa y Banco Santander de Negocios, en su condición de Entidades encargadas de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español, las Propuestas de Suscripción válidas que le hayan sido formuladas, facilitando a dichas Entidades los documentos relativos a las Propuestas de Suscripción que puedan serle solicitados. BBV Interactivos, Invercaixa y Banco Santander de Negocios, a su vez, informarán sobre dichas Propuestas de Suscripción a REPSOL.
- (vii) Las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las acciones. En tal caso, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (a) Falta de selección o de confirmación de la Propuesta de Suscripción realizada por el peticionario; en caso de selección o confirmación parcial

de la Propuesta de Suscripción, la devolución de la provisión sólo afectará a la parte de dicha propuesta que no haya sido seleccionada o confirmada;

- (b) Desistimiento por REPSOL de continuar la Oferta Pública, en los términos previstos en el presente Folleto Informativo; o
- (c) Revocación automática de la Oferta Pública.

Si por causas imputables a las Entidades Aseguradoras se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Aseguradoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente que se devengará desde la fecha límite y hasta el día de su abono efectivo.

II.10.2.3.2 Fijación del Precio Institucional de la Oferta y asignación de acciones a cada Tramo

El día 6 de julio de 1999 o, en su caso, no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 1999, REPSOL de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, fijará el Precio Institucional de la Oferta en función de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el Periodo de Prospección de la Demanda. El Precio Institucional de la Oferta estará expresado en euros. La prima de emisión correspondiente al Tramo Institucional de la ampliación de capital a que se refiere el apartado II.1.1 (a) anterior será la diferencia entre el Precio Institucional de la Oferta y 1 Euro (valor nominal de la acción de REPSOL), de modo que el importe a desembolsar por cada acción nueva (incluyendo su valor nominal y la prima de emisión) coincida con el Precio Institucional de la Oferta. Dicho Precio será único para todos los Tramos Institucionales de la Oferta. Fijado el Precio Institucional de la Oferta, el Consejo de Administración de REPSOL, al tiempo de fijar el tipo de emisión para los distintos Tramos y Subtramos de la Oferta, manifestará que dicho Precio Institucional, fruto de la negociación con las Entidades Coordinadoras Globales, es el mejor precio posible a la vista de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el Período de Prospección de la Demanda.

A falta de acuerdo entre REPSOL y las Entidades Coordinadoras Globales en la determinación del Precio Institucional de la Oferta, se producirá la revocación automática de la Oferta en los términos previstos en el apartado II.11.3 siguiente.

El día 7 de julio de 1999 se procederá a la asignación definitiva de acciones a cada uno de los Tramos Institucionales de la Oferta, una vez finalizado el Plazo de Confirmación de Propuestas de Suscripción en dichos Tramos y antes de la adjudicación definitiva, en los términos establecidos en el apartado II.10.1.2 anterior.

Tanto la fijación del Precio Institucional de la Oferta como la asignación definitiva de acciones a cada uno de los Tramos Institucionales de acuerdo con el párrafo anterior serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.3 siguiente.

II.10.2.3.3 Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación

Está previsto que no más tarde de las 2:00 horas del día 7 de julio de 1999, una vez determinado el Precio Institucional de la Oferta, las entidades que hayan suscrito el

Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional Español firmen el Contrato de Aseguramiento y Colocación de dicho Tramo, con lo que quedarán integradas en el Sindicato Asegurador en condición de Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español. La firma de dicho Contrato, así como las variaciones que, en su caso, se produzcan en la identidad de las entidades firmantes del mismo respecto de las entidades que firmaron el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación, serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.3 siguiente.

En principio, el Sindicato Asegurador estará compuesto por todas las entidades que hayan firmado el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación. No obstante, en el supuesto de que alguna de dichas entidades no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación, dicha entidad perdería su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora. Dicha Entidad, además, deberá facilitar inmediatamente a BBV Interactivos, S.V.B., S.A., Invercaixa Valores, S.V.B., S.A. y al Banco Santander de Negocios, S.A. toda la información que permita la completa identificación de las Propuestas de Suscripción que le hubieran sido formuladas.

II.10.2.3.4 Selección de Propuestas de Suscripción

Antes del inicio del plazo de confirmación a que se refiere el apartado siguiente, y una vez seleccionadas de forma objetiva las Propuestas de Suscripción formuladas por accionistas en los términos que se describen más adelante, REPSOL, previa consulta con las Entidades Coordinadoras Globales, procederá a evaluar las Propuestas de Suscripción recibidas (distintas de las beneficiadas con el régimen de selección preferente que se expone en este mismo apartado), aplicando criterios de calidad, seriedad y estabilidad de la inversión, y teniendo en cuenta la forma y plazo en que se hubieran formulado, valorándose el que las Propuestas de Suscripción hayan sido presentadas por escrito firmado, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar, cualquiera de dichas Propuestas, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre Propuestas de Suscripción del mismo rango. Por consiguiente, REPSOL será la única responsable de la selección de las Propuestas de Suscripción.

Los inversores institucionales que hubieran cursado Propuestas de Suscripción y que hubieran acreditado su condición de accionistas de REPSOL conforme a lo previsto en el apartado II.10.1.1.(A).(2) anterior, se beneficiarán de un régimen de selección preferente de sus Propuestas de Suscripción, en los términos que se detallan a continuación:

- (a) Inicialmente, se adjudicará entre los accionistas del Subtramo Minorista General, del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional, con carácter preferente, hasta un 35% del volumen total de la Oferta (84.000.000 de acciones). Dicho límite se ampliará automáticamente hasta un máximo del 50% del volumen de la Oferta (120.000.000 de acciones), en el supuesto de que el número de acciones que correspondiera asignar a los accionistas de REPSOL en atención al importe de sus respectivas peticiones de suscripción y al número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente, fuera superior al 35% del volumen total de la Oferta Pública. El porcentaje del volumen total de la Oferta que finalmente se adjudique con carácter preferente entre los accionistas de los distintos Tramos,

ya sea el 35%, el 50% o un porcentaje intermedio, será denominado en lo sucesivo, a los efectos de la presente sección del Folleto, como “Límite de Adjudicación Preferente”.

- (b) A la hora de proceder a adjudicar acciones con carácter preferente entre los accionistas de los distintos Tramos de la Oferta, se atenderán en primer lugar los Mandatos de Suscripción que hubieran cursado los accionistas del Subtramo Minorista General, procurándose adjudicar a los accionistas de dicho Subtramo que hubieran formulado Mandatos de Suscripción un número de acciones de REPSOL igual al número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haberse suprimido el derecho de suscripción preferente o, de ser inferior, el número de acciones atribuibles a los Mandatos de Suscripción cursados por dichos inversores, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.4 siguiente, siempre que no se excediera del Límite de Adjudicación Preferente y, en todo caso, con el límite del número de acciones que finalmente hubieran sido asignadas al Subtramo Minorista General. A estos efectos, el número de acciones que hubiera correspondido suscribir a un accionista de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente será el resultado de multiplicar por 0,2666 (proporción entre el número de acciones en emisión y el número de acciones viejas) el número de acciones de las que fuera titular el día 27 de mayo de 1999 de acuerdo con el listado X-25 expedido por el SCLV. Si de esta operación resultara un número no entero de acciones, se redondeará por defecto.

A la vista de lo anterior, en el hipotético supuesto de que el número de acciones que corresponda adjudicar a los accionistas del Subtramo Minorista General, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, agote o incluso exceda del Límite de Adjudicación Preferente, no habrá posibilidad de adjudicar acciones a los accionistas de los Tramos Institucionales con carácter preferente. No obstante lo anterior, en base a la distribución accionarial que resulta del listado X-25 de fecha 27 de mayo de 1999 expedido por el SCLV con ocasión de la Junta General de Accionistas del pasado 5 de junio de 1999, se estima que el número de acciones que podrían adjudicarse con carácter preferente a los accionistas del Subtramo Minorista General no debería ser superior a 37.775.000 acciones (15,73% del volumen total de la Oferta).

- (c) Si el número de acciones que se hubiera adjudicado con carácter preferente a los accionistas del Subtramo Minorista General no hubiera agotado el Límite de Adjudicación Preferente, se podrá adjudicar con carácter preferente entre los accionistas de los Tramos Institucionales, como máximo, el número de acciones que reste para alcanzar dicho Límite de Adjudicación Preferente con el límite, en todo caso, del número de acciones que hubieran sido asignadas finalmente a cada uno de los Tramos Institucionales. En tal caso, la selección preferente de las Propuestas de Suscripción formuladas por los accionistas de los Tramos Institucionales se ajustará a las siguientes reglas:
- (i) Las Propuestas de Suscripción cursadas por inversores institucionales que hubieran acreditado su condición de accionistas se desdoblarán en dos sub-propuestas distintas,
- una, por el número de acciones de REPSOL que le hubiera correspondido suscribir al accionista de que se trate de no haber sido

suprimido el derecho de suscripción preferente (en adelante, la “Propuesta Preferente”);

- otra, por el número de acciones restante, en su caso (en adelante, la “Propuesta Ordinaria”).

A estos efectos, el número de acciones que hubiera correspondido suscribir a un accionista de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente será el resultado de multiplicar por 0,2666 (proporción entre el número de acciones en emisión y el número de acciones viejas) el número de acciones de las que hubiera acreditado ser titular el día 27 de mayo de 1999, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.10.1.1 anterior. Si de esta operación resultara un número no entero de acciones, se redondeará por defecto.

Si el número de acciones de REPSOL solicitadas por un accionista institucional fuera inferior al número de acciones que le hubiera correspondido suscribir de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente, la Propuesta de Suscripción cursada por tal accionista se beneficiará íntegramente del tratamiento de las Propuestas Preferentes.

- (ii) En el supuesto de que el número global de acciones de REPSOL que correspondería atribuir a las Propuestas Preferentes no excediera del Límite de Adjudicación Preferente (una vez descontadas las acciones adjudicadas a los accionistas en el Subtramo Minorista General), todas las Propuestas Preferentes serían seleccionadas por REPSOL en sus respectivos importes, con el límite de las acciones que hubieran sido definitivamente adjudicadas al Tramo Institucional correspondiente.
- (iii) Por el contrario, si el número de acciones que correspondería atribuir a las Propuestas Preferentes excediera del Límite de Adjudicación Preferente (una vez descontadas las acciones adjudicadas a los accionistas del Subtramo Minorista General), las Propuestas Preferentes serían seleccionadas, no en su importe total, sino en la parte proporcional que les correspondiera en función de sus respectivos importes, a fin de alcanzar el Límite de Adjudicación Preferente, siempre que hubiera acciones suficientes en el Tramo correspondiente. En este supuesto, la parte de la Propuesta Preferente que no se hubiera visto seleccionada sería tratada como una Propuesta Ordinaria.
- (iv) Las Propuestas Ordinarias de los accionistas, al igual que las Propuestas de Suscripción cursadas por inversores institucionales que no posean la condición de accionistas de REPSOL, no gozarán de derecho de selección preferente alguno, si bien dichas Propuestas Ordinarias serán consideradas por REPSOL como Propuestas de primera calidad, y estabilidad a efectos de su selección.

BBV Interactivos, Invercaixa y Banco Santander de Negocios, en su condición de Entidades encargadas de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español, comunicarán a cada una de las Entidades Aseguradoras del citado Tramo el

Precio Institucional de la Oferta y la relación de Propuestas de Suscripción seleccionadas de entre las recibidas de dicha Entidad Aseguradora, antes del inicio del plazo de confirmación de Propuestas de Suscripción.

II.10.2.3.5 Confirmación de Propuestas de Suscripción

La confirmación de las Propuestas de Suscripción seleccionadas se regirá por las siguientes reglas:

- (i) Plazo de confirmación: El plazo de confirmación de las Propuestas de Suscripción seleccionadas comenzará tras la firma de los Contratos de Aseguramiento de los Tramos Institucionales de la Oferta (no más tarde de las 2:00 horas del día 7 de julio de 1999) y finalizará a las 9:30 horas de Madrid del día 7 de julio de 1999.
- (ii) Comunicación a los peticionarios: Durante el plazo de confirmación, cada una de las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español informará a cada uno de los peticionarios que hubieran formulado ante ella Propuestas de Suscripción seleccionadas de la selección de sus Propuestas y del Precio Institucional de la Oferta, comunicándole que puede, si así lo desea, confirmar dicha Propuesta de Suscripción seleccionada hasta las 9:30 horas de Madrid del día 7 de julio de 1999, y advirtiéndole en todo caso que de no realizarse dicha confirmación la Propuesta de Suscripción seleccionada quedará sin efecto.

En el supuesto de que alguna de las entidades que hubieran recibido Propuestas de Suscripción seleccionadas no hubiera firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior será realizada por BBV Interactivos, Invercaixa y Banco Santander de Negocios, quienes informarán asimismo a los peticionarios de que podrán confirmar ante ellas sus Propuestas de Suscripción seleccionadas.

- (iii) Entidades ante las que se confirmarán las Propuestas de Suscripción seleccionadas: Las confirmaciones de las Propuestas de Suscripción seleccionadas se realizarán por los peticionarios ante las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español ante las que se hubieran formulado dichas Propuestas de Suscripción. Excepcionalmente, cuando la Entidad ante la que hubieran formulado las citadas Propuestas no adquiriera la condición de Entidad Aseguradora por no haber firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación, las confirmaciones se realizarán ante BBV Interactivos, Invercaixa o Banco Santander de Negocios, en su condición de Entidades encargadas de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español.
- (iv) Carácter irrevocable: Las Propuestas de Suscripción confirmadas se convertirán en peticiones de suscripción en firme y tendrán la condición de irrevocables, sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.11 siguiente.
- (v) Número máximo: Ningún peticionario, salvo autorización expresa de la Entidad encargada de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español, podrá confirmar Propuestas de Suscripción por un número de acciones superior a la cantidad seleccionada.

- (vi) Nuevas peticiones: Excepcionalmente podrán admitirse Propuestas de Suscripción no seleccionadas inicialmente o nuevas peticiones de suscripción, pero únicamente se les podrá adjudicar acciones si dichas Propuestas o peticiones fueran aceptadas por REPSOL, y siempre que las confirmaciones de Propuestas de Suscripción seleccionadas no cubrieran la totalidad de la Oferta.
- (vii) Remisión de información: El mismo día de finalización del plazo de confirmación de las Propuestas de Suscripción (7 de julio de 1999), no más tarde de las 9:45 horas de Madrid, cada Entidad Aseguradora del Tramo Institucional Español enviará a BBV Interactivos, Invercaixa y Banco Santander de Negocios, en su condición de Entidades encargadas de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español la relación de confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones solicitadas en firme por cada uno. BBV Interactivos, Invercaixa y Banco Santander de Negocios, a su vez, informarán sobre dichas Propuestas de Suscripción confirmadas a REPSOL.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español enviarán a la Entidad Agente antes de las 20:00 horas del 7 de julio de 1999 las correspondientes cintas magnéticas conteniendo las adjudicaciones definitivas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos.

En el caso de que alguna Entidad Aseguradora del Tramo Institucional Español no enviara la información a que se refieren los párrafos anteriores, se procederá a adjudicar a dicha Entidad Aseguradora las acciones correspondientes a las Propuestas de Suscripción seleccionadas presentadas por la misma.

II.10.2.3.6 Compromiso de aseguramiento

Finalizado el proceso de confirmación de Propuestas de Suscripción, en el supuesto de que las confirmaciones presentadas por una Entidad Aseguradora no alcanzaran el número de acciones aseguradas por ésta, dicha Entidad Aseguradora del Tramo Institucional Español presentará una petición de suscripción, en nombre propio o en nombre de una sociedad controlada por ella, por el número de acciones no colocadas a terceros, al Precio de Aseguramiento referido en el apartado II.12.3.1.(v) posterior, que coincide con el Precio Institucional de la Oferta.

A las peticiones de suscripción presentadas por las Entidades Aseguradoras no les será de aplicación lo relativo a límites cuantitativos y sólo adquirirán efectividad en el caso de que la demanda en el Tramo Institucional Español sea insuficiente para cubrir la cantidad asignada al mismo una vez deducidas, en su caso, las acciones que se le puedan restar como consecuencia de las redistribuciones entre Tramos previstas en este Folleto Informativo.

A los efectos anteriores, las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español que no hubieran cubierto su compromiso de aseguramiento presentarán a la Entidad Agente, antes de las 20:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 1999, al mismo tiempo que le envíen la relación final de confirmaciones, pero de forma separada, la petición correspondiente a las acciones no colocadas a terceros, bien a su nombre o al de una sociedad bajo su control. A falta de dicha comunicación, la Entidad Agente podrá

entender que la petición se presenta en nombre de la propia Entidad Aseguradora por la totalidad de las acciones no cubiertas por las peticiones de terceros.

II.10.2.3.7 Pago por los inversores

El pago por los inversores de las acciones finalmente adjudicadas se realizará no antes del día 7 de julio de 1999, ni más tarde del día 12 de julio de 1999, sin perjuicio de las provisiones de fondos que pudieran ser exigidas a los petitionarios, siempre que se hubiera ejecutado el día 7 de julio de 1999 la operación bursátil especial a que se hace referencia en el apartado II.13.2 siguiente, tras la presentación de la escritura de ampliación de capital en el SCLV.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 7 de julio de 1999, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

II.10.3 Información adicional a incorporar al Folleto registrado.

REPSOL comunicará a la CNMV los siguientes aspectos en las fechas que se indican a continuación, quedando así completada la información comprendida en este Folleto y fijados todos los aspectos que por las especiales características de este tipo de oferta quedan pendientes de determinación en la fecha de registro del Folleto:

- (i) El desistimiento de la Oferta por parte de REPSOL de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11: el mismo día en que se produzca el desistimiento o, de no ser posible, el día hábil siguiente de producirse dicha circunstancia.
- (ii) El Precio Máximo Minorista de la Oferta: 30 de junio de 1999.
- (iii) En su caso, la circunstancia de no haberse otorgado el Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.3, con la consiguiente revocación de la presente Oferta: el 30 de junio de 1999.
- (iv) La firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General, así como, en su caso, las variaciones que se produzcan en la lista de Entidades Aseguradoras firmantes del mismo: el 30 de junio de 1999.
- (v) La asignación provisional de acciones a todos los Tramos de la Oferta una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General: el 30 de junio de 1999.
- (vi) En su caso, la decisión de prorrogar el Período de Oferta Pública y de Prospección de la Demanda, fijando una nueva fecha para la determinación del Precio Institucional de la Oferta y para la firma de los Contratos de Aseguramiento Institucionales: el día 2 de julio de 1999.
- (vii) El Precio Minorista General, el Precio Minorista de Empleados y el Precio Institucional de la Oferta: el 7 de julio de 1999.

- (viii) La firma de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales de la Oferta así como, en su caso, las variaciones que se produzcan en la lista de las Entidades Aseguradoras firmantes de los mismos: el 7 de julio de 1999.
- (ix) En su caso, la circunstancia de no haberse alcanzado un acuerdo para fijar el Precio Institucional de la Oferta, o no haberse firmado alguno de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales o haber sido resueltos éstos de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.3.1 del Folleto, con la consiguiente revocación de la Oferta: el 7 de julio de 1999.
- (x) La asignación definitiva de acciones a todos los Tramos y Subtramos de la Oferta: el 7 de julio de 1999.
- (xi) En su caso, la práctica del prorrateo en el Tramo Minorista, conforme a las reglas establecidas en el apartado II.12.4 siguiente, y el resultado del mismo: el 7 de julio de 1999.
- (xii) El otorgamiento de la escritura de aumento de capital, su inscripción en el Registro Mercantil competente y su presentación en el SCLV: el 7 de julio de 1999 o, en su caso, en la fecha posterior en que tenga lugar.
- (xiii) La revocación automática de la Oferta por cualquiera de las causas previstas en el apartado II.11 distintas de las recogidas expresamente en este apartado: el mismo día en que se produzca la revocación o, de no ser posible, el día hábil siguiente.
- (xiv) El ejercicio por las Entidades Coordinadoras Globales de la opción de suscripción descrita en el apartado II.10.1.3: a ser posible el mismo día de su ejercicio y no más tarde del día hábil siguiente.

II.11 DESISTIMIENTO, PRORROGA Y REVOCACIÓN DE LA OFERTA

II.11.1. Desistimiento de la Oferta

REPSOL, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrá desistir de la Oferta en todos sus Tramos en cualquier momento anterior al comienzo del Periodo de Oferta Pública en el Tramo Minorista.

El desistimiento de la Oferta dará lugar a la anulación de todos los Mandatos de Suscripción no revocados, así como de todas las Propuestas de Suscripción de los Tramos Institucionales. Ninguna Entidad Coordinadora Global, ninguna Entidad Directora, Codirectora, Aseguradora o Colocadora Asociada, ni ninguna otra persona física o entidad que hubiera formulado Mandatos o Propuestas de Suscripción, tendrá derecho a reclamar el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por el hecho de haberse producido el desistimiento de la Oferta, excepción hecha de los gastos incurridos por las citadas Entidades, en los términos pactados en los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación.

REPSOL deberá comunicar dicho desistimiento a la CNMV y difundirlo a través de, al menos, un diario de difusión nacional en los términos de la sección II.10.3 anterior y

deberá hacerlo público a través de los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

II.11.2 Prórroga de la Oferta

REPSOL, de común acuerdo con las Entidades Coordinadoras Globales, podrá decidir, no más tarde del día 2 de julio de 1999, prorrogar el Período de Oferta Pública en el Subtramo Minorista General, el Período de Revocación de Mandatos y el Período de Prospección de la Demanda por un máximo de cuatro (4) días hábiles bursátiles, y fijar una nueva fecha para la determinación del Precio Institucional de la Oferta y para la firma de los Contratos de Aseguramiento Institucionales, lo que deberá tener lugar no más tarde del día 12 de julio de 1999 o, en su caso, de las 2:00 horas de Madrid del día 13 de julio de 1999. El ejercicio de esta facultad, que podrá ejercitarse una única vez, será objeto de comunicación a la CNMV por parte de REPSOL en los términos del apartado II.10.3 anterior y dará lugar al registro de un Suplemento al presente Folleto.

II.11.3. Revocación Automática

La Oferta quedará automáticamente revocada en todos sus Tramos en los siguientes supuestos, en el bien entendido de que si se hubiera prorrogado la Oferta en los términos previstos en el apartado II.11.2 anterior, las fechas que se indican a continuación, se verían sustituidas por las que resultaran procedentes:

- (i) En caso de que antes de las 2:00 horas de Madrid del día 30 de junio de 1999 no se hubiera firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General; o
- (ii) En caso de que antes de las 2:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 1999 no se haya alcanzado un acuerdo entre REPSOL y las Entidades Coordinadoras Globales para la fijación del Precio Institucional de la Oferta; o
- (iii) En caso de que antes de las 2:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 1999 no se hubieran firmado los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales; o
- (iv) En caso de que, en cualquier momento anterior a las 10:00 horas de Madrid del día de confirmación de las Propuestas de Suscripción (7 de julio de 1999) quedara resuelto cualquiera de los Contratos de Aseguramiento y Colocación como consecuencia de las causas previstas en los mismos y que se exponen en el apartado II.12.2.3 siguiente; o
- (v) En caso de que la Oferta sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

La revocación de la Oferta dará lugar a la anulación de todos los Mandatos de Suscripción no revocados y las Solicitudes de Suscripción, así como de todas las Propuestas de Suscripción de los Tramos Institucionales que hubieran sido seleccionadas y confirmadas, en su caso. En consecuencia, no existirá obligación de entrega de las acciones por parte de REPSOL ni obligación de desembolso por los inversores adjudicatarios de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de REPSOL. Ninguna Entidad Coordinadora Global, ninguna Entidad Directora, Codirectora, Aseguradora/o Colocadora Asociada, ni ninguna otra persona

física o entidad que hubiera formulado Mandatos, Solicitudes o Propuestas de Suscripción, tendrá derecho a reclamar el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por el hecho de haberse producido una revocación de la Oferta. REPSOL tampoco tendrá derecho a reclamar a las Entidades Aseguradoras el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por razón de la revocación de la Oferta.

La revocación de la Oferta será objeto de comunicación a la CNMV por parte de la Sociedad, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional en los términos de la sección II.10.3 anterior y deberá hacerlo público a través de los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

II.12. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OFERTA.

II.12.1. Relación de las Entidades que intervendrán en la colocación. Descripción y funciones de las mismas.

La coordinación global de la Oferta en todos sus Tramos se llevará a cabo por BBV Interactivos, S.V.B., S.A., Invercaixa Valores, S.V.B., S.A., Goldman Sachs International, Merrill Lynch International y Salomon Brothers International Limited, en calidad de Entidades Coordinadoras Globales.

La designación de las Entidades Coordinadoras Globales de la Oferta fue acordada por el Consejo de Administración de REPSOL celebrado el día 9 de junio de 1999, con la abstención de los Consejeros propuestos por aquellas de dichas Entidades integrantes del núcleo estable de accionistas de REPSOL y que gozan de representación en su Consejo de Administración (Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona). En la misma fecha, con carácter previo a la celebración del citado Consejo, se celebró una reunión del Comité de Auditoría y Control de REPSOL que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento del Consejo de Administración de REPSOL en materia de conflictos de intereses, informó favorablemente la propuesta de designación de BBV Interactivos, S.V.B, S.A. e Invercaixa Valores, S.V.B., S.A., junto con otras entidades financieras, como Entidades Coordinadoras Globales de la Oferta.

Para la colocación de las acciones objeto de la Oferta en el Subtramo Minorista General y en el Tramo Institucional Español se han formado sindicatos de aseguramiento y colocación, cuya composición se indica a continuación. En el Subtramo Minorista de Empleados no intervendrá sindicato alguno.

SUBTRAMO MINORISTA GENERAL

Entidades Directoras

Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Banco Santander de Negocios, S.A.

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa)

Banco de Negocios Argentaria, S.A.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)

Entidades Aseguradoras Principales

Bankinter, S.A.
Bilbao Bizkaia Kutxa
Caixa d'Estalvis de Catalunya
Confederación Española de Cajas de Ahorro
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián (Kutxa)
Banco Popular, S.A.
Banco de Sabadell, S.A.
Banco Zaragozano, S.A.

Entidades Aseguradoras

AB Asesores Bursátiles Bolsa, S.V.B., S.A.
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Urquijo, S.A.
Banco Cooperativo Español, S.A.
Banco de Inversión, S.A.
Banco Guipuzcoano, S.A.
Benito y Monjardín, S.V.B., S.A.
Beta Capital, S.V.B., S.A.
BNP España, S.A.
Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia)
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)
The Chase Manhattan Bank, C.M.B., S.A.
Deutsche Bank, S.A.E.
Eurosafei, S.V.B., S.A.
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (Fibanc)
Gaesco Bolsa, S.V.B., S.A.
General de Valores y Cambio, S.V.B., S.A.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)
Renta 4, S.V.B., S.A.
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)

TRAMO INSTITUCIONAL ESPAÑOL

Entidades Directoras

BBV Interactivos, S.V.B., S.A.
Invercaixa Valores, S.V.B., S.A.
Banco Santander de Negocios, S.A.

Entidades Codirectoras

Banco de Negocios Argentaria, S.A.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid).

Entidades Aseguradoras

Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Beta Capital, S.V.B., S.A.

The Chase Manhattan Bank, C.M.B., S.A.
Merrill Lynch Capital Markets España, S.A., S.V.B.
Norbolsa, S.V.B., S.A.
Renta 4, S.V.B., S.A.

Se señala a continuación el número de acciones que, en principio, será objeto de aseguramiento por cada Entidad Aseguradora en cada Tramo de la Oferta, con indicación del porcentaje que dichas acciones representan sobre el volumen inicial de acciones ofrecidas en dichos Tramos, así como una estimación meramente orientativa de los ingresos por comisiones que obtendrá cada Entidad Aseguradora (la descripción de las distintas comisiones se encuentra en el apartado II.12.3 siguiente).

En relación con el Subtramo Minorista General, debe tenerse en cuenta, no obstante, que si una vez finalizado el Período de Formulación de Mandatos en el Subtramo Minorista de Empleados los mismos no fueran suficientes para cubrir en su totalidad el referido Subtramo Minorista de Empleados, las acciones sobrantes se destinarán al Subtramo Minorista General. Una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Subtramo Minorista General, el número de acciones asignadas al Subtramo Minorista General se verá automáticamente aumentado con las acciones que, en su caso, no hayan quedado cubiertas en el Subtramo Minorista de Empleados, una vez terminado el Período de Revocación de Mandatos, por no ser suficientes los Mandatos de Suscripción firmes e irrevocables en el Subtramo Minorista de Empleados para cubrir en su totalidad las acciones asignadas a este Subtramo.

SUBTRAMO MINORISTA GENERAL			
Entidades Aseguradoras	Acciones Aseguradas (1)	%	Ingresos por comisiones (2)
Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	15.300.000	18%	1.211.255.764
Banco Santander de Negocios, S.A.	15.300.000	18%	1.211.255.764
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa)	15.300.000	18%	1.211.255.764
Banco de Negocios Argentaria, S.A.	8.500.000	10%	672.919.869
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)	8.500.000	10%	672.919.869
Bankinter, S.A.	1.912.500	2,25%	146.410.700
Bilbao Bizkaia Kutxa	1.912.500	2,25%	146.410.700
Caixa d'Estalvis de Catalunya	1.912.500	2,25%	146.410.700
Confederación Española de Cajas de Ahorro	1.912.500	2,25%	146.410.700
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián (Kutxa)	1.912.500	2,25%	146.410.700
Banco Popular, S.A.	1.912.500	2,25%	146.410.700

SUBTRAMO MINORISTA GENERAL			
Entidades Aseguradoras	Acciones Aseguradas (1)	%	Ingresos por comisiones (2)
Banco de Sabadell, S.A.	1.912.500	2,25%	146.410.700
Banco Zaragozano, S.A.	1.912.500	2,25%	146.410.700
AB Asesores Bursátiles Bolsa, S.V.B., S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (Bankpyme)	323.810	0,38%	24.789.150
Banco Pastor, S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Banco Urquijo, S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Banco Cooperativo Español, S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Banco de Inversión, S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Banco Guipuzcoano, S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)	323.810	0,38%	24.789.150
Benito y Monjardín, S.V.B., S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Beta Capital, S.V.B., S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
BNP España, S.A.	323.810	0,38%	24.789.150
Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia)	323.809	0,38%	24.789.073
The Chase Manhattan Bank, C.M.B., S.A.	323.809	0,38%	24.789.073
Deutsche Bank, S.A.E.	323.809	0,38%	24.789.073
Eurosafei, S.V.B., S.A.	323.809	0,38%	24.789.073
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (Fibanc)	323.809	0,38%	24.789.073
Gaesco Bolsa, S.V.B., S.A.	323.809	0,38%	24.789.073
General de Valores y Cambio, S.V.B., S.A.	323.809	0,38%	24.789.073
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	323.809	0,38%	24.789.073
Renta 4, S.V.B., S.A.	323.809	0,38%	24.789.073
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)	323.809	0,38%	24.789.073
TOTAL	85.000.000	100%	6.671.464.012

TRAMO INSTITUCIONAL ESPAÑOL			
Entidades Aseguradoras	Acciones Aseguradas (1)	%	Ingresos por comisiones (2)
BBV Interactivos, S.V.B., S.A.	33.000.000	37,50%	904.151.643
Invercaixa Valores, S.V.B., S.A.	33.000.000	37,50%	904.151.643
Banco Santander de Negocios, S.A.	9.000.000	10,23%	396.001.174
Banco de Negocios Argentaria, S.A.	4.000.000	4,55%	176.000.522
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)	4.000.000	4,55%	176.000.522
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.	833.334	0,95%	34.617.148
Beta Capital, S.V.B., S.A.	833.334	0,95%	34.617.148
The Chase Manhattan Bank, C.M.B., S.A.	833.333	0,95%	34.617.106
Merrill Lynch Capital Markets España, S.A.	833.333	0,95%	34.617.106
Norbolsa, S.V.B., S.A.	833.333	0,95%	34.617.106
Renta 4, S.V.B., S.A.	833.333	0,95%	34.617.106
TOTAL	88.000.000	100%	2.764.008.255

- (1) El número de acciones aseguradas es, en relación con el Subtramo Minorista General y el Tramo Institucional Español, el que para cada Entidad se establece, respectivamente, en los Protocolos de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español de la Oferta. Ha de tenerse en cuenta que el número definitivo de acciones aseguradas por cada Entidad en cada Tramo o Subtramo, que puede variar respecto del indicado, se establecerá en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de dicho Tramo o Subtramo.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de acciones aseguradas por las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General podrá variar en el caso de que se produzca un traspaso al Subtramo Minorista General de acciones del Subtramo Minorista de Empleados. Asimismo, el número de acciones aseguradas por las Entidades Aseguradoras de cada uno de los Tramos y Subtramos de la Oferta podrá variar en función de las facultades de redistribución entre tramos que se describen en el apartado II.10.1.3 anterior del Folleto.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que no se han incluido las acciones objeto de la opción de compra a los efectos del cálculo de las comisiones.

- (2) Los ingresos por comisiones de cada Entidad son meramente estimativos y se han calculado asumiendo que (i) cada Entidad coloca el número de acciones que, en principio, serán objeto de aseguramiento por ella, (ii) el Precio Minorista de la Oferta es de 3.093 pesetas (18,59 euros) por acción, (iii) el Precio Institucional de la Oferta es de 3.093 pesetas (18,59 euros) por acción, y (iv) la comisión de colocación en el Tramo Minorista es del 2% del importe asegurado por cada Entidad Aseguradora y del 1,3% en el Tramo Institucional Español (véase el apartado II.12.3 siguiente). En el Tramo Institucional Español, la comisión de colocación correspondiente a BBV Interactivos y a Invercaixa Valores se ha calculado excluyendo la comisión de colocación que hubiera correspondido a cada una de estas entidades por las acciones que podrían ser adjudicadas

a sus sociedades matrices Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona (La Caixa), respectivamente. Asimismo, para el cálculo de la comisión de colocación en el Tramo Institucional Español se han excluido las comisiones que corresponderían a las acciones adjudicables a accionistas de REPSOL que conjuntamente fueran titulares de un 6,5% de su capital social. Esta menor comisión se ha repartido a partes iguales entre las entidades del Tramo Institucional Español.

Las variaciones en la identidad de las entidades que formarán finalmente parte del Sindicato Asegurador Colocador del Subtramo Minorista General de la Oferta Pública y del Tramo Institucional Español será objeto de la información adicional al presente Folleto Informativo de acuerdo con lo establecido en la sección II.10.3 anterior.

Las Entidades Colocadoras Asociadas de cada Entidad Aseguradora del Subtramo Minorista General son las siguientes:

Banco Bilbao Vizcaya., S.A.

BBV Interactivos, S.V.B., S.A.
Banca Catalana, S.A.
Banco del Comercio, S.A.
Banco Industrial de Bilbao, S.A.
Banco Industrial de Cataluña, S.A.
Banco Occidental, S.A.
Banco Depositario BBV, S.A.
Finanzia, Banco de Crédito, S.A.
Banco de Promoción de Negocios, S.A.
BBV Privanza Banco, S.A.

Banco Santander de Negocios, S.A.

Banco Santander Central Hispano, S.A.
BSN, S.V.B., S.A.
Openbank Grupo Santander, S.A.
Banco de Vitoria, S.A.
Banco del Desarrollo Económico Español, S.A. (Bandesco)
Banco Español de Crédito, S.A.
BCH Bolsa, S.V.B., S.A.
Banco Banif Banqueros Personales, S.A.
Hispanamer Banco Financiero, S.A.

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa)

InverCaixa Valores, S.V.B., S.A.
Banco Herrero, S.A.

Banco de Negocios Argentaria, S.A.

Banco de Alicante, S.A.
Banco de Crédito Local de España, S.A.
Argentaria Bolsa, S.V.B., S.A.
Banco Directo, S.A.

Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.
Banco Atlántico, S.A.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)

Caja Madrid, S.V.B., S.A.
Altae Banco, S.A.
Banca Jover, S.A.
Banco Mapfre, S.A.

Bilbao Bizkaia Kutxa

Norbolsa, S.V.B., S.A.

Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA):

Caja de Ahorros del Mediterráneo
Caja de Ahorros de Avila
Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz
Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C.C.O. de Burgos
Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Caja de Burgos)
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura
Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur)
Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha
Caixa D'Estalvis de Girona
Caja General de Ahorros de Granada
Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara
Caja Provincial de Ahorros de Jaén
Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad
Caja de Ahorros de la Rioja
Caixa D'Estalvis Comarcal de Manlleu
Caixa D'Estalvis de Manresa
Caixa D'Estalvis Laietana
Caja de Ahorros de Murcia
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent
Caja de Ahorros Provincial de Orense (Caixa Orense)
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares
Caja Insular de Ahorros de Canarias
Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona
Caja de Ahorros de Navarra
Caja de Ahorros de Pollensa
Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra
Caixa D'Estalvis de Sabadell
Caja Duero
Credit Lyonnais España, S.A.
Caja General de Ahorros de Canarias
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla
Caja San Fernando de Sevilla y Jerez
Caixa D'Estalvis de Tarragona
Caixa D'Estalvis de Terrassa
Caja de Ahorros Municipal de Vigo (Caixa Vigo)
Caixa D'Estalvis del Penedes
Caja de Ahorros de Vitoria y Alava (Caja Vital Kutxa)
Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián (Kutxa)

Norbolsa, S.V.B., S.A

Banco Popular Español, S.A.

Banco de Andalucía, S.A.
Banco de Castilla, S.A.
Banco de Crédito Balear, S.A.
Banco de Galicia, S.A.
Banco de Vasconia, S.A.
Europea Popular de Inversiones, S.V.B., S.A.

Banco de Sabadell, S.A.

Sabadell Multibanca, S.A.
Solbank SBD, S.A.
Banco de Asturias, S.A.

Banco Zaragozano, S.A.

Mercavalor, S.V.B., S.A.

AB Asesores Bursátiles Bolsa, S.V.B., S.A.

AB Asesores CFMB Distribución A.V., S.A.
AB Asesores Bursátiles Norte A.V., S.A.

Banco Pastor, S.A.

Mercavalor, S.V.B., S.A.

Banco Urquijo, S.A.

Banca March, S.A.
Urquijo Sociedad de Valores y Bolsa, S.V.B., S.A.

Banco Cooperativo Español, S.A.

Caja Rural "San José" de Alcora

Caja Rural "San José" de Almassora
Caja Rural "San Roque" de Almenara
Caja Rural "San Jaime" de Alquerias Niño Perdido
Caja Rural "San José" de Artana
Caja Rural de Betxi
Caja Rural "Saint Isidre" de Benicarlo
Caja Rural "San Antonio" de Benicasim
Caja Rural "San José" de Burriana
Caja Rural "Ntra. Sra. del Buen Suceso" de Cabanes
Caja Rural Castellón
Caja Rural "San Isidre" de les Coves de Vinroma
Caja Rural la Junquera de Chilches
Caja Rural "San José" de Nules
Caja Rural "San Isidro" de Vilafames
Caja Rural Católico Agraria de Villarreal
Caja Rural "San José" de Villavieja
Caja Rural "El Salvador" de Vinaros
Caja Rural de Albacete
Caja Rural de Albal
Caja Rural de l'Alcudia
Caja Rural de Algemesi
Caja Rural de Alginet
Caja Rural Alicante
Caja Rural de Almendralejo
Caja Rural de Almería
Caja Rural de Asturias
Caja Rural de Balears
Caja Rural de Burgos
Caja de Crédito de Callosa d'en Sarria
Caja Rural de Canarias
Caja Rural del Campo de Cariñena
Caja Rural de Casas Ibáñez
Caja Rural de Casinos
Caja Rural de Cheste
Caja Rural de Ciudad Real
Caja Rural de Córdoba
Caja Rural Credicoop
Caja Rural de Cuenca
Caja Rural del Duero
Caja Rural de Extremadura
Caja Rural de Gijón
Caja Rural de Granada
Caja Rural de Huelva
Caja Rural de Huesca
Caja Rural de Jaén
Caja Rural de Lugo
Caja Rural de Málaga
Caja Rural de Mota del Cuervo
Caja Rural de Navarra
Caja Rural de la Roda

Caja Rural Provincial de Salamanca
Caja Rural de "San Isidro" de Vall d'Uxo
Caja Rural "San Vicente Ferrer" de Vall d'Uxo
Caja Rural de Segovia
Caja Rural de Sevilla
Caja Rural de Soria
Caja Rural de Tenerife
Caja Rural de Teruel
Caja Rural de Toledo
Caja Rural de Turis
Caja Rural de Utrera
Caja Rural Valencia
Caja Rural de Villamalea
Caja Rural de Villar
Caja Rural de Zamora
Caja Rural de Zaragoza
Caja Rural "Ntra. Madre del Sol" de Adamuz
Caja Rural "Ntra. Sra. de Guadalupe" de Baena
C.R. "Ntra. Sra. del Campo" de Cañete de las Torres
Caja de Elche
Caja Rural de Fuenteálamo
C.R. "Ntra. Sra. del Rosario" de Nueva Carteya
Caja Rural de Petrel
Caixa Rural Altea
Caja Rural de Torrent
Caja Rural Central de Orihuela
Caja Rural de Fuentepelayo
Caja Rural de la Valencia Castellana
Caja Rural del Jalón

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA):

Banco de Valencia, S.A.
Banco de Murcia, S.A.
Sindicatos de Banqueros de Barcelona, S.A.

Beta Capital, S.V.B., S.A.

Capital Navarra, A.V., S.A.

Eurosafei, S.V.B., S.A.

Euroactivos, A.V., S.A.

Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (Fibanc)

Andino, A.V.B., S.A.

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cadiz, Almería, Malaga y Antequera (Unicaja)

Banco Europeo de Finanzas, S.A.
Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A.

Asimismo, las Entidades Colocadoras no Asociadas del Subtramo Minorista General son las siguientes:

Banco de Extremadura, S.A,
Banco Simeón, S.A.
Banco Luso Español, S.A.
Citibank España, S.A.
Ibersecurities, A.V.B., S.A.
Caja Laboral
Bancoval, S.A.
Iberagentes Activos, S.V., S.A.

Descripción y funciones de las distintas entidades:

- Entidades Coordinadoras Globales: Son las entidades encargadas de la coordinación general de la Oferta en todos sus Tramos, con los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- Entidades Directoras: Son las Entidades Aseguradoras que asumen un mayor compromiso de aseguramiento y que han participado en la preparación y dirección de la Oferta en cada uno de sus Tramos y Subtramos, con los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- Entidades Codirectoras: Son las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español que, asumiendo un mayor compromiso de aseguramiento que el del resto de Entidades Aseguradoras pero menor que el de las Entidades Directoras, han participado en la preparación y dirección de la Oferta en el Tramo Institucional Español, con los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- Entidades Aseguradoras Principales y Aseguradoras: Son las entidades que median por cuenta de REPSOL en la colocación de las acciones objeto de la Oferta y que, en caso de firmar los correspondientes Contratos de Aseguramiento, asumirán un compromiso de aseguramiento de la Oferta en sus respectivos Tramos y Subtramos. Las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General y sus Colocadoras Asociadas son las únicas autorizadas para recibir y cursar Mandatos y Solicitudes de Suscripción en dicho Subtramo excepción hecha de las Entidades Colocadoras no Asociadas. Las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español son las únicas autorizadas para recibir y dar curso a las Propuestas de Suscripción y sus confirmaciones. Las

Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General que no firmen el correspondiente Contrato de Aseguramiento perderán dicha condición y permanecerán como Entidades Colocadoras, devengándose a su favor exclusivamente la comisión de colocación, en los términos previstos en el apartado II.12.3.1 siguiente.

- Entidades Colocadoras Asociadas: Entidades colocadoras vinculadas a Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General, autorizadas por éstas para recibir Mandatos y Solicitudes de Suscripción, las cuales deberán cursar a través de éstas últimas.
- Entidades Colocadoras no Asociadas: Son las entidades que median por cuenta de REPSOL en la colocación de las acciones objeto de la Oferta en el Subtramo Minorista General, sin llegar a asumir en ningún caso un compromiso de aseguramiento en dicho Subtramo.
- Entidad Agente: BBV Interactivos, S.V.B., S.A. encargada, entre otras funciones, de realizar los cobros y pagos derivados de la liquidación de la Oferta, en virtud del Contrato de Agencia otorgado con la Sociedad el día 17 de junio de 1999. Asimismo, Banco Bilbao Vizcaya, S.A. actuará como Entidad Agente en el Subtramo Minorista de Empleados.
- Entidades encargadas de la llevanza del Libro de Propuestas: Entidades responsables de la llevanza del libro de demanda en cada uno de los Tramos Institucionales. Como Entidades encargada de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español actuarán BBV Interactivos, Invercaixa y Banco Santander de Negocios.
- Entidad Liquidadora: El SCLV y las Entidades Adheridas al mismo que lleven los registros contables de las acciones adjudicadas.
- Entidades Adheridas al SCLV: Son las entidades depositarias de las acciones finalmente adjudicadas a cada inversor.

II.12.2. Verificación de las Entidades Coordinadoras Globales, Directoras y Codirectoras

Los representantes, cuyas firmas constan en las cartas de verificación que se adjuntan como Anexo VII del presente Folleto, legítimamente apoderados por las entidades que se relacionan a continuación:

- BBV Interactivos, S.V.B., S.A., en su condición de Entidad Coordinadora Global de la Oferta y Directora del Tramo Institucional Español;
- Invercaixa Valores, S.V.B., S.A., en su condición de Entidad Coordinadora Global de la Oferta y Directora del Tramo Institucional Español;
- Goldman Sachs International, en su condición de Entidad Coordinadora Global de la Oferta;
- Merrill Lynch International, en su condición de Entidad Coordinadora Global de la Oferta;

- Salomon Brothers International Limited, en su condición de Entidad Coordinadora Global de la Oferta;
- Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en su condición de Entidad Directora del Subtramo Minorista General.
- Banco Santander de Negocios, S.A., en su condición de Entidad Directora del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español de la Oferta;
- Banco de Negocios Argentaria, S.A., en su condición de Entidad Directora del Subtramo Minorista General y Co-Directora del Tramo Institucional Español de la Oferta;
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), en su condición de Entidad Directora del Subtramo Minorista General y Co-Directora del Tramo Institucional Español de la Oferta; y
- Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona (La Caixa), en su condición de Entidad Directora del Subtramo Minorista General.

hacen constar, con carácter solidario e indistinto:

- 1.- Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo.
- 2.- Que, como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en este Folleto Informativo, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Esta declaración no se refiere a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a los estados financieros intermedios.

II.12.3. Características de los contratos de aseguramiento

II.12.3.1 Contratos de Aseguramiento del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español

Con fecha 17 de junio de 1999 han sido firmados los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español, en virtud de los cuales las Entidades Aseguradoras de dichos Tramos se han comprometido a participar activamente en la colocación de las acciones objeto de la Oferta en los mismos.

Los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español, que está previsto se firmen, respectivamente, no más tarde de las 2:00 horas del 30 de junio de 1999 y no más tarde de las 2:00 horas del día 7 de julio de 1999, tendrán básicamente el siguiente contenido:

- (i) Aseguramiento: Las Entidades Aseguradoras de cada Tramo se comprometerán mancomunadamente a adquirir para sí mismas, al Precio de Aseguramiento, las acciones correspondientes al volumen asegurado por cada una de ellas en el

Subtramo Minorista General o en el Tramo Institucional Español que no hayan sido adquiridas por cuenta de terceros, en el supuesto de que no se presenten durante el periodo establecido al efecto, según los casos, Mandatos, Solicitudes o confirmaciones de Propuestas de Suscripción suficientes para cubrir el número total de acciones asignado a cada uno de dichos Tramos. No obstante, en los respectivos Contratos de Aseguramiento se preverá que en el supuesto de que alguna o algunas Entidades Aseguradoras no cumplieran el compromiso de aseguramiento asumido en virtud de dicho contrato, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, las acciones que no hubiesen sido adquiridas por dicha o dichas Entidades Aseguradoras, hasta un límite máximo del 20% del número total de acciones asignadas al Subtramo Minorista General o al Tramo Institucional Español, serán adquiridas por las restantes Entidades Aseguradoras del Tramo correspondiente, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

En el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora del Subtramo Minorista General no firmase el Contrato de Aseguramiento y Colocación correspondiente a dicho Subtramo, dicha entidad perderá su condición de Entidad Aseguradora pero permanecerá como Entidad Colocadora, devengándose en su favor exclusivamente la comisión de colocación prevista en el presente apartado del Folleto. Si ninguna Entidad Aseguradora asumiera el compromiso de incrementar su aseguramiento respecto del inicialmente previsto, el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General de la Oferta no será otorgado con la consiguiente revocación automática de la Oferta.

En el supuesto de que alguna de las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español no llegara a firmar el correspondiente Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo, dicha entidad perderá su condición de Entidad Aseguradora y no tendrá derecho a percibir las comisiones que se describen en el presente apartado del Folleto. Dicha entidad, además, deberá facilitar inmediatamente a BBV Interactivos, Invercaixa o Banco Santander de Negocios, de acuerdo con la sección II.10.2.3.2. toda la información que permita la completa identificación de las Propuestas de Suscripción que le hubieran sido formuladas. Si ninguna Entidad Aseguradora asumiera el compromiso de incrementar su aseguramiento respecto del inicialmente previsto, el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español no será otorgado con la consiguiente revocación automática de la Oferta.

En el Subtramo Minorista General, el compromiso de aseguramiento se extenderá a las acciones que sean objeto de redistribución a dicho Subtramo provenientes del Subtramo Minorista de Empleados, así como las que se asignen al mismo de acuerdo con las normas de redistribución entre Tramos contenidas en el presente Folleto. A estos efectos, el Contrato establecerá el compromiso de las Entidades Aseguradoras de asegurar la colocación de las acciones que fueran reasignadas al Subtramo Minorista General por no cubrir los Mandatos de Suscripción recibidos en el Subtramo Minorista de Empleados las acciones asignadas a dicho Subtramo o si, como consecuencia de las revocaciones efectuadas en el Subtramo Minorista de Empleados durante el Período de Revocación de Mandatos de Suscripción, los Mandatos de Suscripción firmes no fueran suficientes para cubrir las acciones asignadas a dicho Subtramo Minorista de Empleados o si resultara de aplicación una redistribución de acuerdo con el

presente Folleto. En dichos supuestos las acciones adicionales se distribuirían entre las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General en proporción a su compromiso inicial de aseguramiento, devengándose sobre la ampliación las respectivas comisiones de dirección, aseguramiento y colocación.

- (ii) Comisiones: Las comisiones que se detallan a continuación están determinadas en consideración al conjunto de actividades a desarrollar por las entidades, sin que su respectiva denominación implique que se está retribuyendo aisladamente una actividad concreta.

Las comisiones específicas para cada uno los Subtramos Minorista General e Institucional Español son las siguientes:

Subtramo Minorista General

- Comisión de dirección: 0,25% del importe total asegurado (que será igual al número total de acciones aseguradas en el Subtramo Minorista General multiplicado por el Precio de Aseguramiento).

De esta cantidad, el 0,0625% corresponderá a las Entidades Coordinadoras Globales, distribuyéndose entre ellas a partes iguales, el 0,0625% corresponderá a las Entidades Directoras distribuyéndose entre ellas en proporción a su compromiso de aseguramiento y el restante 0,125 % corresponderá a las Entidades Aseguradoras (incluyendo las Entidades Directoras) distribuyéndose entre ellas en proporción a su compromiso de aseguramiento.

- Comisión de aseguramiento: 0,35% del importe total asegurado por cada Entidad Aseguradora.

- Comisión de colocación: Porcentaje sobre el importe que resulte de multiplicar el Precio Minorista General por el número de acciones finalmente adjudicadas a los Mandatos y Solicitudes de Suscripción presentados a través de cada Entidad (excluidos los Mandatos y las Solicitudes que deban anularse conforme a lo previsto en el presente Folleto), dependiente del momento en que se formule el Mandato o la Solicitud de Suscripción y del nivel de demanda y número de peticiones presentadas por cada Entidad, compuesto por el porcentaje básico y, en su caso, la prima de sobrecolocación siguientes:

- Porcentaje básico sobre el importe de las acciones finalmente adjudicadas:

- * 2,35% para Mandatos formulados y no revocados durante los días 21, 22 y 23 de junio de 1999, siempre que representen al menos el 150% del número de acciones aseguradas previstas en el Protocolo de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General por la Entidad Aseguradora a través de la que se hubieran tramitado
- * 2,0% para Mandatos de Suscripción que no reúnan las condiciones expresadas en el párrafo inmediatamente anterior.

* 1,5% para las Solicitudes de Suscripción formuladas desde el 30 de junio de 1999 hasta el 2 de julio, ambos inclusive.

- Prima de sobrecolocación: El porcentaje básico se verá incrementado en un porcentaje adicional del 0,30%, si la Entidad Aseguradora presenta Mandatos o Solicitudes de Suscripción (excluidos los que deban anularse conforme a lo previsto en este Folleto) por importe igual o superior al 275% de su número de acciones inicialmente aseguradas en el Protocolo de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General y un número de peticiones superior al resultado de aplicar al nivel objetivo global de 425.000 peticiones su porcentaje de aseguramiento en el Protocolo de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General.

El devengo de la Comisión de Colocación para cada Entidad Aseguradora estará condicionado a que durante los días 7, 8 y 9 de julio de 1999, considerados conjuntamente: (i) no se vendan más del 50% de las acciones adjudicadas a los Mandatos y Solicitudes de Suscripción que se hayan presentado a través de esa Entidad Aseguradora y (ii) la Entidad Aseguradora o sus Entidades Colocadoras Asociadas no vendan u ordenen la venta, por cuenta propia o de terceros adjudicatarios de la Oferta Pública, de acciones de REPSOL en número igual o superior al 50% de las acciones adjudicadas a los Mandatos o Solicitudes de Suscripción presentados a través de la Entidad Aseguradora, todo ello en los términos establecidos en los respectivos Contratos y Protocolos.

- Penalidad: En el supuesto de que una Entidad Aseguradora presentase Mandatos de Suscripción no revocados o Solicitudes de Suscripción por un número de acciones inferior a 0,8 veces su número de acciones inicialmente aseguradas y el exceso de demanda total en el Subtramo Minorista General sea 1,5 veces superior al número de acciones inicialmente aseguradas en el mismo, la Entidad Aseguradora en cuestión abonará a las Entidades Coordinadoras Globales, para contribuir a los gastos de estabilización, una penalidad equivalente al 100% de su comisión de aseguramiento.

Tramo Institucional Español

- Comisión de dirección: 0,3% del importe total asegurado (que será igual al número total de acciones aseguradas en este Tramo multiplicado por el Precio de Aseguramiento).

De esta cantidad, el 0,075% corresponderá a las Entidades Coordinadoras Globales, distribuyéndose entre ellas a partes iguales, el 0,075% corresponderá a las Entidades Directoras y Codirectoras distribuyéndose entre ellas en proporción a su compromiso de aseguramiento, y el restante 0,15% corresponderá a las Entidades Aseguradoras (incluyendo las Entidades Directoras y Codirectoras) distribuyéndose entre ellas en proporción a su compromiso de aseguramiento.

- Comisión de aseguramiento: 0,4% del importe total asegurado por cada Entidad Aseguradora.

- Comisión de colocación: 1,3% del importe que resulte de multiplicar el Precio Institucional de la Oferta por el número final de acciones adjudicadas a las Propuestas de Suscripción confirmadas, tramitadas por cada Entidad Aseguradora.

No se devengará comisión de colocación, pero sí de aseguramiento, respecto del número final de acciones adjudicadas a las Propuestas de Suscripción confirmadas que hubieran sido formuladas por accionistas de REPSOL que tuvieran una participación en el capital social de esta última por importe de al menos un 3%.

- Comisión de asesoramiento financiero: Se ha establecido una comisión de asesoramiento financiero pagadera discrecionalmente por REPSOL a las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales, de hasta un 0,5% del importe que resulte de multiplicar el número total de acciones colocadas en los Tramos Institucionales por el Precio Institucional de la Oferta. REPSOL determinará libremente el importe de la comisión de asesoramiento financiero a abonar a cada Entidad Aseguradora de los Tramos Institucionales, dentro del límite global señalado anteriormente. en función del esfuerzo realizado por cada una de ellas. En particular, REPSOL evaluará dicho esfuerzo en atención a (i) el esfuerzo realizado por la Entidad en la colocación, (ii) la demanda generada por la Entidad en relación con su compromiso de aseguramiento y (iii) la calidad de la demanda generada por la Entidad.
- Comisiones por el ejercicio de la Opción de Suscripción: El ejercicio de la Opción de Suscripción prevista en el apartado II.10.1.3 por parte de las Entidades Coordinadoras Globales, en nombre y representación de las Entidades Aseguradoras, devengará en favor de dichas Entidades, respecto de las acciones objeto de la Opción de Suscripción asignadas al Tramo Institucional Español, las correspondientes comisiones de aseguramiento, dirección y colocación.

Cesión de comisiones

Las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español no podrán ceder, total o parcialmente, las comisiones mencionadas en este apartado, salvo que la cesión se realice en favor de intermediarios financieros autorizados para realizar las actividades descritas en los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores que formen parte de su grupo o de sus representantes debidamente registrados en la CNMV, o, en el Subtramo Minorista General, en favor de sus Entidades Colocadoras Asociadas.

- (iii) Causas de resolución por fuerza mayor o alteración de las condiciones del mercado: Los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español podrán ser resueltos por REPSOL y/o por acuerdo de un mínimo de tres de las cinco Entidades Coordinadoras Globales, en el supuesto de que se produzca en cualquier momento desde su firma y hasta las 10:00 horas de Madrid del día de confirmación de las Propuestas de Suscripción (7 de julio de 1999) algún supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del

mercado que hiciera excepcionalmente gravoso u objetivamente desaconsejable el cumplimiento de dichos contratos por las Entidades Aseguradoras. A estos efectos, tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado los siguientes:

- (a) Una caída sustancial de los índices de cotización de las Bolsas de Valores, nacionales o internacionales, que hiciese excepcionalmente gravoso y objetivamente desaconsejable el cumplimiento de los Protocolos o los Contratos de Aseguramiento por las Entidades Aseguradoras. En particular, se considerará que tal circunstancia ha acontecido cuando se produzca la suspensión preventiva de la negociación en las Bolsas de Londres o Nueva York o una interrupción cautelar del Sistema de Interconexión Bursátil Español.
 - (b) La suspensión o limitación importante de la negociación de acciones, ADS's u otros valores de REPSOL admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (incluido el Mercado Continuo), en la Bolsa de Nueva York (NYSE) o en el SEAQ Internacional.
 - (c) La suspensión general de la actividad bancaria o de los mercados organizados de valores en Estados Unidos, Reino Unido o España, declarada por las autoridades competentes.
 - (d) Una crisis general de los mercados internacionales de cambios.
 - (e) La alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional o internacional, o el desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobrevinimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar siempre que una u otra afecten de modo extraordinario a los índices de cotización de las Bolsas en que cotizan acciones o ADS's de REPSOL.
 - (f) La alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial del GRUPO REPSOL o del Grupo YPF.
 - (g) La modificación de la legislación en España, Argentina, Estados Unidos o el Reino Unido que pudiera afectar de modo relevante al GRUPO REPSOL o al Grupo YPF, a la Oferta Pública de Suscripción, a las acciones o ADS's de REPSOL o a los derechos de titulares de acciones o ADS's de REPSOL, o a la adquisición de YPF.
 - (h) Cualquier otra causa que afectara de modo relevante al GRUPO REPSOL, a la Oferta, a las acciones o ADS's de REPSOL o a los derechos de titulares de acciones o ADS's de REPSOL.
- (iv) Desistimiento de la Oferta, Prórroga de la Oferta y otras causas de resolución: Los Protocolos de Aseguramiento y Colocación prevén los supuestos de desistimiento y revocación automática de la Oferta que se recogen en los apartados II.11.1, II.11.2 y II.11.3 de este Folleto.

- (v) Precio de Aseguramiento: Será el precio por acción al que las Entidades Aseguradoras del Tramo correspondiente se comprometerán a adquirir, en su caso, las acciones sobrantes aseguradas (“Precio de Aseguramiento”).

El Precio de Aseguramiento será igual al Precio Institucional de la Oferta determinado por REPSOL y las Entidades Coordinadoras Globales según lo dispuesto en este Folleto.

En el supuesto de que no sea posible la determinación del Precio Institucional de la Oferta, conforme a lo previsto en el presente Folleto, no se otorgarán los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales, quedará resuelto de pleno derecho el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Subtramo Minorista General, y se producirá, en todo caso, la revocación de la Oferta.

- (vi) Restricciones Operativas: Las Entidades Aseguradoras se comprometen a respetar las siguientes restricciones operativas, salvo autorización de las Entidades Coordinadoras Globales y REPSOL, desde la fecha en que se firmen los Protocolos de Aseguramiento y Colocación y hasta el día 6 de julio de 1999, inclusive:

- (i) No vender por cuenta propia ni inducir la venta de acciones de REPSOL.
- (ii) No comprar por cuenta propia opciones de venta ni vender por cuenta propia opciones de compra sobre acciones de REPSOL, ya sea en mercados organizados o al margen de los mismos.
- (iii) No realizar cualquier otra operación por cuenta propia que pueda afectar significativamente al precio de las acciones de REPSOL.

Las restricciones anteriores no serán aplicables a las operaciones de cobertura de operaciones de derivados sobre valores de REPSOL concertadas con anterioridad a la fecha de los Protocolos de Aseguramiento y Colocación. Asimismo, no existirá ninguna limitación para que las Entidades Aseguradoras realicen las operaciones restringidas por cuenta de sus clientes, ni para que compren por cuenta propia acciones de REPSOL.

- (vii) Compromiso de no transmisión de acciones (“Lock-up”): REPSOL se ha comprometido, salvo autorización de las Entidades Coordinadoras Globales, a no emitir, ofrecer ni vender acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de REPSOL, hasta los 180 días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las acciones, salvo (i) las acciones que deban emitirse con ocasión de la ampliación de capital de 48.000.000 acciones acordada por la Junta General de Accionistas de REPSOL de 5 de junio de 1999 y que cumple la función de “green-shoe” en la presente Oferta, (ii) las acciones preferentes que emitan sociedades filiales extranjeras de REPSOL y (iii) la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 5 de junio de 1999, que podrá realizarse pasados 90 días desde la admisión a cotización de las acciones.

- (viii) Publicidad no autorizada: En virtud de lo previsto en los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Subtramo Minorista General y del Tramo Institucional Español, las Entidades Aseguradoras se obligarán en los Contratos de Aseguramiento y Colocación a abstenerse y, en el caso del Subtramo Minorista General, conseguir que sus respectivas Entidades Colocadoras Asociadas se abstengan, de realizar publicidad relacionada con la Oferta Pública o su participación en la misma sin la autorización de REPSOL.

II.12.3.2 Contrato de Colocación de las Entidades Colocadoras no Asociadas

Según se ha señalado en el apartado II.12.1 anterior del presente Folleto, además de las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General y sus Entidades Colocadoras Asociadas, participarán en la colocación de las acciones de REPSOL objeto del citado Subtramo de la Oferta los intermediarios financieros que han suscrito con REPSOL y la Entidad Agente, el día 17 de junio de 1999, un Contrato de Colocación, constituyéndose en Entidades Colocadoras no Asociadas.

Las Entidades Colocadoras no Asociadas han asumido un compromiso de colocación análogo al descrito para las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General, aunque, a diferencia de éstas, no asumirán compromiso alguno de aseguramiento de la Oferta.

Como contraprestación a su participación en la Oferta, las Entidades Colocadoras no Asociadas recibirán una comisión de colocación (i) del 2% sobre el importe que resulte de multiplicar el Precio Minorista General por el número de acciones finalmente adjudicadas a los Mandatos de Suscripción presentados a través de cada Entidad, y (ii) del 1,5% sobre el importe que resulte de multiplicar el Precio Minorista General por el número de acciones finalmente adjudicadas a las Solicitudes de Suscripción presentadas a través de cada Entidad. Las Entidades Colocadoras no Asociadas están sujetas a las mismas reglas de cesión de comisiones y a las mismas restricciones operativas descritas en los apartados II.12.3.1(ii) y (vi) anteriores del presente Folleto para las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General.

II.12.3.3 Contrato de Aseguramiento del Tramo Internacional

Está previsto que se firme el no más tarde de las 2:00 horas del 7 de julio de 1999) un Contrato de Aseguramiento Internacional, en virtud del cual las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional se comprometerán a adquirir las acciones asignadas a dicho Tramo.

El Contrato de Aseguramiento Internacional se ajustará a las prácticas internacionales habituales en este tipo de ofertas, en cuanto a declaraciones y garantías formuladas por los Oferentes y REPSOL y a causas de resolución.

El Precio de Aseguramiento para el Tramo Internacional será igual al del Tramo Institucional Español y será el Precio Institucional de la Oferta determinado por REPSOL y las Entidades Coordinadoras Globales según lo dispuesto en el apartado II.10.2.3.3 anterior.

Las comisiones específicas para el Tramo Internacional son las siguientes:

Comisión de dirección: 0,3% del importe total asegurado (que será igual al número total de acciones aseguradas en este Tramo multiplicado por el precio de aseguramiento, incluidas, en su caso, las resultantes del ejercicio de la opción de suscripción prevista en la sección II.10.1.3 del presente Folleto).

De esta cantidad, el 0,075% corresponderá a las Entidades Coordinadoras Globales, distribuyéndose entre ellas a partes iguales, el 0,075% corresponderá a las Entidades Directoras y Codirectoras distribuyéndose entre ellas en proporción a su compromiso de aseguramiento y el restante 0,15% corresponderá a las Entidades Aseguradoras (incluyendo las Entidades Directoras y Codirectoras) distribuyéndose entre ellas en proporción a su compromiso de aseguramiento.

Comisión de aseguramiento: 0,4% del importe total asegurado por cada Entidad Aseguradora.

Comisión de colocación: 1,3% del importe que resulte de multiplicar el Precio Institucional de la Oferta por el número de acciones finalmente adjudicado a las Propuestas de Suscripción confirmadas, tramitadas por cada Entidad Aseguradora, incluidas, en su caso, las resultantes del ejercicio de la opción de suscripción prevista en la sección II.10.1.3 del presente Folleto.

Comisión de asesoramiento financiero: 0,5% del importe que resulte de multiplicar el número total de acciones colocadas en el Tramo Internacional por el Precio Institucional de la Oferta, pagadera discrecionalmente por REPSOL en los términos que se establezcan en el contrato de aseguramiento del Tramo Internacional.

II.12.4. Prorrateso

A efectos de realizar los Prorratesos que se mencionan en este apartado, las peticiones de suscripción expresadas en pesetas se traducirán en peticiones de suscripción expresadas en número de acciones, dividiendo las primeras (previa su conversión a euros) por el Precio Máximo Minorista expresado en euros. En caso de fracción se redondeará por defecto. Al no fijarse el Precio Minorista General de la Oferta hasta el día anterior a la adjudicación es necesaria la utilización del Precio Máximo Minorista para realizar, con la oportuna antelación, las operaciones de prorrateso y adjudicación con base en un baremo objetivo y no discriminatorio para los inversores.

(A) Subtramo Minorista General

(1) Adjudicación preferente a accionistas

Los inversores minoristas que hubieran cursado Mandatos de Suscripción y que figuren como titulares de acciones de REPSOL en el listado X-25 de fecha 27 de mayo de 1999 expedido por el SCLV con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de REPSOL que acordó la presente Oferta Pública de Suscripción (5 de junio de 1999), se beneficiarán de un régimen de adjudicación preferente, en los términos que se detallan a continuación:

- (a) Inicialmente, se adjudicará entre los accionistas del Subtramo Minorista General, del Tramo Institucional Español y del Tramo Internacional, con carácter preferente, hasta un 35% del volumen total de la Oferta (84.000.000 de acciones). Dicho límite se ampliará automáticamente hasta un máximo del 50%

del volumen de la Oferta (120.000.000 de acciones), en el supuesto de que el número de acciones que correspondiera asignar a los accionistas de REPSOL en atención al importe de sus respectivas peticiones de suscripción y al número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente, fuera superior al 35% del volumen total de la Oferta Pública. El porcentaje del volumen total de la Oferta que finalmente se adjudique con carácter preferente entre los accionistas de los distintos Tramos, ya sea el 35%, el 50% o un porcentaje intermedio, será denominado en lo sucesivo, a los efectos de la presente sección del Folleto, como “Límite de Adjudicación Preferente”.

- (b) A la hora de proceder a adjudicar acciones con carácter preferente entre los accionistas de los distintos Tramos de la Oferta, se atenderán en primer lugar los Mandatos de Suscripción que hubieran cursado los accionistas del Subtramo Minorista General procurándose adjudicar a los accionistas de dicho Subtramo que hubieran formulado Mandatos de Suscripción un número de acciones de REPSOL igual al número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente o, de ser inferior, el número de acciones de REPSOL que correspondiera a los Mandatos de Suscripción que hubieran cursado, sin que en ningún caso pueda excederse del Límite de Adjudicación Preferente y, en todo caso, con el límite del número de acciones que finalmente hubieran sido asignadas al Subtramo Minorista General. A estos efectos, el número de acciones que hubiera correspondido suscribir a un accionista de no haber sido suprimido el derecho de suscripción preferente será el resultado de multiplicar por 0,2666 (proporción entre el número de acciones en emisión y el número de acciones viejas) el número de acciones de las que fuera titular el día 27 de mayo de 1999 de acuerdo con el listado X-25 expedido por el SCLV. Si de esta operación resultara un número no entero de acciones, se redondeará por defecto.

En base a la distribución accionarial que resulta del listado X-25 de fecha 27 de mayo de 1999 expedido por el SCLV con ocasión de la Junta General de Accionistas del pasado 5 de junio de 1999, se estima que podrá asignarse con carácter preferente a cada accionista del Subtramo Minorista General la totalidad de acciones que le hubiera correspondido suscribir a dicho accionista de no haberse suprimido el derecho de suscripción preferente o, de ser inferior, el número de acciones que atribuible a los Mandatos de Suscripción que hubiera cursado. En particular, se estima que el número de acciones que podría llegar a adjudicarse con carácter preferente a los accionistas del Subtramo Minorista General no debería ser superior a los 37.775.000 acciones (lo que representa el 15,73% del volumen total de la Oferta).

- (c) En el supuesto de que no se exceda el Límite de Adjudicación Preferente, se adjudicará a cada accionista que hubiera formulado Mandatos de Suscripción un número de acciones igual al número de acciones de REPSOL que le hubiera correspondido suscribir al accionista de que se trate de no haberse suprimido el derecho de suscripción preferente o, de ser inferior, el número de acciones atribuibles a los Mandatos de Suscripción cursados por dicho inversor, con el límite del número de acciones finalmente asignadas al Subtramo Minorista General.

- (d) Si el número de acciones que correspondiera adjudicar con carácter preferente a los accionistas del Subtramo Minorista General, conforme a lo previsto en la regla (b) anterior, excediera del Límite de Adjudicación Preferente, se distribuiría entre los accionistas minoristas, a prorrata del número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haberse suprimido el derecho de suscripción preferente o, de ser inferior, del número de acciones atribuibles a los Mandatos de Suscripción que hubieran cursado, un número total de acciones de REPSOL igual al Límite de Adjudicación Preferente, siempre que fuera inferior al número de acciones asignadas al Subtramo Minorista General.
 - (e) La parte de los Mandatos de Suscripción cursados por accionistas minoristas que, en su caso, no se vea satisfecha con la asignación preferente descrita en las reglas anteriores, por no resultar suficiente el Límite de Adjudicación Preferente, se someterá al régimen de prorrateo general previsto más adelante.
 - (f) Igualmente, las Solicitudes de Suscripción cursadas por accionistas minoristas no se beneficiarán de la adjudicación preferente descrita anteriormente, y recibirán el mismo tratamiento que los Mandatos y las Solicitudes de Suscripción cursadas por inversores minoristas que no sean accionistas de REPSOL, a efectos de las reglas de prorrateo que se describen a continuación.
- (2) Prorrateo General

Las acciones asignadas al Subtramo Minorista General que no hubieran sido adjudicadas con carácter preferente entre los accionistas de este Subtramo (en adelante, las “Acciones Restantes”), serán adjudicadas a los inversores minoristas (sean accionistas o no) conforme a las reglas que se recogen a continuación, en el supuesto de que las peticiones de suscripción pendientes superaran el número de Acciones Restantes:

- (a) Los inversores (accionistas o no) que hayan cursado un Mandato de Suscripción durante el Período de Formulación de Mandatos tendrán prioridad sobre la totalidad de las Acciones Restantes, de forma que las mismas se adjudicarán íntegramente a inversores que hayan formulado Mandatos de Suscripción en el supuesto de que el volumen de éstos exceda del número de Acciones Restantes. Por lo que respecta a los Mandatos de Suscripción de los inversores accionistas, únicamente se considerará, a efectos de lo previsto en esta regla de prorrateo, la parte de dichos Mandatos de Suscripción que no se hubiera beneficiado de la asignación preferente descrita líneas atrás. En caso de que las peticiones de suscripción basadas en Mandatos de Suscripción excedan las Acciones Restantes, la Entidad Agente procederá a un prorrateo, antes de las 24:00 horas del día 6 de junio de 1999 entre dichas peticiones de suscripción, conforme a las siguientes reglas:
 - (i) *Adjudicación fija:* Se adjudicará a cada inversor (accionista o no) que hubiera formulado Mandatos de Suscripción un número mínimo de acciones igual al resultado de dividir el importe mínimo de los Mandatos de Suscripción (1.202,02 euros) por el Precio Máximo Minorista expresado en euros. Tratándose de accionistas que hubieran visto satisfechos parcialmente sus Mandatos de

Suscripción en virtud del régimen de adjudicación preferente a accionistas descrito con anterioridad, si la parte no satisfecha de sus Mandatos de Suscripción fuera inferior a las 200.000 Pesetas (1.202,02 euros), se tendrá en consideración esa menor cantidad expresada en euros para calcular el número de acciones que le serán adjudicadas. En el supuesto de que no hubiera acciones suficientes para realizar dicha adjudicación fija se procederá a un sorteo ante fedatario público, adjudicándose dicha cantidad en función del campo “nombre y apellidos” del fichero remitido al efecto y a partir de la letra que resulte de dicho sorteo.

- (ii) *Adjudicación proporcional con límite en la solicitud:* El 50% de las acciones pendientes de adjudicación se adjudicará de forma proporcional al volumen todavía no satisfecho de Mandatos de Suscripción después de la aplicación del párrafo anterior (i), equiparándose los volúmenes no satisfechos superiores a 500 acciones a este mismo volumen (500 acciones) a efectos de la adjudicación prevista en este apartado. En el caso en que hubiera acciones sobrantes por haberse realizado una adjudicación del 100%, o bien por razón del redondeo, estas acciones se añadirán a las distribuidas de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo siguiente.
 - (iii) *Adjudicación proporcional:* Las acciones que no hubieran sido adjudicadas tras la aplicación de los párrafos anteriores se adjudicarán de forma proporcional al volumen todavía no satisfecho de los Mandatos de Suscripción, después de la aplicación de los párrafos (i) y (ii) precedentes.
 - (iv) Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número exacto de acciones a adjudicar. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir, 0,78974 se igualará a 0,789). Si tras la aplicación del párrafo (iii) hubiese acciones no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios, a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante fedatario público.
- (b) En el caso de que las peticiones de suscripción basadas en Mandatos de Suscripción hayan sido totalmente atendidas con las acciones definitivamente asignadas al Subramo Minorista General, las acciones sobrantes se adjudicarán a las Solicitudes de Suscripción, realizándose, en caso de ser necesario un prorrateo conforme a las mismas reglas previstas en el apartado (a) anterior.

En consecuencia, en el caso de que las peticiones de suscripción basadas en Mandatos de Suscripción no hayan sido completamente atendidas, no será adjudicada ninguna acción a las Solicitudes de Suscripción.

A efectos ilustrativos se incorpora seguidamente un ejemplo de prorrateo. Se hace constar que se trata de un mero ejemplo y que su resultado no es significativo de lo que pueda ocurrir en la realidad, habida cuenta, sobre todo, de que dicho resultado dependerá en cada caso de diversas variables entre la que la más sensible es el número real de peticiones.

EJEMPLO DE PRORRATEO EN EL TRAMO MINORISTA⁵

Suponiendo que una vez finalizada la OPS se dieran los siguientes datos:

- Acciones asignadas al Tramo Minorista General: 120.000.000
- Precio máximo de venta: 3.000 ptas.
- Mandatos de suscripción presentados y no revocados: 500.000
 - 230.000 de 200.000 ptas. (66 acciones)
 - 105.000 de 500.000 ptas. (166 acciones)
 - 135.000 de 1.000.000 ptas. (333 acciones)
 - 30.000 de 10.000.000 ptas. (3.333 acciones)
- Solicitudes de suscripción presentados durante el periodo de Oferta Pública: 50.000
 - 20.000 de 200.000 ptas.
 - 7.500 de 500.000 ptas.
 - 15.000 de 1.000.000 ptas.
 - 7.500 de 10.000.000 ptas.
- Del total de Mandatos de suscripción presentados, 300.000 corresponden a accionistas a los que una vez efectuado el control de la proporción establecida en la ampliación (4 x 15) se les considera un número de acciones solicitadas igual al número de acciones que les hubiera correspondido suscribir de no haberse suprimido el derecho de suscripción preferente.

El exceso de acciones solicitadas por los accionistas incrementará el volumen solicitado por No accionistas.

(Ejemplo: Accionista titular de 600 acciones Repsol, S.A., presenta un Mandato de suscripción de 1.000 acciones).

$$600/15 = 40 \times 4 = 160 \text{ (acciones que le hubiera correspondido suscribir)}$$

$$1.000 - 160 = 840 \text{ (exceso de acciones solicitadas consideradas como demanda general).}$$

- 200.000 mandatos de suscripción corresponden a peticiones en general, incluido el exceso de acciones solicitadas por los accionistas.

⁵ Con el objeto de simplificar las cifras presentadas se han tomado precios en pesetas aunque, tal y como se indica en este Folleto, el prorrateo efectivo se llevará a cabo tomando el Precio Máximo Minorista expresado en euros.

- Después de efectuar los controles citados anteriormente, los mandatos de suscripción quedarían del siguiente modo:

150.000 de accionistas y 80.000 de no accionistas por 66 acciones.
 55.000 de accionistas y 50.000 de no accionistas por 166 acciones.
 85.000 de accionistas y 50.000 de no accionistas por 333 acciones.
 10.000 de accionistas y 20.000 de no accionistas por 3.333 acciones.

- Número total de acciones solicitadas: 80.665.000 de accionistas y 96.890.000 de no accionistas

REALIZACIÓN DEL PRORRATEO PREVISTO EN EL APARTADO II.12.4.

ADJUDICACIÓN PREFERENTE A ACCIONISTAS (Al ser inferior el número de acciones solicitadas por los accionistas al número de acciones asignadas al Tramo Minorista General, se adjudican a la totalidad de la demanda.

- Número de acciones a adjudicar:	120.000.000
- Número de acciones solicitadas:	80.665.000
- Número de acciones adjudicadas:	80.665.000
- Número de acciones pendientes de adjudicar:	39.335.000

ADJUDICACIÓN GENERAL A NO ACCIONISTAS (Al superar el número de acciones solicitadas por los no accionistas durante el periodo de mandatos el número de acciones asignadas a este colectivo, la adjudicación y el prorrateo se hace únicamente sobre estos mandatos de suscripción, no tomándose en consideración las solicitudes de suscripción efectuadas durante el periodo de Oferta Pública.

- ADJUDICACION FIJA (se adjudica un número mínimo de acciones igual al resultado de dividir el importe mínimo de los mandatos de suscripción (200.000 pesetas) por el precio máximo minorista (3.000 pesetas)

- Acciones pendientes de adjudicar:	39.335.000
- Mínimo de acciones a adjudicar:	66
- Número de acciones solicitadas:	96.890.000
- Número total de acciones adjudicadas:	13.200.000 (1)
- Número de acciones pendientes de adjudicar:	26.135.000
- Demanda no satisfecha:	83.690.000

(1) 13.200.000:	80.000 x 66 acciones:	5.280.000 acciones.
	50.000 x 66 acciones:	3.300.000 acciones.
	50.000 x 66 acciones:	3.300.000 acciones.
	20.000 x 66 acciones:	1.320.000 acciones.

- ADJUDICACION PROPORCIONAL CON LÍMITE EN LA SOLICITUD (el 50% de las acciones pendientes de adjudicación se asigna de forma proporcional al volumen no satisfecho equiparándose estos a 1.000 acciones).

- 50% acciones pendientes de adjudicar: 13.067.500
- Demanda no satisfecha equiparada a 1.000 accs.: 38.350.000 (2)

- (2) 38.350.000: 80.000 x 0 acciones: 0 acciones.
50.000 x 100 acciones: 5.000.0000 acciones.
50.000 x 267 acciones: 13.350.000 acciones.
20.000 x 1.000 acciones: 20.000.000 acciones.

- Coeficiente de adjudicación: 34,074%
 $13.067.500/38.350.000 = 0,34074$ (34,074%)

- Número total de acciones adjudicadas: 13.000.000 (3)

- (3) 13.000.000: 80.000 x 0 acciones: 0 acciones.
50.000 x 34 acciones: 1.700.000 acciones.
50.000 x 90 acciones: 4.500.000 acciones.
20.000 x 340 acciones: 6.800.000 acciones.

- Número de acciones pendientes de adjudicar: 67.500 + 13.067.500

- ADJUDICACION PROPORCIONAL (el número de acciones pendientes de adjudicar se asignan de forma proporcional al volumen todavía no satisfecho).

- Demanda no satisfecha: 70.690.000 (4)

- (4) 70.690.000: 80.000 x 0 acciones: 0 acciones.
50.000 x 66 acciones: 3.300.000 acciones.
50.000 x 177 acciones: 8.850.000 acciones.
20.000 x 2.927 acciones: 58.540.000 acciones.

- Coeficiente de adjudicación: 18,581%
 $13.135.000/70.690.000 = 0,18581$ (18,581%)

- Número total de acciones adjudicadas: 13.060.000 (5)

- (5) 13.060.000: 80.000 x 0 acciones: 0 acciones.
50.000 x 12 acciones: 600.000 acciones.
50.000 x 32 acciones: 1.600.000 acciones.
20.000 x 543 acciones: 10.860.000 acciones.

- Número de acciones pendientes de adjudicar: 75.000

- Demanda no satisfecha: 57.630.000 (6)

- (6) 57.630.000: 50.000 x 54 acciones: 2.700.000 acciones.
50.000 x 145 acciones: 7.250.000 acciones.
20.000 x 2.384 acciones: 47.680.000 acciones.

- ADJUDICACIÓN UNITARIA

Las 75.000 acciones sobrantes pendientes de adjudicar se reparten de forma unitaria entre los mandatos de suscripción no satisfechos.

Se adjudica 1 acción más a los mandatos de suscripción de 3.333 y 333 acciones. El sorteo se produciría entre los mandatos de suscripción de 166 acciones, correspondiendo 1 acción más a 5.000 de ellos, quedándose los restantes 45.000 con el número de acciones ya adjudicadas.

- La adjudicación definitiva por mandatos de suscripción sería la siguiente:

Mandatos de 66 acciones:	66 accs. por adjudicación fija.
Mandatos de 166 acciones:	66 accs. por adjudicación fija. 34 accs. por adj. proporcional con límite. 12 accs. por adj. Proporcional. 1 acción a los favorecidos por sorteo.
Mandatos de 333 acciones:	66 accs. por adjudicación fija. 90 accs. por adj. proporcional con límite. 32 accs. por adj. Proporcional. 1 acción por adj. Unitaria.
Mandatos de 3.333 acciones.:	66 accs. por adjudicación fija. 340 accs. por adj. proporcional con límite. 543 accs. por adj. proporcional. 1 acción por adj. unitaria.

(B) Subtramo Minorista de Empleados

A diferencia del Subtramo Minorista General y de los Tramos Institucionales de la Oferta, en el Subtramo Minorista de Empleados no se ha arbitrado un sistema de adjudicación preferente de acciones a quienes reúnan la condición de empleado o jubilado de REPSOL y de accionista. Los empleados o jubilados que sean accionistas de REPSOL y que deseen beneficiarse del régimen de adjudicación preferente a accionistas deberán formular Mandatos de Suscripción en el Subtramo Minorista General, sin que ello constituya obstáculo alguno para que puedan concurrir igualmente por el Subtramo Minorista de Empleados.

En el supuesto de que las peticiones de compra en el Subtramo Minorista de Empleados excedan del volumen de acciones asignado al Subtramo Minorista de Empleados, se realizarán prorrateos entre los Mandatos de Suscripción formulados en dicho Subtramo, de acuerdo con los siguientes principios:

- (a) A los efectos del prorrateo, sólo se tendrán en cuenta los Mandatos no revocados ni anulados.
- (b) A efectos de la adjudicación, los Mandatos de Suscripción formulados por un mismo empleado a través de *Repsol Garantizado Plus* y al margen de esta fórmula -con el límite máximo, en todo caso, de un Mandato de Suscripción para cada una de estas dos modalidades-, se agregarán, formando un único Mandato de Suscripción. El número de acciones adjudicadas a ambos Mandatos de Suscripción, considerados de forma agregada, se determinará, proporcionalmente entre los Mandatos de Suscripción afectados.

- (c) Se adjudicará, en primer lugar, a todos y cada uno de los Mandatos de Suscripción un número de acciones que sea igual al número entero que resulte de dividir 1.202,02 euros (petición mínima en el Subtramo Minorista de Empleados) por el Precio Máximo Minorista, expresado en euros.

En el supuesto de que el número de acciones asignadas al Subtramo Minorista de Empleados no fuera suficiente para adjudicar ese número mínimo de acciones, se adjudicará un número entero de acciones a todos los Mandatos, calculado de manera tal que todos los Mandatos reciban el mismo número de acciones. No obstante lo anterior, si ese número mínimo fuera inferior a 50, se adjudicarán 50 acciones por Mandato, por orden alfabético, hasta agotar el número de acciones asignadas al Subtramo Minorista de Empleados, empezando a partir de la letra que resulte del sorteo celebrado ante fedatario público. No obstante se adjudicará al último Mandato que corresponda, siguiendo el orden indicado, el número de acciones, inferior a 50, sobrantes.

- (d) Una vez adjudicado a cada Mandato el número mínimo de acciones indicado en el apartado anterior, las acciones sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen no satisfecho de los Mandatos de Suscripción en este Subtramo Minorista de Empleados.

Como reglas generales de este prorrateo:

- En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número exacto de acciones a adjudicar.
 - Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir, 0,78974 se igualará a 0,789).
- (e) Si, tras la aplicación del prorrateo referido en el apartado (d) anterior, hubiese acciones no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por orden alfabético a partir de la letra que resulte del sorteo celebrado ante fedatario público.

A efectos ilustrativos se incorpora seguidamente un ejemplo del prorrateo. Se hace constar que se trata de un mero ejemplo y que su resultado no es significativo de lo que pueda ocurrir en la realidad, habida cuenta de que dicho resultado dependerá en cada caso de diversas variables, entre las que la más sensible es el número real de peticiones. Con el objeto de simplificar las cifras presentadas se han tomado precios en pesetas aunque, tal y como se indica en este Folleto, el prorrateo efectivo se llevará a cabo tomando el Precio Máximo Minorista expresado en euros.

Ejemplo de prorrateo:

Mandatos de suscripción no revocados:

3.000 de 1.000.000 pesetas
3.000 de 5.000.000 pesetas
3.000 de 10.000.000 pesetas

Precio máximo: 3.076 ptas./acción

Expresión en acciones de las peticiones de suscripción expresadas en pesetas:

3.000 peticiones de 325 acciones
3.000 peticiones de 1.625 acciones
3.000 peticiones de 3.250 acciones

Acciones solicitadas: 15.600.000

Adjudicación lineal de 200.000 pesetas (equivalente a 65 acciones)

Acciones adjudicadas linealmente: 585.000 acciones (sólo quedarían plenamente atendidas las peticiones de 200.000 ptas., importe mínimo de las peticiones)

Demanda no satisfecha tras adjudicación lineal: 15.015.000 acciones

Adjudicación proporcional:

Coefficiente de reparto: 0,627
Acciones adjudicadas: 9.411.000 acciones
Acciones pendientes de adjudicación: 4.000 acciones

Adjudicación unitaria: las 4.000 acciones sobrantes se reparten de forma unitaria entre las peticiones con demanda no atendida; se adjudican 1 acción a cada uno de los 3.000 solicitantes de 10.000.000 de pesetas y 1 acción a cada uno de los 1.000 solicitantes de 5.000.000 de pesetas entre los 3.000 que hay con el mismo importe de solicitud. Esta adjudicación se hará por orden alfabético a partir de la letra que resulte del sorteo celebrado ante fedatario público.

La adjudicación definitiva será:

- Peticiones de 325 acciones: 163 acciones
- Peticiones de 1.625 acciones: 979 acciones a los 1.000 favorecidos por el sorteo y 978 acciones a los 2.000 no favorecidos
- Peticiones de 3.250 acciones: 1.997 acciones

II.13. TERMINACION DEL PROCESO

II.13.1. Adjudicación definitiva de las acciones

La adjudicación definitiva de las acciones en todos los Tramos se realizará por la Entidad Agente el día 7 de julio de 1999 y coincidirá con la fecha de suscripción de la Oferta Pública.

En ese mismo día, la Entidad Agente remitirá el detalle de la adjudicación definitiva de las acciones a cada una de las Entidades Aseguradoras del Subtramo Minorista General y Entidades Colocadoras Asociadas (respecto de los Mandatos y Solicitudes de Suscripción presentadas por las mismas en el Subtramo Minorista General), y a cada una de las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales, quienes lo comunicarán a los peticionarios adjudicatarios.

II.13.2. Liquidación de la Oferta

El día 7 de julio de 1999, por razones meramente operativas y con el objeto de que las nuevas acciones puedan ser admitidas a negociación en el plazo más breve posible, la Entidad Agente o, en su caso, las Entidades Aseguradoras, en nombre propio pero por cuenta de los adjudicatarios finales de las acciones de REPSOL en todos los Tramos y Subtramos de la Oferta, procederá a la suscripción y al total desembolso de la ampliación de capital que da lugar a la Oferta Pública de Suscripción objeto del presente Folleto Informativo. El importe total de la ampliación quedará depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de REPSOL en Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Una vez desembolsada la ampliación de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la referida cuenta, el mismo día 7 de julio de 1999, se declarará cerrada y suscrita la ampliación de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil competente. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de la escritura de ampliación de capital a la CNMV, al SCLV y a la Bolsa de Madrid.

Inicialmente, y con carácter temporal, el SCLV asignará a la Entidad Agente una única referencia de registro por el importe total de la ampliación. Inmediatamente después de esta asignación, la Entidad Agente traspasará las acciones que hubiera suscrito y desembolsado por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones a esos mismos adjudicatarios, mediante la ejecución de una operación bursátil especial.

Posteriormente, la Entidad Agente, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, realizará en su condición de tal las gestiones oportunas con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios a través del SCLV. A tal fin, la Entidad Agente comunicará al SCLV, la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

En condiciones normales, la entrega de la escritura de aumento de capital al SCLV y la ejecución de la operación bursátil especial tendrán lugar el 7 de julio de 1999. En tal caso, la operación bursátil especial se liquidaría el día 12 de julio de 1999,

produciéndose el pago de las acciones por parte de los adjudicatarios finales no antes del día 7 de julio de 1999 ni más tarde del día 12 de julio de 1999.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 7 de julio de 1999, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

II.14. GASTOS DE LA OFERTA PUBLICA DE SUSCRIPCION

Los gastos estimados de la Oferta son los que se indican a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración del presente Folleto:

Concepto	Pesetas	Euros
1. Pólizas y corretajes, cánones de contratación bursátil	35.000.000	210.355
2. Tasas CNMV	10.000.000	60.101
3. Tarifas y cánones del SCLV	35.000.000	210.355
4. Publicidad legal y comercial	2.600.000.000	15.626.315
5. Comisiones de dirección, aseguramiento y colocación	12.700.000.000	76.328.537
6. ITP y AJD	8.000.000.000	48.080.968
7. Gastos legales (Notaría, Registro, asesores legales)	400.000.000	2.404.048
8. Otros gastos (impresión, Entidad Agente y otros...)	300.000.000	1.803.036
TOTAL	24.080.000.000	144.723.715

II.15. REGIMEN FISCAL

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las acciones de REPSOL a que se refiere la presente Oferta (a los efectos del presente apartado II.15, las "Acciones").

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "IRNR"), ambas en vigor desde el 1 de enero de 1999. Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "el Real Decreto 214/1999"), Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "el Real Decreto 537/1997").

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis refleja, simplemente, la opinión de la Sociedad y de sus asesores, y no explícita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

Se hace constar expresamente que parte del régimen fiscal que se describe en el apartado II.15.2.1.1 (c) ha sido objeto de una Consulta presentada por REPSOL ante la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda que no ha sido resuelta a la fecha del registro del presente Folleto.

II.15.1. Adquisición de las Acciones

La adquisición de las Acciones está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.15.2. Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el IRNR y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF.

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios de doble imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española, aun cuando acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro posteriores.

Seguidamente analizamos el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del IS, de otra.

II.15.2.1 Personas Físicas

La titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Acciones tendrá, para los inversores, consecuencias en el ámbito del IRPF, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

II.15.2.1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las Acciones generarán para sus titulares rendimientos del capital mobiliario y, de procederse a su transmisión, ganancias o, en su caso, pérdidas patrimoniales.

(a) Rendimientos del capital mobiliario

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de REPSOL así como cualquier otra utilidad percibida del mismo en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el porcentaje será del 100% (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de Acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 25% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la Ley del IRPF.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del IRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la Ley del IRPF (arts. 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 20%.
- (iv) Cuando las acciones que se transmitan hayan sido adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, deberá tenerse en cuenta el número de años que dichas acciones hayan permanecido en el patrimonio del accionista hasta el 31 de diciembre de 1996, con el fin de aplicar los coeficientes reductores establecidos en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y a la que se remite la Disposición Transitoria Novena de la Ley del IRPF.

El descuento sobre el Precio de Referencia de Mercado que se aplique a los inversores del Subtramo Minorista General, si finalmente fuese éste el precio a satisfacer por el inversor, no tendrá trascendencia tributaria, computándose las acciones por su precio de adquisición una vez aplicado dicho descuento.

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de acciones liberadas por REPSOL a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

(c) Régimen fiscal especial aplicable al Colectivo de Empleados

En aplicación de lo dispuesto en el art. 43.2.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, y en el art. 42 de su Reglamento (Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero), la diferencia entre el Precio Minorista General y el Precio Minorista de Empleados, en el caso de suscriptores pertenecientes al Colectivo de Empleados, no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie en la parte en que no exceda de 500.000 pesetas* siempre que las acciones se

* Las disposiciones citadas establecen una limitación cuantitativa adicional: además del límite de las 500.000 pesetas, la no consideración como rendimiento del trabajo en especie sólo se refiere a la parte en

mantengan al menos durante tres años. El incumplimiento de este último requisito determinaría que la citada diferencia adquiriera la consideración tributaria de rendimiento de trabajo en especie, con la consiguiente obligación de presentar una declaración-liquidación complementaria con los correspondientes intereses de demora en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y el final del siguiente plazo de declaración anual por el IRPF. A efectos de la ganancia o pérdida patrimonial que pueda producirse con ocasión de la eventual posterior enajenación de las acciones, la diferencia mencionada tendrá la consideración de mayor precio de adquisición.

En el caso de empleados de empresas participadas mayoritariamente por REPSOL que suscriban sin acogerse a la estructura de financiación con cobertura (*Repsol Garantizado Plus*), que se ofrece a todos los miembros del Colectivo de Empleados (no al Colectivo de Jubilados), la entrega en garantía del compromiso de mantenimiento de las acciones hasta 31 de diciembre de 1999 de una cantidad igual a la diferencia entre el Precio Minorista General y el Precio Minorista de Empleados, sólo tendrá la consideración tributaria de mayor pérdida patrimonial en el supuesto de que, incumplido tal compromiso, no sea objeto de Devolución. La Devolución que obtenga el empleado que acredite haber cumplido el compromiso no tendrá la consideración de renta sujeta a tributación.

Los criterios recogidos en los dos párrafos precedentes han sido objeto de una Consulta presentada por REPSOL ante la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, Consulta que no ha sido resuelta a la fecha de registro del presente Folleto. Una vez que se reciba la Resolución de la Consulta, el criterio de dicha Dirección General será comunicado a los destinatarios de la Oferta pertenecientes al Colectivo de Empleados de REPSOL. En el caso de que se recibiera con anterioridad al día 7 de julio de 1999, la Resolución será comunicada a la CNMV como información adicional a este Folleto.

En relación con los destinatarios de la Oferta pertenecientes al Colectivo de Empleados que hayan formulado Mandatos de Suscripción acogidos a *Repsol Garantizado Plus*, deben tenerse presentes las siguientes especialidades:

- La compensación al empleado en caso de descenso a los tres años de la cotización de la acción de REPSOL tendrá la consideración de ganancia patrimonial a integrar en la parte especial de la base imponible, sujeta a compensación con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales (entre ellas, las derivadas en su caso de la venta de las acciones suscritas a través de *Repsol Garantizado Plus* y del pago de la prima de cobertura) que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación de acuerdo con lo previsto en la legislación del IRPF.
- El porcentaje de revalorización del 50% abonado por el empleado a REPSOL, en el caso de *Repsol Garantizado Plus 50* y en el supuesto de que

que la diferencia o menor precio de las entregas gratuitas o a precio inferior al de mercado de acciones no exceda de 1.000.000 de pesetas en cinco años.

la cotización hubiera subido tendrá la consideración de pérdida patrimonial a integrar en la parte especial de la base imponible de acuerdo con las reglas previstas en la legislación del IRPF.

- Los intereses de la financiación no serán deducibles como gasto ni constituirán mayor coste de adquisición de acuerdo con lo previsto en la legislación del IRPF. En cuanto a los dividendos (y eventuales primas de asistencia a Juntas), sin perjuicio de su consideración como rendimiento del capital mobiliario, la diferencia positiva o negativa entre la compensación fija obtenida y el importe de los mismos tendrá el carácter de pérdida patrimonial a integrar en la parte especial de la base imponible, de conformidad con la referida legislación.

II.15.2.1.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 17 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas que adquieran las Acciones por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

II.15.2.1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

II.15.2.2 Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

A efectos de su gravamen en el IS, habrán de tenerse en cuenta las rentas que obtengan los inversores personas jurídicas derivadas tanto de la distribución de dividendos por REPSOL como de la transmisión, en su caso, de las Acciones.

(a) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a estos efectos a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley del IS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el art. 28 de la Ley del IS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 25% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. Dicha retención será, caso de practicarse, deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 145 de su ley reguladora.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del IS.

A este respecto, serán aplicables a los inversores sujetos pasivos del IS los criterios expuestos con anterioridad al analizar las consecuencias tributarias derivadas de la aplicación, en su caso, del descuento sobre el Precio de Referencia de Mercado.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley del IS, la transmisión de Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, o alternativamente le permitirá disfrutar del diferimiento por reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las Acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.15.3. Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley del IRNR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los convenios para evitar la doble imposición celebrados entre terceros países y España.

II.15.3.1 Impuesto sobre la Renta de No Residentes

La titularidad de las Acciones generará para los inversores no residentes en territorio español rendimientos del capital mobiliario y, en su caso, ganancias o pérdidas patrimoniales si se procede a su transmisión.

(a) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 25% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el convenio para este tipo de rentas.

Con carácter general, REPSOL efectuará, en el momento del pago, una retención a cuenta del IRNR del 25%, o del tipo reducido establecido en un convenio para evitar la doble imposición suscrito por España que resulte aplicable, con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 26 de enero de 1999.

En los supuestos en los que, habiéndose practicado sobre el dividendo una retención del 25%, el tipo impositivo aplicable fuera inferior o resultara de aplicación una exención, de acuerdo con lo previsto por la normativa del IRNR o por algún convenio internacional, el accionista podrá solicitar de la Hacienda Pública, a través del modelo previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1997, la devolución del importe retenido en exceso. En todo caso, practicada la retención por REPSOL, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la Ley del IRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho convenio. De la aplicación de los convenios resultará generalmente la

exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las Acciones.

Adicionalmente, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- (ii) Las derivadas de bienes muebles obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a los incrementos de patrimonio que se produzcan por transmisión de acciones o derechos de una entidad en los casos siguientes:
 - (i) cuando el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o,
 - (ii) cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo o, en caso de persona física, su cónyuge o personas vinculadas con aquél por parentesco hasta el tercer grado inclusive, hayan participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación, por su parte, se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la Ley del IRNR.

El descuento sobre el Precio de Referencia de Mercado que se aplique a los inversores del Subtramo Minorista General, si finalmente fuese éste el precio a satisfacer por el inversor, no tendrá trascendencia tributaria, computándose las acciones por su precio de adquisición una vez aplicado dicho descuento.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por REPSOL a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de

dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente.

II.15.3.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios de doble imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1997.

II.15.3.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

II.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La Oferta Pública de Suscripción se inscribe en el plan de refinanciación relacionado con la oferta pública de adquisición de acciones de la sociedad argentina YPF que se encuentra actualmente en curso y responde a la conveniencia de ampliar los fondos propios de REPSOL con el fin de restablecer, tras la señalada oferta pública de adquisición, una adecuada estructura de capital. La operación de adquisición de YPF se encuentra descrita en los Capítulos III y VII del Folleto Continuo.

II.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE REPSOL

II.17.1. Número de acciones admitidas a cotización oficial

Las acciones de REPSOL están admitidas a cotización en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación se encuentra también admitida en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Asimismo tales acciones están admitidas a cotización en la Bolsa de Nueva York y se encuentran incluidas en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International).

Como se señala en apartado II.1.3, REPSOL, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la reunión de fecha 5 de 1999 que se incluye en el Anexo I, solicitará la admisión a cotización de las acciones objeto de la presente Oferta Pública en las Bolsas mencionadas en el párrafo anterior.

II.17.2. Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios

Los cuadros siguientes recogen los beneficios y dividendos por acción de los últimos tres años. El primer cuadro se ha calculado tomando el número de acciones existentes en la fecha de registro del presente Folleto (esto es, 900.000.000 acciones). El segundo cuadro se realiza adicionando al capital anterior las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital al que se refiere el apartado II.1.1.(a) de este Capítulo, objeto de la Oferta Pública de Suscripción.

Con anterioridad a la ampliación de capital objeto de la presente Oferta

GRUPO REPSOL CONSOLIDADO	1996	1997	1998
Beneficio d.d.i. (M. Ptas.)*	119.222	126.098	145.515
Capital social (M. Ptas.)	150.000	150.000	150.000
Nº de acciones	900.000.000	900.000.000	900.000.000
Beneficio por acción (Ptas.)	132	140	162
P.E.R.**	12,60	15,50	15,60
PAY-OUT	45,6%	47,6%	45,4%
Dividendo por acción (Ptas.)	60	67	162

REPSOL, S.A.	1996	1997	1998
Beneficio d.d.i. (M. Ptas.)*	79.642	63.575	78.697
Capital social (M. Ptas.)	150.000	150.000	150.000
Nº de acciones	900.000.000	900.000.000	900.000.000
Beneficio por acción (Ptas.)	88	71	87
P.E.R.**	18,79	30,70	28,90
PAY-OUT	68,3%	94,3%	84,0%
Dividendo por acción (Ptas.)	60	67	162

Con posterioridad a la ampliación de capital objeto de la presente Oferta

GRUPO REPSOL CONSOLIDADO	1996	1997	1998
Beneficio d.d.i. (M. Ptas.)*	119.222	126.098	145.515
Capital social (M. Ptas.)	150.000	150.000	150.000
Nº de acciones	1.140.000.000	1.140.000.000	1.140.000.000
Beneficio por acción (Ptas.)	105	111	128
P.E.R.**	12,60	15,50	15,60
PAY-OUT	45,6%	47,6%	45,4%
Dividendo por acción (Ptas.)	48	53	58

REPSOL, S.A.	1996	1997	1998
Beneficio d.d.i. (M. Ptas.)*	79.642	63.575	78.697
Capital social (M. Ptas.)	150.000	150.000	150.000
Nº de acciones	1.140.000.000	1.140.000.000	1.140.000.000
Beneficio por acción (Ptas.)	70	56	69
P.E.R.**	18,79	30,70	28,90
PAY-OUT	68,3%	94,3%	84,0%
Dividendo por acción (Ptas.)	48	53	58

(*) Este dato se refiere al beneficio de las acciones ordinarias. El Grupo Repsol a través de su filial Repsol International Capital llevó a cabo en octubre de 1997, una emisión de acciones preferentes de esta última sociedad por importe de 725 millones de dólares en las siguientes condiciones:

- Dividendo: 7,45% anual, pagadero trimestralmente
- Plazo: perpetuas, con opción para el emisor de amortizar anticipadamente a partir del quinto año al valor nominal.
- Garantía: subordinada de Repsol, S.A.
- Condicionabilidad: el pago de dividendos preferentes está condicionado a la obtención de beneficios consolidados o al pago de dividendo a las acciones ordinarias. Si no se devenga el dividendo no hay obligación posterior de pagarlo.

(**) La cotización con la que se ha calculado el PER ha sido la del último día de cada uno de los ejercicios referidos (31 de diciembre de 1996, 4.980 pesetas por acción; 31 de diciembre de 1997, 6.500 pesetas por acción; 31 de diciembre de 1998; 7.570 pesetas por acción).

La información relativa a la sociedad Repsol, S.A. se incluye a efectos meramente indicativos. No obstante, la información más relevante a los efectos de este Folleto se encuentra en la información del primer cuadro referido al Grupo Repsol consolidado.

II.17.3. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios

No se ha realizado ningún aumento de capital durante los tres últimos ejercicios cerrados ni en el ejercicio corriente, salvo el que es objeto de este Folleto.

II.17.4. Ofertas Públicas de Adquisición

No ha sido formulada Oferta Pública de Adquisición alguna sobre las acciones de REPSOL.

II.17.5. Estabilización

En conexión con la presente Oferta Pública y a partir del día 7 de julio de 1999 (Fecha de Operación), inclusive, las Entidades Coordinadoras Globales podrán realizar, por cuenta de las Entidades Aseguradoras de los Tramos Internacional y/o Institucional Español, operaciones de estabilización en el Mercado Continuo español, siguiendo las prácticas internacionales para este tipo de operaciones. Dichas operaciones de estabilización tienen por objeto permitir al mercado absorber gradualmente el flujo extraordinario de órdenes de venta de acciones (*flow back*) que suele producirse con posterioridad a la oferta. A tal efecto, las Entidades Coordinadoras Globales podrán realizar una sobreadjudicación en los Tramos Internacional y/o Institucional Español de la Oferta, que será cubierta por las Entidades Aseguradoras de dichos Tramos directamente, a través de préstamo de valores, o mediante el ejercicio de la opción de suscripción descrita en el apartado II.10.1.3 del presente Folleto. Las Entidades Coordinadoras Globales tomarán el préstamo de valores de accionistas de REPSOL, entre los que podrían encontrarse algunas de las Entidades Coordinadoras Globales. En la fecha de registro del presente Folleto no se conoce la identidad de los accionistas de REPSOL que prestarán sus acciones a las Entidades Coordinadoras Globales para llevar a efecto las operaciones de estabilización.

Conforme a las prácticas internacionales que habitualmente se siguen en este tipo de ofertas, aunque no exista obligación ni compromiso alguno al respecto, las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales suelen atender los excesos de demanda tomando valores prestados. Dichos préstamos de valores suelen tener una duración similar a la de la opción *green shoe*. La posición deudora de valores asumida por los sindicatos aseguradores suele cubrirse a través de la adquisición de estos valores en Bolsa, lo que podría favorecer, en su caso, la estabilización de la cotización de la acción, o directamente mediante el ejercicio de la opción *green shoe*.

De llevarse a cabo estas operaciones, las realizarían las Entidades Coordinadoras Globales por cuenta de las Entidades Aseguradoras. No existe ninguna obligación de las Entidades Coordinadoras Globales frente a REPSOL o frente a los inversores de atender los excesos de demanda que puedan producirse en la presente Oferta, ni de llevar a cabo las prácticas de estabilización antes aludidas, ni de ejercitar la opción *green shoe*. La descripción anterior se ha realizado a efectos puramente ilustrativos de las prácticas internacionales, siendo las Entidades Coordinadoras Globales libre de definir el procedimiento que consideren más adecuado a los efectos señalados.

II.18. PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OFERTA PUBLICA

II.18.1. Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la presente Oferta

Además de las Entidades Coordinadoras Globales, han participado en el diseño y/o asesoramiento de la Oferta Pública las siguientes personas:

- Uría & Menéndez y Ramón y Cajal, Albella & Palá asesores legales españoles de REPSOL.
- Garrigues & Andersen, asesor legal español del sindicato asegurador.
- Davis Polk & Wardwell, asesor legal internacional de REPSOL.
- Sullivan & Cromwell, asesor legal internacional del sindicato asegurador.

II.18.2. Vinculación o intereses económicos entre dichas personas y REPSOL

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico significativo entre REPSOL y las personas a las que se refiere el apartado II.18.1 anterior, al margen de (i) la estrictamente profesional relacionada con la asesoría legal y financiera y (ii) las participaciones accionariales en REPSOL de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona (La Caixa), entidades matrices de BBV Interactivos, S.V.B., S.A. y de Invercaixa Valores, S.V.B., S.A., respectivamente, sociedades éstas que actúan como Entidades Coordinadoras Globales de la Oferta y (iii) la participación de las Entidades Coordinadoras Globales en la financiación puente concedida a REPSOL para la financiación de la OPA sobre YPF y que se describe en el apartado III.9.4 del Folleto Continuo.

En Madrid, a 18 de junio de 1999

REPSOL, S.A.

P.p

D. Carmelo de las Morenas López

ANEXO I

**ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A LA
OFERTA**

ANEXO II

SOCIEDADES PERTENECIENTES AL
GRUPO REPSOL

SOCIEDADES DEL GRUPO REPSOL MAYORITARIO

A. EVANGELISTA, S.A.

APEX PETROLEUM INC.

ARGENTINE PRIVATE DEV. COMPANY

ARTECHE GARCIA, S.L.

ASFALNOR, S.A.

ASTRA CIA ARGENTINA DE PETROLEOS, S.A.

ASTRA CHILE, S.A.

ASTRA PRODUCCION PETROLERA, S.A.

ASTRAELEC, S.A.

ASTRAGAS INVERSORA, S.A.

AUTOMECANICA MANCHEGA, S.A.

C.L.H. AVIACION, S.A.

CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.

CANINVESA, S.A.

CARBURANTES ALCALA DE GUADAIRA, S.L.

CARBURANTES CAMA, S.L.

CARLESS REFINING MARKETING B.V.

CARLESS REFINING MARKETING LTD.

CAVEANT, S.A.

CIA ANON DE REVISION Y SERVICIO, S.A. CARS

CIA ARGENTINA DE LUBRICANTES, S.A.

CIA AUX. DE REMOLCAC. Y BUQUES ESPAÑA

CIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.

CIA PERUANA DE GAS, S.A.

COMBUSTIBLES INDUSTRIALES OIL TRADER, S.A.

COMPOSAN DISTRIBUCION, S.A.

COMPOSAN PORTUGUE A, S.A.
CORMORAN RE, S.A.
CORPETROL, S.A.
D.F.E., S.A.
DE LUIS ESTACIONES, S.A.
DIGASA, S.A.
DIS. DE PETROLEOS, S.A.
DURAGAS, S.A.
E.S. AFRICA, S.A.
E.S. BARAJAS, S.A.
E.S. CASABLANCA, S.A.
E.S. DE AUTOPISTAS, S.A.
E.S. ORILLAMAR, S.A.
E.S. RINCONADA, S.L.
EE.S. SAN FERNANDO, S.A.
EG3 ASFALTOS, S.A.
EG3 RED, S.A.
EG3, S.A.
ESTASUR, S.A.
ESTIRENICOS DEL CINCA, S.A.
EURO 24, S.L.
EUROBOXES, S.A.
GARYSOL, S.A.
GASOLUBE, S.A.
GASOLINERAS DE LUIS, S.A.
GASOLUBE ANDALUCIA, S.L.
GASOLUBE CASTILLA Y LEON, S.L.

GASOLUBE NOROESTE, S.A.
GAVIOTA RE, S.A.
GENERAL QUIMICA, S.A.
GESPOST
GRUPO REPSOL PERU, S.A.
GRUPO REPSOL ECUADOR, S.A.
HINIA, S.A.
JUNCA I CAMPABADAL, S.A.
LA PAMPA, S.A.
LUBRIENERGY CIA, LTD.
MUSEROS, S.A.
NATIONAL GAZ, S.A.
NOROIL, S.A.
OLEODUCTE, S.L.
PETROLEOS DEL NORTE, S.A. (PETRONOR)
PETROLEOS Y DERIVADOS QUIMICOS (PETROQUISA)
POLIDUX, S.A.
POLIVAR GMBH
PROPAGADORA DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, S.A.
PROYECTOS INTEGRADOS ENERGETICOS MUSKIZ
PROYECTOS INTEGRADOS ENERGETICOS, S.A.
REFINADORES DEL PERU, S.A. - REFIPESA
REPSOL ENAGAS SERV. DE INGENIERIA AIE
REPSOL JAVA EXP. PRODUC., LTD.
REPSOL SUMATRA EXP. PRODUC., LTD.
REPSOL ARGENTINA, S.A.
REPSOL BRONDERSLEV A/S

REPSOL BUTANO, S.A.
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A.
REPSOL CHEMIE DEUTSCHLAND GMBH
REPSOL DERIVADOS, S.A.
REPSOL DISTRIBUCION, S.A.
REPSOL ELECTRICA DE DISTRIBUCION, S.L.
REPSOL EXPLORACION ALGA, S.A.
REPSOL EXPLORACION ARGELIA, S.A.
REPSOL EXPLORACION AZERBAYAN, S.A.
REPSOL EXPLORACION BARALT, S.A.
REPSOL EXPLORACION COLOMBIA, S.A.
REPSOL EXPLORACION EGIPTO, S.A.
REPSOL EXPLORACION GABON, S.A.
REPSOL EXPLORACION GABON, S.A.
REPSOL EXPLORACION KAZAKHSTAN, S.A.
REPSOL EXPLORACION MENE GRANDE B.V.
REPSOL EXPLORACION MURZUQ, S.A.
REPSOL EXPLORACION PERU, S.A.
REPSOL EXPLORACION SECURE, S.A.
REPSOL EXPLORACION SUNDA B.V.
REPSOL EXPLORACION TOBAGO, S.A.
REPSOL EXPLORACION TRINIDAD, S.A.
REPSOL EXPLORACION VENEZUELA B.V.
REPSOL EXPLORACION VENEZUELA, S.A.
REPSOL EXPLORACION VIETNAM, S.A.
REPSOL EXPLORACION ZULIA B.V.
REPSOL EXPLORACION, S.A.

REPSOL EXPLORACION U.K., LTD.
REPSOL EX LORATION SERVICES, LTD
REPSOL FRANCE
REPSOL INCO A.G.
REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, LTD.
REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V.
REPSOL INVESTERINGEN B.V.
REPSOL INVESTIGACIONES PETROLIFERAS, S.A.
REPSOL ITALIA, SPA
REPSOL LNG PORT. SPAIN B.V.
REPSOL MARKETING, S.A.
REPSOL MAROC, S.A.
REPSOL NETHERLANDS FINANCE B.V.
REPSOL OIL OPERATIONS AG
REPSOL PERU B.V.
REPSOL PETROLEO, S.A.
REPSOL PETROLEUM, LTD.
REPSOL POLIVAR SPA
REPSOL PORTUGAL PETR. E DERIV. LDA.
REPSOL PRODUCTOS ASFALTICOS, S.A.
REPSOL QUIMICA, S.A.
REPSOL U.K. LTD.
REPSOL, S.A.
SADISOL, S.L.
SERVICIO DE CALIFICACION DE BUQUES AIE
SEMAPESA
SERVICIOS GAUDI, S.L.

SESEMA

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE CV.

SOLINER, S.L.

SOLRED, S.A.

SUCAR, S.A.

TAMACA RED, S.A.

TARRAGONA DE TRANSPORTES, S.A.

TILVECA, S.L.

VELCONSUR, S.L.

SOCIEDADES DEL GRUPO REPSOL MINORITARIO

(CON GESTION COMPARTIDA)

GAS NATURAL SDG, S.A. Y FILIALES MAYORISTAS

ASFALTOS ESPAÑOLES, S.A. (ASESA)

BARRERAS DE GENERACIÓN, S.L.

DIPSUR, S.A.

DISTRI. ANDALUCIA ORIENTAL, S.A. (DAOSA)

GESTION PUNTOS DE VENTA, S.A. (GESPEVESA)

NAPESA, S.A.

NOR, S.A.

PROYECTOS INTEGRADOS ENERGETICOS MUSKIZ

PROYECTOS INTEGRADOS ENERGETICOS, S.A.

REFINADORES DEL PERU, S.A. (REFIPESA)

REFINERIA LA PAMPILLA, S.A.

TERMINALES CANARIOS, S.L.

TRANS. DE ETILENO, AIE (TDE, AIE)

TRANS. DE PROPILENO AIE (TDE, AIE)

ANEXO III

ACREDITACION DE CONDICION DE
ACCIONISTA EN EL TRAMO
INSTITUCIONAL ESPAÑOL

[], [] de junio de 1999

*[Nombre y domicilio de la Entidad Agente
o de cualquiera de las Entidades Aseguradoras
del Tramo Institucional Español]*

Atn: *[Persona o Departamento de contacto]*

Muy Señores míos:

Oferta Pública de Suscripción de acciones de REPSOL, S.A.

En relación con la Oferta Pública de Suscripción de acciones de REPSOL, S.A., por la presente les manifiesto mi voluntad de acogerme al régimen de asignación preferente de acciones de REPSOL, S.A. a accionistas que se describe en el Folleto Informativo Reducido de la referida Oferta. A tal efecto, acompaño a esta comunicación certificación expedida por la entidad []¹ acreditativa del número de acciones de Repsol, S.A. de las que era titular a fecha 27 de mayo de 1999.

Atentamente,

*[nombre de la persona o entidad accionista]*²

¹ Ajústese en caso de que se adjunten certificaciones expedidas por distintas entidades.

² Tratándose de personas jurídicas, deberá firmar la carta una persona debidamente apoderada.

CERTIFICADO

Valores representados por medio de anotaciones en cuenta
(Ley 24/1988 de 28 de Julio y R.D. 116/1992 de 14 de Febrero)

Entidad depositaria núm.: (Denominación Social)

Cuenta de Valores núm.:

Destinatario:

Certificado núm.:

Fecha de Expedición:

Fecha de Referencia: 27 de Mayo de 1.999

TITULAR/ES

N.I.F./C.I.F

Código Valor

Clase de Valor

ES0173516115

ACCIONES REPSOL, S.A.

Referencias de Registro

Núm. De Valores

Finalidad de Expedición: ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE LAS ACCIONES EN FECHA DE REFERENCIA (27.05.99), con el objeto de acudir a la Oferta Pública de Suscripción de acciones de REPSOL, S.A.

Y para que así conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación de conformidad con el Registro Contable de Valores representados por medio de Anotaciones en Cuenta, y los archivos del mismo.

(Firma y Sello)

ANEXO IV

ACREDITACION DE CONDICION DE
ACCIONISTA EN EL TRAMO
INTERNACIONAL

[], June [] 1999

[Name and domicile of the Agent]

Attn: *[Contact Person or Department]*

Dear Sirs,

Public Offering of Shares of REPSOL, S.A.

In connection with the Public Offering of Shares of REPSOL, S.A., I hereby notify you of my wish of benefitting from the procedure set forth in the Spanish Prospectus of the Offering for the preferred allotment of shares of REPSOL, S.A. To that effect, I enclose hereto a certificate issued by the Entity []¹ attesting the number of shares of REPSOL, S.A. deposited with such Entity held by me on record date May 27th 1999.

Yours faithfully,

*[Name and signature of holder of shares in REPSOL, S.A.]*²

¹ To be amended accordingly whenever attaching two or more certificates issued by different entities.

² To be signed by an authorised representative In the case of entities or companies

CERTIFICADO

Valores representados por medio de anotaciones en cuenta
(Ley 24/1988 de 28 de Julio y R.D. 116/1992 de 14 de Febrero)

Entidad depositaria núm.: (Denominación Social)

Cuenta de Valores núm.:

Destinatario:

Certificado núm.:

Fecha de Expedición:

Fecha de Referencia: 27 de Mayo de 1.999

TITULAR/ES

N.I.F./C.I.F

Código Valor

Clase de Valor

ES0173516115

ACCIONES REPSOL, S.A.

Referencias de Registro

Núm. De Valores

Finalidad de Expedición: ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD DE LAS ACCIONES EN FECHA DE REFERENCIA (27.05.99), con el objeto de acudir a la Oferta Pública de Suscripción de acciones de REPSOL, S.A.

Y para que así conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación de conformidad con el Registro Contable de Valores representados por medio de Anotaciones en Cuenta, y los archivos del mismo.

(Firma y Sello)

ANEXO V

**ACREDITACION CONDICION DE
BENEFICIARIO DE ACCIONES DE REPSOL**

[], June [] 1999

[Name and domicile of the Agent]

Attn: *[Contact Person or Department]*

Dear Sirs,

Public Offering of Shares of REPSOL, S.A.

In connection with the Public Offering of Shares of REPSOL, S.A., I hereby notify you of my wish of benefitting from the procedure set forth in the Spanish Prospectus of the Offering for the preferred allotment of shares of REPSOL, S.A. To that effect, I enclose hereto a certificate issued by the Entity []¹ attesting the number of [ADR's]²/[shares]³ of REPSOL, S.A. deposited with such Entity held by me as beneficial owner on record date May 27th 1999.

Yours faithfully,

*[Name and signature of holder of shares in REPSOL, S.A.]*⁴

¹ To be amended accordingly whenever attaching two or more certificates issued by different entities.

² For ADSs

³ In the event the shares are registered with EUROCLEAR or CEDEL

⁴ To be signed by an authorised representative In the case of entities or companies

[Letterhead of certifying entity]

REPSOL, S.A.

(CUSIP# 76026T 20 5)

[ISIN CODE ES0173516115]

I, [], as authorized officer, in the name and on behalf of the entity []
DO CERTIFY that the data given below is true and accurate to the best of my
knowledge.

Yo, [], como apoderado, actuando en nombre y representación de []
CERTIFICO que los datos siguientes son verdaderos, de acuerdo con la información
poseída por dicha entidad.

Beneficial Owner: []
Beneficiario efectivo:

Number of [ADRs]¹ / [shares]² of REPSOL, S.A. deposited in this entity,
held by the beneficial owner on record date May 27, 1999: []

Número de [ADRs] / [acciones] de REPSOL, S.A. depositadas en esta entidad,
propiedad del beneficiario efectivo el día 27 de mayo de 1999: []

Signature of authorized officer and
stamp of certifying entity:

Firma del apoderado y sello de la entidad: _____

Address: []
Dirección:

Telephone: []
Teléfono:

**NO AMENDMENTS OR ERASURES MAY BE MADE TO THIS FORM
NO VÁLIDO CON ENMIENDAS O TACHADURAS**

¹ En el supuesto de ADS's

² En el supuesto de que las acciones estuvieran registradas en EUROCLEAR o CEDEL

ANEXO VI

CONTRATOS DE FINANCIACION Y
COBERTURA PARA EMPLEADOS Y
JUBILADOS

ANEXO VII

CARTAS DE VERIFICACION